Secretaría General



DEL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA, CELEBRADO, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

En la ciudad de Córdoba siendo las once horas y cuatro minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, se constituye telemáticamente por videoconferencia el Pleno de esta Excma. Diputación provincial de Córdoba al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Antonio Ruiz Cruz constatándose telemáticamente (meet) la conexión y, por tanto, la asistencia por videoconferencia de los/as siguientes Sres./as Diputados/as: Da Felisa Cañete Marzo, Da M.a Dolores Amo Camino, D. Estéban Morales Sánchez, D, Rafael Llamas Salas, que abandona definitivamente la sesión cuando se trataba el punto n.º 47 del orden del día; Dª Salud Navajas González, Dª Ana Belén Blasco Juárez, D. Juan Díaz Caballero, D. Victor Montoro Caba, que abandona la sesión cuando se trataba el punto n.º 35 del orden del día, reincorporándose nuevamente cuando se trataba el punto n.º 36 del citado orden del día; D. Francisco Palomares Sánchez, Da Inmaculada Silas Márquez, Da Ma Luisa Ceballos Casas, D. Félix Romero Carrillo, que abandona la sesión cuando se trataba el punto n.º 37 del orden del día, reincorporándose nuevamente cuando se trataba el punto n.º 38 del citado orden del día, D. Agustín Palomares Cañete, Da Carmen Ma Arcos Serrano, D. Miguel A. Torrico Pozuelo, que abandona la sesión cuando se trataba el punto n.º 35 del orden del día, reincorporándose nuevamente cuando se trataba el punto n.º 36 del citado orden del día, abandonando definitivamente la sesión cuando se trataba el punto n.º 44 del orden del día. Da Elena Alba Castro, D. Manuel Torres Fernández, D. Guillermo González Cruz, que abandona la sesión cuando se trataba el punto n.º 37 del orden del día, reincorporándose nuevamente cuando se trataba el punto n.º 38 del citado orden del día; D, Francisco A. Sánchez Gaitán, Dª Alba Doblas Miranda, D. Ángel Ruz Salces, que abandona la sesión cuando se trataba el punto n.º 2 del orden del día reincorporándose nuevamente cuando se trataba el punto n.º 30 del citado orden del día, abandonando nuevamente la sesión cuando se trataba el punto n.º 32 del orden del día v se reincorpora cuando se trataba el punto n.º 36 del citado orden del día; D. Ramón Hernández Lucena, D. Manuel Olmo Prieto, D. Miguel A. Castellano Cañete, que abandona la sesión cuando se trataba el punto n.º 38 del orden del día, reincorporándose nuevamente cuando se trataba el la Urgencia A); Da Erica Nevado García que abandona definitivamente la sesión cuando se trataba el punto n.º 47 del orden del día y D. Rafael Saco Ayllón. Concurre asimismo D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor General de la Corporación, y la sesión se celebra bajo la fé de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir un número de Diputados/as que excede del exigido por la normativa de aplicación y antes de pasar a tratar de los asuntos incluidos en el orden del día, el Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz, agradece la presencia de todos/as los/as Diputadas y manifiesta que le gustaría expresa en nombre de la Corporación, la solidaridad y preocupación por los Municipios de la provincia de Córdoba ante las tasas de Coronavirus que en general en toda la provincia es preocupante ya que pareces ser que en Andalucía somos la primera provincia en la tasa de contagio y se están viviendo situaciones muy complicadas en municipios como el de Lucena habiendo hablado personalmente con su alcalde y se ha puesto a su disposición para lo que estimen necesario como también lo ha hecho con todos los alcaldes para colaborar en todo lo que consideren. También en otros municipios y en residencias de nuestra provincia como Santa Eufemia o Luque que también pasan momentos dramáticos como

los que ya pasamos en la primera oleada en residencias como Torrecampo, Belalcázar, Montilla, Rute y la verdad es que son momentos dramáticos y por ello expreamos aquí nuestra solidaridad y en nuestra disposición para ayudar en todo lo que esté en nuestras manos.

se pasa a tratar de los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

I.- PARTE RESOLUTIVA

1.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.-Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

COMISIÓN INFORMATIVA DE ASISTENCIA ECONÓMICA A LOS MUNICIPIOS, HACIENDA Y GOBIERNO INTERIOR

- 2.- ACUERDOS PROTOCOLARIOS. (GEX:2020/28714).- Conforme dictamina la Comisión informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:
 - 2.1.- PÉSAMES.- Dejar constancia en acta de los siguientes Pésames:
 - Al Sr. D. LPD, Empleado de la Diputación de Córdoba, por el fallecimiento de su madre.
 - A los familiares de D. LPD, Actor cordobés, por su fallecimiento.
 - A los familiares de D. LPD, Referente de la hostelería cordobesa, por su fallecimiento.
 - Al Sr. D. LPD, Jefe de RRHH del ICHL, por el fallecimiento de su padre.
 - A la Ilma. Sra. Dña. LPD, Segunda Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Córdoba, por el fallecimiento de su padre.
 - 2.2.- FELICITACIONES.- Dejar constancia en acta de las siguientes Felicitaciones:
 - Al Ilmo. Sr. D. LPD, Juez Decano de Córdoba, por su reciente reelección en el cargo.
 - A la Sra. Dña. LPD, Concejala de Juventud del Ayuntamiento de Córdoba, por su reciente nombramiento.
 - Al Sr. D. LPD, Presidente del Consejo Social de Córdoba, por su reciente nombramiento.
 - A la Sra. LPD z, Diputada de Turismo de la Diputación de Córdoba, por el nacimiento de su hija Ángeles.
 - Al Sr. LPD, Alfarero de La Rambla, por haber sido distinguido con el Premio Andaluz a la Artesanía en la 2ª edición de los Premios a la Artesanía de Andalucía convocado por la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía.
 - Al Sr. D. LPD, Artesano de Puente Genil, por haber sido galardonado con el Premio a la Obra Singular en la 2ª edición de los Premios a la Artesanía de Andalucía convocado por la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía, gracias a su obra realizada en cuero "Esperanza tras la devastación".
 - A la almazara X 37 Grados Norte S.L., por haber sido reconocido su aceite "XY" con la Medalla de Oro en la XII edición del Concurso Internacional London IOOC.
 - A la almazara SCA Almazaras de la Subbética, por haber sido reconocidos sus aceites "Parqueoliva Serie Oro" y "Rincón de la Subbética" con sendas Medallas de Oro y "Almaoliva Bio" con la Medalla de Plata, en la XII edición del Concurso Internacional London IOOC.
 - A la almazara Knolive Oils S.L., por haber sido reconocidos sus aceites "Hispasur Gold" y

- "Knolive Epicure" con sendas Medallas de Oro en la XII edición del Concurso Internacional London IOOC.
- A la almazara *SCA Olivarera La Purísima*, por haber sido reconocido su aceite "El Empiedro" con la Medalla de Plata en la XII edición del Concurso Internacional London IOOC.
- A la almazara *Muela Olive Oils S.L.*, por haber sido reconocido su aceite "Olisone" con la Medalla de Plata en la XII edición del Concurso Internacional London IOOC.
- A la almazara Hergaoliva S.L.L., por haber sido distinguido con la medalla de plata (segundo Virgen Extra más bello del mundo en la guía Evooleum) en los premios Evooleum Packaging Awards 2020 por la "Caja de Oleoexperiencias Premium AOEVE Del Olivo".
- A la Sra. Dña. Olga Pericet, Coreógrafa cordobesa, por alzarse con el Premio Max de las Artes Escénicas en el apartado a la mejor intérprete femenina de danza.

También el Pleno en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Enmienda de Adición suscrita por la Presidencia del siguiente tenor:

"ENMIENDA DE ADICIÓN AL PLENO ORDINARIO DEL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Al amparo de las previsiones contenidas en el art. 97 del R. D. 2568/86, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, se propone al Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba que una Enmienda de Adición al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Sostenible e Interior al punto nº 2 sobre Acuerdos Protocolarios en el sentido de trasladar las siguientes **felicitaciones** corporativas:

- A la Sra. Dña. LPD, Presidenta de la Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba, por su reciente elección, siendo además la primera mujer al frente de la Corporación.
- A los Sres. D. LPD, D. Pablo Pérez Martínez y D. José López Miranda, Investigadores del Instituto Maimónides de Investigación Biomédica de Córdoba, por haber recibido el Premio al Mejor Artículo Científico publicado en 2019 en la revista European Journal of Clinical Investigation otorgado por la Sociedad Europea de Investigación Clínica.
- A D. LPD, Escritor cordobés, por haber sido galardonado con el primer premio en la categoría de Mejor libro escrito por un joven por su libro "La verdadera historia de Papá Noel", en la XXII edición de los International Latino Book Awards.
- 3.- DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO RECTOR DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA. (GEX: 2020/28024).- Conocido el expediente instruido en la Secretaría General, en el que consta informe-propuesta del Sr. Secretario de fecha 2 de septiembre en curso, del siguiente tenor.

Según artículo 7 de los Estatutos de los la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba publicados en BOP de 25 de septiembre de 2019 será Secretario/a del Consejo Rector de la Agencia el titular de la Secretaría General de la Diputación Provincial o Funcionario/a de Grupo A de la Corporación con suficiente formación jurídica en quien delegue, con voz y sin voto. Igualmente y según artículo 15 de los citados Estatutos la Secretaría del Consejo Rector será ejercida por el titular de la Secretaría General de la Diputación, sin perjuicio de la delegación que corresponda. El Secretario/a del Consejo Rector ejercerá las funciones de fe pública de los actos y acuerdos dictados por los órganos de dirección del organismo

autónomo. Asimismo ejercerá las funciones que la legislación de régimen local asigna al Secretario General de la Diputación en lo que fuere de aplicación.

Según informa la Secretaría de Estado para la Función Pública:

"1.- En cuanto a las funciones de secretaría y en concreto, respecto a la función de fe pública atribuida a los secretarios de la Corporación Local, se ejerce, de acuerdo con el artículo 3.2 del citado Real Decreto, respecto a los órganos de la corporación, debiendo entenderse por éstos, según el parecer de esta Dirección General, los que se enumeran en el artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, así como los órganos correspondientes de las Diputaciones Provinciales a los que se refiere el artículo 32 del mismo texto legal, tanto órganos unipersonales como colegiados. Por tanto, no se incluyen en dichos artículos, como órganos de la Corporación Local, referencias a otros organismos o entidades dependientes de la Corporación Local y que conformarían la administración institucional."

Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en su art. 16 relativo al Secretario de los Órganos Colegiados de las distintas Administraciones Públicas, establece que los órganos colegiados tendrán un Secretario que podrá ser un miembro del propio órgano o una persona al servicio de la Administración Pública correspondiente, correspondiendo al Secretario velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.

Mediante acuerdo del Pleno de la Corporación Provincial de fecha 24 de julio de 2019 se designó como Secretario al funcionario provincial del Grupo A2 D. David Yubero Rey que ostenta el puesto de Delegado de Protección de Datos de la Diputación. En razón a la acumulación de funciones en el citado funcionario, derivadas principalmente de la fase actual de implantación prevista en el Acuerdo de Colaboración entre la Diputación y Entidades Locales de la provincia para adecuación y cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos y tareas previstas en artículo 36 de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales se hace necesaria la reorganización y redistribución de tareas vinculadas a la Secretaría General y con ello, entre otras medidas, la atribución de la Secretaría del Consejo Rector del Organismo indicado al funcionario provincial D. PD, Técnico de Administración General, Grupo A1 vinculado actualmente y en razón al Decreto de 30 de julio de 2020, a la citada Secretaría.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos de ausencia las funciones serán nuevamente ejercidas por el titular de la Secretaría General de la Corporación.

Por lo anterior se propone al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, que, designe como Secretario del Consejo Rector de la Agencia Provincial de la Energia a D. LPD, revocándose en consecuencia la designación anterior."

De acuerdo con lo que antecede y conforme se propone en el informe transcrito y a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación al informe-propuesta transcrito y, por tanto, revocar el nombramiento de D. LPD como Secretario del Consejo Rector de la Agencia de la Energía y la designación del funcionario provincial D. LPD como Secretario referido Consejo Rector.

4.- MODIFICACIÓN ACUERDO POLÍTICA DE SEGURIDAD. (GEX: 2019/11217).- Conocido el expediente epigrafiado, instruido por el Delegado de Protección de Datos en el que consta informe propuesta de referido Delegado del siguiente tenor:

"El Pleno de la Diputación Provincial, en sesión de fecha 20 de marzo del 2019, adoptó acuerdo de aprobación de **Política de Seguridad de la Información** para la Diputación de Córdoba y su Sector Público Institucional que en su punto 4 dispone:

"ORGANIZACIÓN DE SEGURIDAD.

Para gestionar y coordinar proactivamente la seguridad de la información se constituye como órgano de gestión el **Comité de Seguridad de la Información**.

El Comité estará constituido por los siguientes cargos:

Responsable de la información: que tendrá potestad de aprobar los requisitos de una información en materia de seguridad y tendrá capacidad ejecutiva para aprobar, planificar y trasladar estas necesidades al Pleno de Diputación de Córdoba y extensivo a sus sector público institucional. Podrá convocar las reuniones del Comité. Será responsable directo de la ejecución de las medidas adoptadas por el comité y su seguimiento.

Responsable de Seguridad: asesorará y tendrá potestad para determinar técnicamente los requisitos de seguridad de la información y de los servicios en materia de seguridad. Así mismo informará sobre el estado de la seguridad en el área de los sistemas de la información y comunicación. Podrá convocar las reuniones, remitir información y comunicados a los miembros del comité.

Administrador de los sistemas de la información: será miembro de este comité. Tendrán la obligación de vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad dentro de su área e informar coordinadamente al Responsable de la Información del cumplimiento de la normativa de seguridad aprobada por el Comité de Seguridad y de la seguridad de los sistemas de la información.

Responsables de entidades del Sector Público Institucional: Serán las personas responsables de la explotación de las distintas instituciones estableciendo requisitos, fines y medios para la realización de dichas tareas. Además, tendrán la obligación de vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad dentro de su institución e informar al Responsable de la Información del cumplimiento de la normativa de seguridad aprobada por el Comité de Seguridad.

Secretaría: tendrá la obligación de supervisar que los procedimientos aprobados por el comité se ajusten a derecho y asesorar al comité en esta materia. Además, levantará acta de las reuniones.

Delegado de protección de datos: velará y asesorará para proteger el cumplimiento de los derechos de los interesados en materia de protección de datos."

Una vez que ha tenido lugar la sesión de constitución inicial del Comité de Seguridad de la Información en fecha 15 de noviembre de 2019, de acuerdo con el Decreto de la Presidencia nº 2510 de fecha 8 de mayo del mismo año, por el que se designan los miembros del Comité y el Decreto nº 6340 de fecha 13 de noviembre del año en curso, por el que se delega su presidencia, se plantea la idoneidad de revisar el acuerdo de aprobación de la **Política de Seguridad** en tanto a la **Organización de la seguridad**.

Por un lado resultaría adecuado incluir de manera expresa en el Comité de Seguridad de la Información a un representante de la Diputación Provincial, que en la actualidad se encuentra representada por el Presidente, el Secretario General y el Delegado de Protección de Datos, pero cuyas funciones en el Comité no incluyen las de coordinación y gestión de la información en la Corporación.

Adicionalmente a esto, de acuerdo con la normativa, es necesario modificar las funciones del Delegado de protección de datos que se recogen en el acuerdo. A mayor abundamiento, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo

a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, dispone en su artículo 39.1 lo siguiente:

"El delegado de protección de datos tendrá como mínimo las siguientes funciones:

- a) informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben en virtud del presente Reglamento y de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros;
- b) supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros y de las políticas del responsable o del encargado del tratamiento en materia de protección de datos personales, incluida la asignación de responsabilidades, la concienciación y formación del personal que participa en las operaciones de tratamiento, y las auditorías correspondientes;
- c) ofrecer el asesoramiento que se le solicite acerca de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos y supervisar su aplicación de conformidad con el artículo 35; d) cooperar con la autoridad de control;
- d) actuar como punto de contacto de la autoridad de control para cuestiones relativas al tratamiento, incluida la consulta previa a que se refiere el artículo 36, y realizar consultas, en su caso, sobre cualquier otro asunto."

Cabe señalar también que la Política de protección de datos y seguridad de la información de la AEPD, aprobada por Resolución de 2 de julio de 2019 de la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos dispone lo siguiente en tanto a la figura del Delegado de Protección de Datos en el Comité de Seguridad de la Información:

"El delegado de protección de datos participará con voz pero sin voto en las reuniones del Comité de seguridad de la información cuando en el mismo vayan a abordarse cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos de carácter personal, así como siempre que se requiera su participación. En todo caso, si un asunto se sometiese a votación se hará constar siempre en acta el parecer del Delegado de Protección de Datos."

De otro lado se hace necesario determinar las posibilidades de delegación de los diferentes miembros del Comité, cuestión que no se planteó originalmente y que debido a los casos de vacante en el puesto de los distintos responsables de las entidades del Sector Público Institucional en la fecha de celebración de la sesión de constitución inicial deviene en necesaria.

Por último, y a fin de agilizar los desarrollos del Comité que no requieran la presencia de todos los integrantes del mismo, como puede ser las funciones de información a los diferentes órganos, monitorización de la actividad de las organizaciones, en especial de la Diputación de Córdoba y EPRINSA como entidad mátriz y responsable del sistema de información respectivamente, determinar la idoneidad de convocar sesiones y los puntos a tratar, se considera conveniente la creación de un Grupo de Trabajo permanente.

En consecuencia con lo anterior, se propone, previo dictamen de la Comisión Informativa, elevar al Pleno el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Incluir a un representante de la Diputación Provincial como miembro del Comité de Seguridad de la Información, que ejercerá las funciones análogas a las de los Responsables de entidades del Sector Público Institucional, y que representará a los distintos Servicios de la entidad.

SEGUNDO.- Modificar las atribuciones correspondientes al Delegado de Protección de Datos en el Comité de Seguridad de la Información, que en adelante se corresponderán con las siguientes:

- a) Informar y asesorar a los miembros del Comité en la materia de protección de datos.
- b) Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros y de las políticas aprobadas por el mismo Comité en la actividad del mismo.
- c) Participar con voz pero sin voto en las reuniones del Comité de seguridad de la información, señalando que si un asunto se sometiese a votación se hará constar siempre en acta su parecer.

TERCERO.- Disponer que en caso de vacante o ausencia de los Responsables de entidades del Sector Público Institucional deberá asistir a las sesiones del Comité la persona que ejerza las funciones de dirección o gerencia de la entidad correspondiente.

CUARTO.- Crear un Grupo de Trabajo de carácter permanente en el seno del Comité de Seguridad de la Información, que estará integrado por los siguientes miembros:

- Responsable de la información
- Responsable de Seguridad
- Administrador de los sistemas de la información
- Representante de la Diputación Provincial
- Secretario
- Delegado de protección de datos

De acuerdo con lo que antecede y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el Informe-Propuesta transcrito en acta con anterioridad y, por tanto, adopta los cuatro acuerdos que en el mismo se contienen.

5.- APROBACIÓN DE ADENDA AL CONVENIO PROGRAMA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL. (GEX: 2019/34792).- También se da cuenta del expediente instruido en el Departamento de Empleo, en el que consta informe del Jefe del mismo de fecha 15 de julio del año en curso, en el que se reflejan las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- La Diputación Provincial de Córdoba y la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba, la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches, la Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato, la Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir, la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur, la Mancomunidad de Municipios de la Subbética, la Mancomunidad de Municipios Guadajoz y Campiña Este, la Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir, firman el 23 de diciembre de 2019 un convenio, cuyo proyecto se denomina "Programa Dinamización de la Economía Social", que tiene por objeto realizar un análisis prospectivo de la situación del empleo y la empleabilidad de los municipios de la provincia de Córdoba, a través de sus mancomunidades territoriales (Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches, Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato, Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir, Mancomunidad de Municipios Campiña Sur, Mancomunidad de Municipios de la Subbética, Mancomunidad de Municipios Guadajoz y Campiña Este, Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir) para establecer medidas de desarrollo y fomento de la Economía social en el territorio

SEGUNDO.- Con fecha 6, 7 y 8 de julio de 2.020, se recibió solicitud de modificación del plazo de ejecución del convenio de colaboración del asunto de referencia, en las que las

entidades firmantes del convenio indican que debido a que una vez iniciada en enero la ejecución del programa, el procedimiento de contratación del personal técnico y coordinador por parte de las Mancomunidades, como Administración Pública requiere de un proceso administrativo público que requiere de un plazo mínimo de 2 meses, consistente en el desarrollo, aprobación y publicación de las bases reguladoras de la contratación, el período de recepción y baremación de solicitudes, publicación del listado provisional de admitidos y excluidos, apertura del plazo de subsanación de solicitudes, publicación del listado definitivo, convocatoria y realización de entrevistas, publicación del listado de seleccionados y reservas, periodo de alegaciones e inicio de la contratación. Todo este procedimiento estaba previsto que se ejecutara para dar inicio a la contratación del personal técnico y coordinador del programa el 1 de abril de 2020. Como consecuencia de la crisis sanitaria por el virus COVID-19 y la declaración del estado de alarma, el día 14 de marzo, y bajo decreto de la Excelentísima Diputación de Córdoba Nº. 891/2020 del 17 de marzo, se decreta la suspensión de términos y la interrupción de plazos aplicable a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que el procedimiento de contratación del personal técnico y coordinador del proyecto se vio interrumpido.

En la solicitud de ampliación también indican que todo el análisis prospectivo de la situación del empleo y la empleabilidad en los municipios de la provincia de Córdoba a través de sus mancomunidades territoriales, que iba a ser realizado por parte de los técnicos y coordinador contratados al efecto, y que estaba previsto realizarse in situ en el territorio, está siendo programado y configurado para su realización a través de medios telemáticos, que permitan la continuidad del programa ante un posible rebrote en la crisis sanitaria por el virus COVID-19. Con esta medida se quiere garantizar la ejecución del proyecto, pese a que existan nuevas situaciones de confinamiento o limitación de movimientos en el territorio, permitiendo dar continuidad a los trabajos programados.

Según lo anteriormente expuesto y ante las circunstancias sobrevenidas por la situación, se ha considerado por parte de todos las entidades firmantes del convenio para la correcta ejecución de las acciones del mismo, la solicitud de un cambio en la fecha de ejecución del programa, solicitando su ampliación hasta el 31 de marzo de 2021.

CUARTO.- En virtud de dichas solicitudes presentada por la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba, la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches, la Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato, la Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir, la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur, la Mancomunidad de Municipios de la Subbética, la Mancomunidad de Municipios Guadajoz y Campiña Este, la Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir, con el mismo contenido, el plazo de ejecución del Convenio anteriormente citado, quedaría de la siguiente forma:

Donde dice:

Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución será desde el mes de enero de 2020 y finalizará el 31 de julio de 2020. Debe decir:

Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución será desde el mes de enero de 2020 y finalizará el 31 de marzo de 2021.

De acuerdo con lo anterior, se informa favorablemente la addenda al Convenio, para el desarrollo del "Programa Dinamización de la Economía Social", por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación, siendo conforme a derecho que por parte del Diputado de Empleo se presente para su aprobación al Pleno la siguiente propuesta:

Primero.- Aprobar el contenido de la addenda del convenio de colaboración con la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba, la Mancomunidad de

Municipios de Los Pedroches, la Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato, la Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir, la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur, la Mancomunidad de Municipios de la Subbética, la Mancomunidad de Municipios Guadajoz y Campiña Este, la Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir para la realización del programa denominado "Dinamización de la Economía Social".

Segundo.- Notificar dicha modificación a la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba, la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches, la Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir, la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur, la Mancomunidad de Municipios de la Subbética, la Mancomunidad de Municipios Guadajoz y Campiña Este, la Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir.

A la vista de cuanto antecede y conforme se propone por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación al informe transcrito y, por tanto, adopta los dos acuerdos que en el mismo se contienen.

6.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE LA PRESIDENCIA DE 31 DE JULIO SOBRE CORRECCIÓN DE ERROR DE ACUERDO PLENARIO DE 8 DE JULIO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CONCEPTO DE LAS APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CONVENIOS PROGRAMA COMPROMISO POR CÓRDOBA PRESUPUESTO IPRODECO 2020. (GEX: 2020/21335).- De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar el Decreto de la Presidencia de 31 de julio del año en curso, del siguiente tenor.

"DECRETO

Visto el informe del Sr. Secretario General de fecha 31 de julio en curso, del siguiente tenor:

"INFORME DE SECRETARÍA

Asunto: Corrección error material padecido en el acuerdo plenario de 8 de julio del año en curso sobre MODIFICACIÓN DEL CONCEPTO DE LAS APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DESTINADAS A CONVENIOS NOMINATIVOS DEL PROGRAMA COMPROMISO POR CÓRDOBA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS APROBADO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO 2020

El Pleno de esta Diputación en sesión ordinaria de 8 de julio del año en curso, mediante acuerdo plenario de fecha 8 de julio se acordó:

"Primero.- Aprobar provisionalmente la Modificación del Presupuesto de gastos del Instituto Provincial de Desarrollo Económico para el ejercicio 2020, en los siguientes términos:

Aplicación Presupuestaria	Concepto Presupuesto aprobado 2020	Modificación del Concepto propuesta	Importe
2415 4800100	Convenio con CC.OO Compromiso por Córdoba	Convenio con CC.OO Juntos X Córdoba	50.000
2415 4800200	Convenio con UGT Compromiso por Córdoba	Convenio con UGT Juntos X Córdoba	50.000
2415 4800300	Convenio con CECO Compromiso por Córdoba	Convenio con CECO Juntos X Córdoba	50.000

Segundo.- Someter el presente expediente a los mismos trámites que la aprobación del Presupuesto sobre información, reclamaciones y publicidad."

El art. 22.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones establece :

"2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario"

Quedando por tanto determinado tanto el beneficiario como la dotación, y debido a error en la redacción de la misma por esta Secretaría, procede dictar Decreto, que posteriormente deberá objeto de ratificación plenaria, en el que se contenga la rectificación del acta donde se contiene el acuerdo citado dado que deberá quedar redactado como sigue:

Único.- Aprobar la Modificación del Presupuesto de gastos del Instituto Provincial de Desarrollo Económico para el ejercicio 2020, en los siguientes términos:

Aplicación Presupuestaria	Concepto Presupuesto aprobado 2020	Modificación del Concepto propuesta	Importe
2415 4800100	Convenio con CC.OO Compromiso por Córdoba	Convenio con CC.OO Juntos X Córdoba	50.000
2415 4800200	Convenio con UGT Compromiso por Córdoba	Convenio con UGT Juntos X Córdoba	50.000
2415 4800300	Convenio con CECO Compromiso por Córdoba	Convenio con CECO Juntos X Córdoba	50.000

A la vista de cuanto antecede, por el presente Decreto y sin perjuicio de su posterior ratificación plenaria, vengo en corregir el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del Pleno de 8 de julio de 2020 sobre Modificación del concepto de las aplicaciones presupuestarias destinadas a convenios nominativos del programa Compromiso por Córdoba del Presupuesto de gastos aprobado del Instituto provincial de Desarrollo Económico para el ejercicio 2020 quedando la parte dispositiva del citado acuerdo con el siguiente tenor literal:

Único.- Aprobar la Modificación del Presupuesto de gastos del Instituto Provincial de Desarrollo Económico para el ejercicio 2020, en los siguientes términos:

Aplicación Presupuestaria	Concepto Presupuesto aprobado 2020	Modificación del Concepto propuesta	Importe
2415 4800100	Convenio con CC.OO Compromiso por Córdoba	Convenio con CC.OO Juntos X Córdoba	50.000
2415 4800200	Convenio con UGT Compromiso por Córdoba	Convenio con UGT Juntos X Córdoba	50.000
2415 4800300	Convenio con CECO Compromiso por Córdoba	Convenio con CECO Juntos X Córdoba	50.000"

7.- INFORME-PROPUESTA SOBRE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ANUAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA A MANCOMUNIDADES EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA PROVINCIAL ANTE EL RETO DEMOGRÁFICO. EJERCICIO 2020. (GEX: 2020/17226) .- Seguidamente se conoce el expediente epigrafiado, instruido en el Departamento de Asistencia Económica en el que consta informe propuesta de la Técnico de Administración Geneal adscrita a dicho Departamento y conformado por el Jefe del mismo, de fecha 2 de septiembre en curso, en el que refleja lo siguiente:

En relación al escrito presentado por el Presidente de la entidad Mancomunidad de

Municipios del Guadajoz y Campiña Este de Córdoba, D. Florentino Santos Santos, por medio del cual presenta alegaciones ante la Aprobación inicial por parte de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba del Plan Anual de Asistencia Económica a Mancomunidades en el marco de la Estrategia Provincial ante el Reto Demográfico (Ejercicio 2020) y solicitando la revisión del mismo.

Legislación aplicable.-

- Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba
- Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

Consideraciones jurídicas.-

En primer lugar, se han de tomar en consideración los principios positivos recogidos en la Carta Magna y los establecidos por la Carta Europea de Autonomía Local; y partiendo del papel fundamental de las Diputaciones Provinciales, piezas clave en el sistema democrático actual. Es en este punto donde entra en juego el carácter fundamental del concepto de autonomía.

Así, en cuanto a las alegaciones de la Mancomunidad arriba referenciada, que indica que las Haciendas locales deberán disponer de medios suficientes para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas - art.142 de la Constitución-, siendo que para ello las Mancomunidades se nutren fundamentalmente con las cuotas económicas de los municipios miembros, así como de la asistencia económica, entre otras, de la Diputación Provincial recogida en el art. 11,b) y 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y cuya finalidad última es garantizar o asegurar la ejecución íntegra de las competencias que asumen y desarrollan los municipios a través de las Mancomunidades.

A tal efecto, se ha de volver a incidir en que la Diputación Provincial de Córdoba, viene precisamente ejecutando, a lo largo de los últimos años y tomando como base lo establecido en el artículo 13 de la Ley 5/2010 citada, referido a la "asistencia económica de la provincia al municipio", una serie de actuaciones que están permitiendo que ésta pueda asistir a los municipios en la realización de inversiones, actividades y servicios municipales a través de planes y programas regulados por norma provincial, estableciéndose en todo caso, que el procedimiento de elaboración de los mismos se rija por los principios de transparencia y publicidad.

Por otro lado, se indica en el citado escrito el desacuerdo en cuanto a los criterios de valoración, remitiéndonos a tal efecto y de modo claro y conciso a la Disposición Tercera relativa al criterio de reparto de fondos, estableciéndose los siguientes criterios de distribución: un 40% del crédito disponible, como criterio fijo por entidad, que se distribuirá igualitariamente entre las 10 mancomunidades beneficiarias; un 30% según el criterio variable porpoblación, que considerará la suma de la población existente en cada municipio adherido y finalmente un 30% del crédito

disponible que atenderá a un criterio variable según el número de municipios. Estos criterios determinan una cantidad asignada que en el caso de esta Mancomunidad de Municipios del Guadajoz Campiña Este de Córdoba se establece en 21.617,94 euros, cantidad idéntica a la asignada para esta Mancomunidad por la Diputación de Córdoba en su Plan de Apoyo Económico a Mancomunidades para el ejercicio de 2019.

Es por ello por lo que traemos a colación el concepto de autonomía ya esbozado, señalando a tal efecto que el propio Tribunal Constitucional define de la siguiente manera «ante todo resulta claro que la autonomía hace referencia a un poder limitado. En efecto, autonomía no es soberanía — y aun este poder tiene sus limitaciones-» (FJ 3, STC 4/1981 (LA LEY 7160-NS/0000) (12)).

En este sentido, y en relación con la discrepancia en cuanto a los criterios de valoración, sigue señalando el Tribunal que el poder que confiere la autonomía no es meramente administrativo sino que tiene un alcance político, puesto que sus órganos de gobierno son elegidos democráticamente por la comunidad y las actuaciones se adoptan en virtud de su voluntad política.

Esta tesis es la mayoritariamente aceptada por la doctrina, que ha abandonado una visión jerarquizada por otra de corte estatutaria y competencial. Asimismo, ha sido incorporada al bloque de constitucionalidad a través de la reforma de algunos Estatutos de Autonomía.

A tal efecto, el reconocimiento de la autonomía implica con claridad que los mismos gozan de capacidad de organización, personalidad jurídica y de capacidad de obrar, condiciones indispensables para que estas entidades territoriales puedan participar en el tráfico jurídico y en la gestión de sus propias competencias. Así, de manera clara, el Alto Tribunal determina que los entes locales (Municipios y Provincias) tienen autonomía constitucionalmente garantizada para la gestión de sus respectivos intereses (art. 137 de la CE); la determinación de cuáles sean estos intereses es obra de la ley, que les atribuye, en consecuencia, competencias concretas, pero que, en todo caso, debe respetar la autonomía y, como substrato inexcusable de ésta, reconocerles personalidad propia [...]» (FJ 4, STC 84/1982 (LA LEY 120-TC/1983) (15); señalando el art. 2 CE la unidad como fundamento de la Nación española y, a la vez, reconoce el derecho de autonomía y la solidaridad como contrapeso de este derecho.

En este sentido dispone la jurisprudencia que: «Ante todo resulta claro que la autonomía hace referencia a un poder limitado. En efecto, autonomía no es soberanía —y aun este poder tiene sus limitaciones— y dado que cada organización territorial dotada de autonomía es una parte del todo, en ningún caso el principio de autonomía puede oponerse al de unidad, sino que es precisamente dentro de éste donde alcanza su verdadero sentido, como expresa el art. 2 de la Constitución (LA LEY 2500/1978)» «[...]

Y debe hacerse notar que la misma contempla la necesidad —como una consecuencia del principio de unidad y de la supremacía del interés de la nación— de que el Estado quede colocado en una posición de superioridad» (FJ 3, STC 4/1981 (LA LEY 7160-NS/0000) (33)).

En el mismo sentido, el intérprete constitucional se ha pronunciado sobre la solidaridad, y entendemos que su doctrina es aplicable al poder local. Según el Tribunal este principio «requiere que, en el ejercicio de sus competencias, se abstengan de adoptar decisiones o realizar actos que perjudiquen o perturben el interés general y tengan, por el contrario, en cuenta la comunidad de intereses que las vincula entre sí y que no puede resultar disgregada o menoscabada a consecuencia de una gestión insolidaria de los propios intereses; es por lo que esta Diputación Provincial ejecuta numerosas acciones, planes y programas a tal efecto.

Ahora bien, ha de ser tenido en cuenta que la atribución de recursos entre los diferentes

niveles de gobierno encuentra su respuesta en el proceso político, respetándose, eso sí, las garantías y principios que contiene la Constitución.

En cuanto al criterio variable por población, esgrime la citada Mancomunidad que no resulta igualmente objetivo ni adecuado, puesto que con dicha propuesta resultan perjudicadas las mancomunidades con menos población, pese a que son las que cuentan con menos medios económicos y materiales propios, en base a la escasez de recursos económicos que disponen Del mismo modo, el criterio establecido como variable referido al número de municipios que componen cada mancomunidad, resulta a nuestro criterio, inadecuado y discriminatorio, puesto que, de igual modo como ocurre con el criterio por población, beneficia a aquellas entidades que cuentan con más municipios, y por tanto con más recursos en base a sus aportaciones directas de estos municipios.

Pero además, sigue alegando la misma que les resulta de todo punto injustificable que la existencia de pedanías como es el caso de Albendín en Baena y el Llano del Espinar en Castro del Rio, resulten excluidas de la valoración para la asignación de recursos, cuando estos núcleos de población, requieren además de una especial atención y consideración para atender a las necesidades de sus vecinos, circunstancia que desde la Mancomunidad del Guadajoz se lleva a cabo con la realización de actividades y la prestación de servicios como otros municipios más de los que conforman la Mancomunidad, en aras de garantizar la igualdad de trato para todos los ciudadanos del territorio; así como que les resulta injustificable y discriminatorio a nuestro entender, que varios municipios resultan doblemente beneficiados, ya que participan en varias mancomunidades diferentes, suponiendo esta situación un agravio inadecuado frente a los municipios que únicamente reciben sus servicios y esta adheridas a una mancomunidad, resultando absurdo que el mismo municipio resulte contabilizado doblemente a la hora de asignar los recursos distribuidos por las ayudas propuestas (...)

A tal efecto, hemos de decir que en el Anexo adjunto al referido Plan, se establecieron las Disposiciones que regulan la citada convocatoria, teniendo las mismas la consideración, entre otros, de determinación del objeto, requisitos específicos de los beneficiarios, cuantía a conceder y dotación presupuestaria, así como condiciones y finalidad de la misma, siendo que todo el proceso será efectuado conforme a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación y guiados por la eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y teniendo la convocatoria la consideración de determinar los requisitos específicos que sean necesarios para la obtención del mismo.

Finalmente, es de destacar la voluntad de esta Diputación Provincial en cuanto al mantenimiento del referido Plan, sobre todo, teniendo en cuenta las circunstancias acaecidas en cuanto a la pandemia mundial de carácter generalizado, con numerosas medidas adoptadas para paliar los efectos de la misma y con la práctica paralización del sector público; siempre en el convencimiento de ser una administración cercana a los intereses y necesidades de todos los municipios de la provincia y, por ende, a sus ciudadanos; siendo, además, tal y como se indicaba en el Informe-Propuesta de la aprobación inicial del Plan arriba mencionado *Uno de los ejes vertebradores del Programa de Gobierno Provincial del actual mandato 2019-2023, se refiere al "desarrollo de políticas que apuesten por la fijación de la población al territorio y que eviten, de la mano del resto de administraciones, el éxodo de los pueblos a los grandes núcleos de población. Se trata de un objetivo de trabajo conjunto para ofrecer, a todos y cada uno de los municipios de la provincia de Córdoba, infraestructuras y servicios de calidad, además de la puesta en valor de economías, tradicionales y emergentes, que permitan la creación de ecosistemas de valor añadido en los núcleos rurales".*

Entra en juego aquí el concepto de discrecionalidad, que no puede ser confundido con libertad de actuación ni arbitrariedad, pues es dentro del principio de legalidad donde se mueve la discrecionalidad administrativa, y es en ese principio donde se encuentra su primer límite. Al margen de la ley no hay, pues, discrecionalidad, ya que existe en tanto en cuanto la Ley la haya

conferido.

Así las cosas, es interesante citar la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 25/09/2008 que viene a explicar que el Gobierno, en este caso, la Diputación Provincial de Córdoba, ha de ejercer sus competencias propias, fijando sus directrices de actuación, siendo en este caso que nos ocupa la responsable de fijar los criterios para el reparto de los fondos que nos ocupan, concretamente en la Disposición Tercera.

En la misma linea continua la Doctrina señalando, citando para ello a Óscar González González, Magistrado Emérito del Tribunal Supremo, en cuanto al control jurisdiccional de la discrecionalidad administrativa, que la ley otorga la potestad de actuación, definiéndola con carácter general, pero deja a la estimación subjetiva de la Administración la posibilidad de elegir algunas de las condiciones de ejercicio de esa potestad, bien en cuanto a la integración última del supuesto de hecho, bien en cuanto al contenido concreto del acto para conseguir el objetivo final (cuantificación de subvenciones), como es el caso que nos ocupa.

De acuerdo con lo que se propone en el informe-propuesta transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as Sres/as Diputados/as de los Grupos PSOE-A, PP-A, IU-Andalucía y el Sr. Diputado de Vox, absteniéndose los/as Sres/as Diputados del Grupo Ciudadanos, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por el Presidente de la entidad Mancomunidad de Municipios del Guadajoz y Campiña Este de Córdoba, D. Florentino Santos Santos, ante la Aprobación inicial por parte de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba del Plan Anual de Asistencia Económica a Mancomunidades en el marco de la Estrategia Provincial ante el Reto Demográfico (Ejercicio 2020) y por ende, la revisión de la aprobación inicial.

Segundo.- Aprobar definitivamente el "PLAN ANUAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA A MANCOMUNIDADES EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA PROVINCIAL ANTE EL RETO DEMOGRÁFICO" para el ejercicio 2020.

Tercero.- Notifiquese a los interesados.

8.- INFORME-PROPUESTA SOBRE RATIFICACIÓN DE DECRETOS DE VALIDACIÓN DE ACTUACIONES DEL "PLAN CÓRDOBA 10" DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y SOCIAL CON LOS MUNICIPIOS Y ELA'S DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. EJERCICIO 2020. (GEX: 2020/15351).- También se conoce del expediente instruido en el Departamento de Asistencia Económica en el que asimismo consta, entre otros documentos, Informe-Propuesta suscrito con fecha 10 de septiembre en curso por la Técnica de Administración Geneal adscrita a dicho Departamento de Asistencia Económica conformado por el Jefe del mismo, del siguiente tenor:

"PRIMERO.- Se propone la ratificación por el Pleno de los Decretos de la Vicepresidencia 1ª con los números de inscripción en el libro de resoluciones que se detallan firmados hasta la fecha, cuyo tenor literal de carácter general es el siguiente:

"DECRETO

 A la vista de la Resolución n.º 56 de fecha de 13 enero de 2020 de la Presidencia de esta Diputación Provincial de Córdoba en la que se modificaban y actualizaban las Delegaciones de Presidencia, y en especial las atribuidas a esta Delegada de Asistencia Económica a los Municipios y Mancomunidades, a quien le corresponderá la coordinación de dicha delegación genérica con las demás que están comprendidas dentro del Área de Asistencia Económica a los Municipios, Programas Europeos y Empleo.

- En virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en lo referente a la competencia de esta Presidencia en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este último supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
- Habiendo tenido entrada con fecha ______ y número DIP/RT/E/2020/_____, la aceptación por parte de la representación legal de la entidad local beneficiaria de la financiación para las actuaciones a ejecutar, cuyas cantidades se contenían en el Anexo I del Plan Provincial. del "PLAN CORDOBA 10", Plan provincial de medidas urgentes en materia económica y social con los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba. Ejercicio 2020, que fue aprobado mediante acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 22 de mayo de 2020, y publicado en el B.O.P. de fecha 1 de junio de 2020, dándose por iniciado el procedimiento de validación de las actuaciones presentadas con posterioridad.
- Y visto el Informe-propuesta del órgano gestor de esta Delegación de Asistencia Económica a los Municipios y Mancomunidades, evacuado en cumplimiento de lo establecido en la base séptima del articulado del mencionado Plan Provincial, en el que debe evaluarse si las actuaciones presentadas cumplen las condiciones y requisitos establecidos.

DISPONGO

Que las actuaciones formuladas por el representante del AYUNTAMIENTO DE , para que sean financiables con cargo la cantidad aprobada para dicha Entidad Local mediante acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 22 de mayo de 2020, publicada en el B.O.P. de fecha 1 de junio de 2020, se adecúan a las Bases del "PLAN CÓRDOBA 10", PLAN PROVINCIAL DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y SOCIAL CON LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. EJERCICIO 2020, y por tanto, queda aprobada su validación, todo ello sin perjuicio de las actuaciones posteriores que pudieran derivarse en el ejercicio de las funciones de control financiero reguladas en el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba".

SEGUNDO.- El detalle de la numeración de cada uno de los Decretos, firmados hasta la fecha es el siguiente:

Codigo	Expediente	Titular	N.º Decreto	CONCEDIDO
CORDOBA-10.0002	2020/16374	AYUNTAMIENTO DE ALMODOVAR DEL RIO	2020/00003875	165.019,05
CORDOBA-10.0068	2020/16618	AYUNTAMIENTO DE BAENA	2020/00003876	209.742,81
CORDOBA-10.0045	2020/16503	AYUNTAMIENTO DE BELALCAZAR	2020/00004249	110.540,38
CORDOBA-10.0008	2020/16400	AYUNTAMIENTO DE BENAMEJI	2020/00004350	123.129,94
CORDOBA-10.0053	2020/16562	AYUNTAMIENTO DE CARDEÑA	2020/00003877	112.389,24
CORDOBA-10.0004	2020/16385	AYUNTAMIENTO DE ESPIEL	2020/00004323	121.806,99
CORDOBA-10.0030	2020/16464	AYUNTAMIENTO DE FUENTE LA LANCHA	2020/00004806	89.643,18
CORDOBA-10.0024	2020/16444	AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA	2020/00004007	277.638,65
CORDOBA-10.0060	2020/16584	AYUNTAMIENTO DE LA GRANJUELA	2020/00004346	90.313,03
CORDOBA-10.0077	2020/16696	AYUNTAMIENTO DE LA GUIJARROSA	2020/00004875	94.238,38
CORDOBA-10.0089	2020/16996	AYUNTAMIENTO DE LOS BLAZQUEZ	2020/00004803	91.530,92
CORDOBA-10.0039	2020/16480	AYUNTAMIENTO DE LUCENA	2020/00004345	169.000,00
CORDOBA-10.0081	2020/16706	AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR	2020/00004214	109.194,04
CORDOBA-10.0003	2020/16375	AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA	2020/00004070	116.687,80
CORDOBA-10.0023	2020/16443	AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO	2020/00004700	169.000,00
CORDOBA-10.0016	2020/16421	AYUNTAMIENTO DE PEDROCHE	2020/00004071	99.950,84
CORDOBA-10.0071	2020/16630	AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CORDOBA	2020/00004746	168.974,38
CORDOBA-10.0072	2020/16631	AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL	2020/00004349	169.000,00
CORDOBA-10.0069	2020/16623	AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN	2020/00004804	92.426,07
CORDOBA-10.0050	2020/16537	AYUNTAMIENTO DE SANTAELLA	2020/00004348	142.223,50
CORDOBA-10.0017	2020/16422	AYUNTAMIENTO DE VALENZUELA	2020/00004876	92.606,37
CORDOBA-10.0055	2020/16569	AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO	2020/00004347	89.673,64
CORDOBA-10.0029	2020/16463	AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA	2020/00004215	110.489,29
CORDOBA-10.0014	2020/16419	AYUNTAMIENTO DE ZUHEROS	2020/00004764	91.409,13

5

TERCERO.- Asimismo, se incorpora en anexo al presente expediente, el desglose de los importes para cada una de los Ayuntamientos, por tipología de actuaciones.

Es todo cuanto me cumple informar lo que se eleva a la consideración del Pleno con el conforme jurídico de la Técnica de Administración General del Departamento de Asistencia Económica, lo que se firma electrónicamente."

De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación al Informe Propuesta transcrito y, por ende, acuerda ratificar los Decretos de la Sra. Vicepresidenta 1ª que en el mismo se indican.

9.- AMPLIACIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO PRESENTADO POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA RELATIVO A INSTALACIONES DEL RECINTO CUBIERTO DE USOS MÚLTIPLES INCLUIDO EN EL MARCO DEL PROGRAMA ANUAL DE CONCERTACIÓN Y EMPLEO CON LOS MUNICIPIOS Y ELA'S 2020. (GEX: 2019/9624).- Asimismo se conoce del expediente epigrafiado, instruido igualmente en el Departamento de Asistencia Económica, en el que consta, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Departamento y conformado por el Jefe del mismo, de fecha 11 de septiembre, en el que se reflejan los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

Antecedentes de hecho.-

La Estipulación Sexta del Programa Anual de Concertación y Empleo con los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba 2020 establecía que el plazo de ejecución de los proyectos acogidos en el mismo sería el 31 de diciembre de 2020. No obstante, los municipios acogidos al citado Plan contaban con una prórroga -explicitada a continuación-siendo que conforme a las circunstancias a consecuencia de la pandemia de Covid-19, se ha generado un ingente retraso en la ejecución de los proyectos citados unido a la casuística concreta de cada caso.

En fecha 22 de agosto de 2019, el Ayuntamiento de Villaviciosa presentó solicitud de prórroga para la ejecución de las **instalaciones del Recinto cubierto de Usos múltiples para actividades culturales**, incluido dentro del Programa anual de Concertación y empleo con los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba 2019, aduciendo que no iba a estar concluido dentro del plazo establecido en la convocatoria -31 de diciembre de 2019, solicitando, por tanto, la ampliación del plazo de ejecución del proyecto hasta el día 30 de abril de 2020.

Con posterioridad, en fecha 6 de abril de 2020 es solicitada una nueva prórroga, comunicando, asimismo, la paralización de las obras; siendo que, finalmente, el día 28 de agosto del mismo año se procede a la solicitud de nueva prórroga -con la Memoria justificativa de reformado de la ejecución de las obras- hasta el 31 de diciembre de 2020 para la ejecución del proyecto arriba referenciado.

Legislación aplicable.-

 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Bases para la ejecución del presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

Consideraciones jurídicas.-

En primer lugar, hemos de partir de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 Marzo -Declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19-, siendo que la mayor parte de los municipios incluídos dentro del Programa Anual de Concertación y Empleo con los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba 2020 tenía inicialmente establecido dicho período de ejecución para el 31 de marzo de 2020.

Así las cosas, y partiendo de lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley 38/2003 en cuanto al procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, que señala que el mismo se desarrollará de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

La Disposición adicional tercera fue modificada mediante el Real Decreto 465/2020 de 17 de marzo (LA LEY 3654/2020) mediante el que se modifica el apartado 4 y se añaden dos nuevos apartados 5 y 6 (para excluir a los plazos tributarios y a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social), quedando los 4 primeros apartados que nos interesan a efectos del procedimiento común como sigue:

«Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

- 1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.
- 2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LA LEY 15010/2015).
- 3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.
- 4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios...».

Asimismo, la Disposición adicional cuarta trata de la Suspensión de plazos de prescripción y caducidad, indicando que Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

Estos Reales Decretos fueron, sin indicarlo expresamente, modificados en parte por el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan Medidas urgentes

complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, modificado a su vez por el Real Decreto Ley 15/2020, de 21 de abril, de Medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, que introdujo una Disposición Adicional Octava donde se regula la interrupción de plazos para recurrir en vía administrativa.

«Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores...podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos...», con lo que a nuestro juicio, no deja lugar a dudas que la norma está indicando de manera expresa que **todos los procedimientos administrativos del sector público están suspendidos** (apartados 1º y 2º), excepto aquellos procedimientos que se indican expresamente en este apartado 4º o aquellos trámites específicos dentro de otros procedimientos no incluidos en el apartado 4º pero que el apartado 3º autoriza a hacer, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el mismo que luego veremos.

Asimismo, se ha de estar a lo dispuesto en el art. 54 del citado Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. (BOE 91 de 1 de abril), que establece, con claridad, lo siguiente:

En los procedimientos de concesión de subvenciones, las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas previstas en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladores.

A estos efectos, <u>el órgano competente deberá justificar</u> únicamente la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación.

Lo anteriormente explicitado, hemos de ponerlo en relación con lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 39/2015, que es del siguiente tenor literal:

La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados; siendo evidente que las circunstancias acaecidas así lo acreditan, así como que no solo no se perjudican derechos de terceros sino todo lo contrario. Continúa el artículo señalando, a tal efecto, que Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento; siendo por tanto el supuesto que nos ocupa subsumible en los elementos requeridos por la citada ley para conceder la ampliación de plazos que nos ocupa.

Así, la ampliación de los plazos es cierto que tiene cabida jurídica en el procedimiento administrativo común, como hemos visto en el artículo 32 anteriormente indicado, estando sujeta a varios requisitos, a saber:

a) Que no exista precepto en contrario, es decir, que no exista normativa de carácter legal o reglamentario que lo impida en la regulación del concreto procedimiento de que se trate. Efectivamente, la referencia al «precepto» excluye la reserva de ley para impedir la posibilidad de ampliación, posibilitándose su previsión en normativa de carácter reglamentario. b) La ampliación debe acordarse por la Administración, bien de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, pues

se han de concretar las circunstancias concurrentes que lo aconsejen y justificar que no se perjudican derechos de tercero. Constituye un auténtico concepto jurídico indeterminado el requisito de valoración de las circunstancias concurrentes, concediendo margen de discrecionalidad a la Administración para su apreciación.

c) La ampliación no podrá exceder de la mitad del plazo inicialmente establecido para el trámite de que se trate en el procedimiento.

- d) El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados. El concepto de interesado es más amplio que el del propio solicitante de la ampliación, por lo que el acuerdo se notificará a éste y a todos los demás que se hayan personado o consten en el expediente como interesados.
- e) Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. Si la petición de ampliación se realiza vencido el plazo al que se refiere, es evidente que se inadmitirá por extemporánea; pero si se presenta la solicitud antes del vencimiento y es la Administración la que no resuelve sobre la misma antes de dicho plazo, se aplicarán las reglas del silencio administrativo reguladas en el artículo 24. De este modo, aun cuando se aplique la regla del silencio positivo a la solicitud de ampliación del plazo, transcurrido el nuevo plazo ampliado sin cumplimentar el trámite se producirán los efectos propios del transcurso del mismo.
- f) Relacionado con el requisito anterior, en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.
- g) Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Esta línea es seguida por la mayoría de autores, citando al Abogado y Profesor de Derecho Administrativo LPD que indica que esta suspensión de los plazos administrativos en aplicable a todos los procedimientos, incluído el supuesto que nos ocupa.

A mayores, tal y como han indicado la Abogacía del Estado en su informe de 26.03.2020 y Chaves García, esa paralización se derivaría automáticamente de la previsión de suspensión de los términos y paralización de los plazos del apartado 1º: Al estar todos los términos y plazos de un procedimiento expresamente suspendidos, ello provocaría la correlativa suspensión de todo el procedimiento en su conjunto.

Por todo ello, a nuestro juicio, la Disposición adicional tercera prevé expresamente y de manera clara la suspensión de los procedimientos administrativos del sector público español (con las excepciones indicadas). Al ser suficiente la interpretación literal, no habría necesidad de acudir a los restantes criterios interpretativos por aplicación del aforismo «In claris non fit interpretatio»; ya «se deduce una atribución de sentido clara o unívoca respecto de las cuestiones planteadas que determine la innecesariedad de continuar con la interpretación normativa»).

El contexto con el que nos encontramos, en cuanto a la ejecución del Programa Anual de Concertación y Empleo con los Municipios y Entidades Locales Autónomas por parte de los municipios de la provincia de Córdoba, el Gobierno de España acaba declarando el estado de alarma y decretando el confinamiento de la totalidad de la población por primera vez en la historia moderna. Ante la incertidumbre del aumento geométrico de contagios y fallecidos, lo principal era proteger la vida y la salud de los ciudadanos; parece evidente que se decretaba con carácter general la paralización de todo el sector público, así como de la Administración de Justicia

Todo ello teniendo en cuenta, además, que las previsiones sobre suspensión de plazos y términos y paralización de procedimientos contenidos en dicha norma tienen como objetivo que la falta de movilidad impuesta, con cierre de todas las Administraciones añadida, no pueda producir un perjuicio a los Ayuntamientos que se encuentran ejecutando cualquier tipo de programa o plan, en el supuesto que nos ocupa, el Programa Anual de Concertación y Empleo con los Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba; y es justo que así sea.

Finalmente, se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 en cuanto a los Plazos administrativos suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo que establece:

Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

En este caso que nos ocupa, estamos en la casuística de la suspensión de los plazos, lo cual supone que el plazo se paraliza y cuando desaparece la causa de la suspensión el 1 de junio se vuelve a reactivar o reanudar, **restando los días que quedaban cuando se produjo la**

suspensión.

Asimismo, el Informe de la Abogacía del Estado de 28 de mayo de 2020 nos remite a la Disposición adicional tercera del RD 463/2020, donde nos indica que el plazo se reanudará; es decir, que quedarán los días que aún no hubiese consumido del plazo cuando el 14 de marzo entró en vigor la suspensión.

Así, en vista de toda la inseguridad jurídica provocada por el legislador excepcional referida al cómputo de los plazos, debería aplicarse como hemos dicho antes el <u>principio pro actione</u>. Porque como dice la STSJ de Madrid de 20/12/2012 a la que se refiere dicho Informe con cita de las SSTS de 26/04/1969, 16/11/1970 y las del Tribunal Constitucional de del Tribunal Constitucional de 6/05/1983 (LA LEY 36081-NS/0000), 14/06/1984 (LA LEY 323-TC/1984), 9/02/1985 (LA LEY 168/1985), 23/05/1985, 12/12/986, «existiendo una seria duda sobre cómo debe ser computado el plazo que nos ocupa, la misma, en todo caso, **deberá ser resuelta favorablemente a los intereses del administrado,** en este caso concreto, favorable a los intereses de los municipios.

A mayor abundamiento, se da la casuística de que el Ayuntamiento de Villaviciosa, según consta en la Memoria justificativa de reformado de la ejecución de las obras que nos ocupan, presenta una serie de problemas surgidos en la misma por <u>la implantación de las medidas de seguridad frente al Covid-19 y la realización de la obra por administración</u>; suponiendo todo ello una ralentización de los plazos inicialmente previstos, haciéndose más que recomendable la ampliación del período de ejecución del citado proyecto siendo, además, que la misma no supone de ningún modo alteración de su naturaleza ni perjudica derechos o intereses de terceros.

En la citada Memoria justificativa se indica por parte del Arquitecto municipal que Durante la finalización de los trabajos de albañilería, se comprueba que no se tuvieron en cuenta, a la hora de elaborar el presupuesto de esta fase de la obra, algunas partidas de pavimentos (rodapiés y zanquines) necesarias para realizar los revestimientos (enfoscados y enlucidos) de las paredes. Partidas que tuvieron que ser suministradas a cargo del presupuesto del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba. Además, al realizarse las obras por administración, los rendimientos de los trabajadores han sido menores que los establecidos en el presupuesto de las obras por lo que el gasto en mano de obra se ha elevado considerablemente, siendo asumido también por las arcas municipales. Todo ello unido a la irrupción de la pandemia. Continúa la misma señalando que Al haber aportado ya el ayuntamiento un montante elevado de materiales y mano de obra fuera del presupuesto de las obras y habiéndose aprobado la fase 3 de las obras denominada "TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL RECINTO CUBIERTO DE USOS MÚLTIPLES PARA ACTIVIDADES CULTURALES AL ESTE DEL NÚCLEO URBANO DE VILLAVICIOSA DE CORDOBA" mediante resolución definitiva del Pleno de la Diputación de Córdoba el día 8 de julio de 2020, se propone la paralización de las obras de la fase 2 y reanudarlas una vez licitadas las obras de la fase 3, ya que no se pueden ejecutar totalmente algunas partidas (enfoscados y enlucidos) hasta que no se acometan ciertas partidas presupuestadas en la fase 3 (colocación de rodapiés y puertas contra incendios). De esta manera se garantizaría así la terminación de dicha fase 2 dentro de esta anualidad.

Por lo anteriormente expuesto, se ha dado la imposibilidad de que por parte de esta entidad beneficiaria se haya podido ejecutar el proyecto arriba referenciado, siendo aconsejable, por tanto, que por las circunstancias acaecidas se proceda a la ampliación del plazo de ejecución del mismo hasta el 31 de diciembre del presente año, tal y como es pretendido en la solicitud.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 39/2015 y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia económica a los municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar la ampliación del plazo de ejecución de las instalaciones del Recinto cubierto de Usos múltiples para actividades culturales, incluido dentro del Programa anual de Concertación y empleo con los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba 2019 a fecha 31 de diciembre de 2020.

Segundo.- Notifiquese la ampliación del plazo de ejecución a los interesados.

10.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL III EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO DEL PRESUPUESTO 2020 DEL PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO. (GEX: 2020/28611).- Visto el acuerdo adoptado por el Consejo Rector del Patronato Provincial de Turismo en su sesión extraordinaria del día 4 de septiembre en curso y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as Sres/as Diputados/as de los Grupos PSOE-A, IU-Andalucía y el Sr. Diputado de Vox, absteniéndose los/as de los Grupos PP-A y Ciudadanos, acuerda aprobar provisionalmente el Proyecto del Tercer Expediente de Modificación Presupuestaria, por crédito extraordinario, del Patronato Provincial de Turismo correspondiente al ejercicio 2020, por importe de 70.000 euros, el cual deberá someterse a los mismos trámites, requisitos y normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad aplicable a la aprobación del Presupuesto, todo ello con el siguiente detalle:

APLICACIÓN 2020	DENOMINACIÓN PARTIDA	IMPORTE
4325 40000	Transferencia a la Diputación Provincial	70.000€
	SUMA TOTAL EMPLEOS	70.000 €

APLICACIÓN 2020	DENOMINACIÓN PARTIDA	IMPORTE
4325 46200	Subvenciones Ayuntamientos Actividades Turísticas	-70.000€
	SUMA TOTAL RECURSOS	-70.000€

11.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL V EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO DEL PRESUPUESTO 2020 DEL PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO. (GEX: 2020/28613).- También de conformidad con la propuesta del Consejo Rector del Patronato Provincial de Turismo, adoptada en su sesión extraordinaria del día 4 de septiembre en curso y a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar provisionalmente el Proyecto del Quinto Expediente de Modificación Presupuestaria, por crédito extraordinario, del Patronato Provincial de Turismo correspondiente al ejercicio 2020, por importe de 15.000 euros, el cual deberá someterse a los mismos trámites, requisitos y normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad aplicable a la aprobación del Presupuesto, todo ello con el siguiente detalle:

APLICACIÓN 2020	DENOMINACIÓN PARTIDA	IMPORTE
4325 48007	Convenio con Hostecor	15.000 €
	SUMA TOTAL EMPLEOS	15.000 €

APLICACIÓN 2020	DENOMINACIÓN PARTIDA	IMPORTE
4326 22799	Conv. Promoción Turismo Andaluz-Otros trabajos realizados	-15.000 €
	SUMA TOTAL RECURSOS	-15.000 €

12.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL I EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS DEL PRESUPUESTO 2020 DE LA FUNDACIÓN PROVINCIAL DE ARTES PLÁSTICAS RAFAEL BOTÍ. (GEX: 2020/28750).- Seguidamente se da cuenta del expediente de su razón, instruido en la Fundación provincial de artes plásticas Rafael Botí en el que consta Memoria suscrita por la Sra. Diputada Delegada de Cultura y Presidenta de la Fundación, del siguiente tenor:

"MEMORIA DE PRESIDENCIA

Conforme a lo establecido en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Presidencia ha ordenado la incoación del I Expediente de Modificación de Crédito por Crédito extraordinario de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí para 2020. Este expediente se propone nivelado en Empleos y Recursos por un importe de **16.800,00 €.**

El expediente se justifica conforme a lo establecido en el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 500/90, de 20 de Abril, a tener que realizar gastos que no se pueden demorar a ejercicios posteriores y que no están previstos en el presupuesto, aún contando algunos con crédito no comprometido a nivel de vinculación jurídica, ya que este crédito no comprometido corresponde a otras necesidades distintas de las del objeto de este expediente.

Desde la vertiente de los empleos, se han utilizado **Créditos Extraordinarios por importe** de 16.800,00 €.

Esta Modificación se plantea en base a la necesidad puesta de manifiesto en las partidas presupuestarias indicadas en el Anexo adjunto. El Crédito Extraordinario se desglosa en las siguientes actuaciones:

- Programa de Administración General (3330): Asciende a la cantidad de 16.800,00 €, destinada a la adquisición de obras para que formen parte de la colección de arte de esta Fundación. Principalmente se adquirirán obras de artistas cordobeses que han formado han estado en Arcomadrid 2019, siendo los siguientes:
 - Gervasio Sánchez: Adquisición de las dos fotografías expuestas en ArcoMadrid 2019 por importe de 3.000,00 € IVA incluido cada una de ellas. Total 6.000,00 € IVA incluido.
 - Título de la obra 1: Dos niñas refugiadas albanokosovares miran desde el interior del carromato Morina (Albania), abril de 1999.
 - Título de la obra 2: Cuatro niñas miran desde el interior de una furgoneta destrozada. Sarajevo (Bosnia-Herzegovina), marzo de 1994.
 - Fernando Baena: Adquisición de 5 fotogramas expuestos en Arcomadrid 2019 (*Lo que no se puede pintar*. 2019), por importe de 5.000,00 € IVA incluido, el conjunto total.
 - Pepa Anguiano. Adquisición de la obra "Migratorio. Libro de artista". en Arcomadrid 2019 por importe de 3.000,00 € IVA incluido.

Beatriz Sánchez Sánchez. Adquisición de la videocreación "Archipiélagos: un paseo a vista de pájaro por islas fantasma" y tres composiciones instalativas que se corresponden con el vídeo por importe de 2.800,00 € IVA incluido.

En esta ocasión, La financiación de este Expediente de modificación presupuestaria no se llevará a cabo mediante la aplicación de Remanente de Tesorería obtenido de la Liquidación del Presupuesto 2019 sino de la partida presupuestaria 3334.227.07 Programa Expositivo del ejercicio 2020, al tener economías y poder transferirse la cantidad referenciada.

Por todo lo cual, se eleva al Consejo Rector para su aprobación, si procede, el I Expediente de Modificación de Crédito por Crédito Extraordinario para el ejercicio 2020, todo ello, previo informe la Intervención de Fondos, conforme a lo preceptuado en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ANEXO

EMPLEOS

		CRÉDITO
Aplicación	Denominación	EXTRAORDINARIO
3330.685.01	Adquisición de Bienes Patrimoniales	16.800,00 €
	Capítulo 6º	16.800,00 €
	TOTAL	16.800,00 €

DESGLOSE POR PROGRAMAS	CRÉDITO EXTRAORDINARIO
TOTAL PROGRAMA 3330	16.800,00 €
TOTAL	16.800,00 €
TOTAL C. EXTRAORDINARIO	16.800,00 €

DESGLOSE POR CAPÍTULOS	CRÉDITO EXTRAORDINARIO	
Capitulo 6º	16.800,00 €	
TOTAL	16.800,00 €	
TOTAL C. EXTRAORDINARIO	16.800,00 €	

RECURSOS

Aplicación	Denominación	CRÉDITO EXTRAORDINARIO
3334.227.07	Programa Expositivo	16.800,00 €
	Capítulo 2º	16.800,00 €
	TOTAL	16.800.00 €

De acuerdo con la Propuesta de la Presidencia que consta en el expediente, una vez informado el mismo por el Servicio de Intervención, a la vista del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí, en su sesión extraordinaria del día 10 de septiembre en curso y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda la aprobación provisional del I Expediente de Modificación de Crédito del Presupuesto de la Fundación Botí, por Crédito Extraordinario para el ejercicio 2020, por importe de 16.800 €, debiéndose someter el expediente a los mismos trámites, requisitos y normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad aplicable a la aprobación de los presupuestos.

13.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL XII EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS DEL PRESUPUESTO 2020 DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA. (GEX 2020/28248).-



Seguidamente se conoce del expediente instruido en el Servicio de Hacienda, en el que consta, además del preceptivo informe del Servicio de Intervención, Propuesta de la Sra Vicepresidenta 2ª y Diputada Delegada de Hacienda, del siguiente tenor:

"PROPUESTA DE LA VICEPRESIDENCIA

Esta Vicepresidencia eleva al Pleno de la Corporación el Proyecto del **Duodécimo Expediente de Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito para el ejercicio de 2020**, para que, previo dictamen de la Comisión de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, lo apruebe, si procede, con el voto favorable de la mayoría que sea legalmente exigible, solicitándose a los Sras. y Sres. Diputados el pronunciamiento favorable acerca de:

1º.- La aprobación provisional del Proyecto del Duodécimo Expediente de Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito, con el siguiente resumen por capítulos:

EMPLEOS

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	421.788,90
Capítulo 4: Transferencias Corrientes	
SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS	
Capítulo 7: Transferencias de Capital	20.900,00
TOTAL EMPLEOS	<u></u> 442.688,90
RECURSOS	
RECURSOS BAJAS DE CRÉDITO	442.688,90
	•
BAJAS DE CRÉDITO	80.774,08
BAJAS DE CRÉDITO	80.774,08

2º.- Que este Expediente de Modificación sea sometido a los mismos trámites que la aprobación del Presupuesto General sobre información, reclamaciones y publicidad, según lo regulado en el art 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo. "

De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as Sres/as Diputados/as de los Grupos PSOE-A, IU-Andalucía y el Sr. Diputado de Vox, absteniéndose los/as de los Grupos PP-A y Ciudadanos, acuerda prestar aprobación a la Propuesta que se ha transcrito en acta con anterioridad y, por tanto, adopta los dos acuerdos que en la misma se contienen.

14.- RESOLUCIÓN DE RECURSOS POTESTATIVOS DE REPOSICIÓN A LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO APROBADA POR EL PLENO DE 22 DE JULIO DE 2020. (GEX: 2020/27550).- Dentro de este punto del orden del día se da cuenta de los siguientes expedientes:

14.1.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D LPD CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL ADOPTADO EN SESIÓN DE 22 DE JULIO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PARA EL EJERCICIO 2020, EN LO QUE RESPECTA A LA ADSCRIPCIÓN A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL PUESTO JEFATURA DE SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS (CÓDIGO 330).- Conocido el expediente epigrafiado, instruido en instruido en el Servicio de Recursos Humanos en el que consta, entre otros documentos, informe de la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio, conformado por el Sr. Secretario General, de fecha 11 de septiembre en curso en el que se contiene lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha de 5 de agosto y n.º 27113 ha tenido entrada en el Registro General de la Diputación Provincial de Córdoba escrito de D. LPD, funcionario de carrera de esta Diputación, en virtud del cual interpone, en tiempo y forma, Recurso de Reposición contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba en sesión telemática de 22 de julio , por el que que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2020, en lo que respecta a la adscripción a Administraciones Públicas del puesto de Jefatura de Servicio de Recursos Humanos (Código 330).

El recurso se basa fundamentalmente en las siguientes alegaciones:

- El Acuerdo Diputación Organizaciones Sindicales sobre Disposiciones Generales para la provisión de puestos de trabajo y el Acuerdo regulador de las Condiciones de Trabajo del personal funcionario de la Diputación Provincial de Córdoba 20162019, fruto de la negociación colectiva al amparo del artículo 38 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, tienen según la Jurisprudencia la naturaleza de disposiciones administrativas de carácter general, que vinculan y tienen la eficacia de una norma jurídica. En cambio las Relaciones de Puestos de Trabajo tienen, según la Jurisprudencia, la naturaleza de acto administrativo.
- La publicación de la modificación de los artículos 2 del Acuerdo Diputación Organizaciones Sindicales sobre Disposiciones Generales para la provisión de puestos de trabajo y Artículo 16 del Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de la Diputación Provincial de Córdoba realizada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba del día 31 de julio de 2020, se ha realizado con posterioridad a la publicación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para 2020, que se realizó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de 30 de julio de 2020, con lo cual la modificación del puesto de Jefatura de Servicio de Recursos Humanos, con su apertura, para su provisión, a otras Administraciones Públicas, no estaba amparada por la modificación de los artículos 2 del Acuerdo Diputación- Organizaciones Sindicales y 16 del Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario de la Diputación Provincial de Córdoba, 2016-2019. Al tener la RPT la naturaleza de acto administrativo ha contravenido lo dispuesto en una disposición superior
- Solicita la suspensión de la ejecución del acuerdo impugnado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 117.2 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al ser nulo de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, "Inderogabilidad singular" (1. Las resoluciones administrativas de carácter particular no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aunque aquéllas procedan de un órgano de igual o superior jerarquía al que dictó la disposición general.

2. Son nulas las resoluciones administrativas que vulneren lo establecido en una disposición reglamentaria, así como aquellas que incurran en alguna de las causas recogidas en el artículo 47.)

Segundo: El Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba en sesión telemática celebrada el 22 de julio adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

- Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2020, Expte Gex 2020/23171.
- Modificación de los artículos 2 del Acuerdo Diputación Organizaciones Sindicales sobre Disposiciones Generales para la provisión de puestos de trabajo de la Diputación Provincial de Córdoba y 16 del Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario de la Diputación Provincial de Córdoba , 2016- 2019, Expte. GEX 2020/23173.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Acuerdo de Condiciones de Trabajo del personal funcionario de la Diputación Provincial de Córdoba, 2016- 2019, `publicado en el BOP n.º 210, de 4 de noviembre de 2016
- Acuerdo Diputación -Organizaciones Sindicales sobre Disposiciones Generales para la provisión de puestos de trabajo en la Diputación Provincial de Córdoba, aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2009 y publicado en el BOP de 24 de junio de 2009.

Segundo: Legitimación y procedimiento.

- Con respecto a la legitimación. D. LPD se encuentra legitimado para la interposición del recurso de acuerdo con el artículo 4.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Y en cuanto al procedimiento para la resolución de este Recurso, se encuentra regulado en los artículos 119,123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Es competente para la resolución de este Recurso de Reposición el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con el artículo 123. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,: " los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo".

Tercero: Fondo del asunto.

En primer lugar conviene hacer referencia a la regulación de la posibilidad de convocar procedimientos de provisión abiertos a otras Administraciones Públicas. Esta regulación en un principio vino de la mano del artículo 17 de la Ley 30/ 1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, que disponía lo siguiente:

- "1.- Con el fin de lograr una mejor utilización de los recursos humanos, los puestos de trabajo de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas podrán ser cubiertos por funcionarios que pertenezcan a cualquiera de estas Administraciones Públicas de acuerdo con lo que establezcan las relaciones de puestos de trabajo.
- 2.- Asimismo, los funcionarios de la Administración Local podrán desempeñar puestos de trabajo en otras Corporaciones Locales distintas de las de procedencia y en la Administración de su Comunidad Autónoma."

La doctrina administrativa coincidió en señalar que la antigua regulación del artículo 17 de la Ley 30/ 1984, de 2 de agosto, era necesaria y conveniente, pues la movilidad interadministrativa podía aportar una mejora al funcionamiento de la administración, por cuánto se podía incorporar por esta vía funcionarios especializados que en el ámbito más limitado de una Comunidad Autónoma o una entidad local era mucho más difícil de encontrar, y con ello, lograr un funcionamiento más eficaz y una mejor respuesta al servicio de los ciudadanos. Ahora bien, todos coincidían en criticar la defectuosa redacción del precepto, ya que su puesta en marcha era realmente ínfima y testimonial, constituyendo cada administración un auténtico: "bunker inexpugnable para el personal de otras administraciones", como señala Ferreira, y esta situación no ha tenido tampoco posibilidad de arreglo en vía jurisdiccional, pues recordemos como el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en su sentencia de 12 de noviembre de 1990, en una primera línea interpretativa considero la movilidad como un derecho de los funcionarios que no podía estar sometido a una decisión de la Administración "ad calenda graecas", pero esta declaración fue revocada por nuestro Tribunal Supremo, en su sentencia de 12 de mayo de 1994 y reiterada por la de 14 de octubre de 1997, manifestando que no estamos en presencia de ningún derecho sino de una facultad de la administración que, a ella solo le compete utilizar cuándo lo considere más adecuado y, en las condiciones que determine al aprobar sus relaciones de puestos de trabajo ("El Consultor de los Ayuntamientos, 23 de mayo de 2016, Editorial Wolters Kluwer").

Por otro lado, el articulo 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que : "Los puestos de trabajo vacantes que deban ser cubiertos por los funcionarios a que se refiere el artículo anterior se proveerán en convocatoria pública por los procedimientos de concurso de méritos o de libre designación, de acuerdo con las normas que regulen estos procedimientos en todas las Administraciones Públicas. En dichas convocatorias de provisión de puestos de trabajo, además de la participación de los funcionarios propios de la entidad convocante, podrán participar los funcionarios que pertenezcan a cualquiera de las Administraciones Públicas, quedando en este caso supeditada la participación a lo que al respecto establezcan las relaciones de puestos de trabajo." Este artículo solo exige para la participación de funcionarios de otras Administraciones Públicas en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo que lo disponga la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo.

Más tarde, uno de los propósitos del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por la Ley 7/2007, de 12 de abril , fue precisamente incentivar la movilidad voluntaria de los funcionarios entra las distintas Administraciones, así su artículo 84, hoy día del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 84 bajo la rúbrica "la movilidad voluntaria entre Administraciones Públicas" dispone lo siguiente: (aunque debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Disposición Final Cuarta.1 "Lo establecido en los Capítulos II y III del Título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del Título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.", con lo cual la entrada en vigor de este artículo está diferida en el tiempo)

"1. Con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos humanos, que garantice la eficacia del servicio que se preste a los ciudadanos, la Administración General del Estado y las comunidades autónomas y las entidades locales establecerán medidas de movilidad interadministrativa, preferentemente mediante convenio de Conferencia Sectorial u otros instrumentos de colaboración.

- 2. La Conferencia Sectorial de Administración Pública podrá aprobar los criterios generales a tener en cuenta para llevar a cabo las homologaciones necesarias para hacer posible la movilidad
- 3. Los funcionarios de carrera que obtengan destino en otra Administración Pública a través de los procedimientos de movilidad quedarán respecto de su Administración de origen en la situación administrativa de servicio en otras Administraciones Públicas. En los supuestos de remoción o supresión del puesto de trabajo obtenido por concurso, permanecerán en la Administración de destino, que deberá asignarles un puesto de trabajo conforme a los sistemas de carrera y provisión de puestos vigentes en dicha Administración.

En el supuesto de cese del puesto obtenido por libre designación, la Administración de destino, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al del cese, podrá acordar la adscripción del funcionario a otro puesto de la misma o le comunicará que no va a hacer efectiva dicha adscripción. En todo caso, durante este periodo se entenderá que continúa a todos los efectos en servicio activo en dicha Administración.

Transcurrido el plazo citado sin que se hubiera acordado su adscripción a otro puesto, o recibida la comunicación de que la misma no va a hacerse efectiva, el funcionario deberá solicitar en el plazo máximo de un mes el reingreso al servicio activo en su Administración de origen, la cual deberá asignarle un puesto de trabajo conforme a los sistemas de carrera y provisión de puestos vigentes en dicha Administración, con efectos económicos y administrativos desde la fecha en que se hubiera solicitado el reingreso.

De no solicitarse el reingreso al servicio activo en el plazo indicado será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria por interés particular, con efectos desde el día siguiente a que hubiesen cesado en el servicio activo en la Administración de destino."

En cuanto a la relación de puestos de trabajo hemos de considerar lo siguiente:

El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Publico, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dispone en su artículo 74 que: "Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

En el ámbito local destacamos los siguientes preceptos:

- Art. 90. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local: "Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública. Corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores."
- Art. 126.4 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril: "Las relaciones de los puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril".

El recurso entablado con fecha 5-8-2020 frente al acuerdo de Pleno Diputación Provincial 22-7-2020 elabora su argumentacion mediante la división o parcelación de diversas figuras jurídicas (Acuerdos, Pactos, Relación de Puestos) todas y cada una de ellas con su propio procedimiento y su propia regulación, pero lo hace de forma secuencial entendiendo que el iter lleva inexorablemente a una después de otra. No obstante el orden procedimental que arbitra no coincide con el orden establecido legalmente. El otro pilar en el que se sustenta es la pretendida operatividad del principio de legalidad, jerarquía e inderogabilidad singular de los Reglamentos prescindiendo del ámbito a que se puedan contraer tales disposiciones normativas, ámbito legítimo fuera del cual en modo alguno podrán desplegar sus efectos.

No se puede admitir que resulte incontrovertible que la RPT sea un acto singular y el Acuerdo Diputación Sindicatos un Reglamento. Decimos que no se puede afirmar con la rotundidad con la que podríamos, por el contrario comparar un decreto o resolución del Pte de Diputación y un Reglamento Orgánico.

Sobre los dos instrumentos que nos ocupan (RPT y Acuerdo) ha girado una copiosísima jurisprudencia vacilante y en ningún momento ni en ninguna norma jurídica queda zanjado que un instrumento sea un acto singular y el otro un Reglamento.

Se invoca en el Recurso la reciente Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 2014 según la cual las relaciones de puestos de trabajo deben considerarse actos administrativos. Esto es, el recurso entablado parte de la atribución indudable naturaleza normativa a una serie de instrumentos cuyo carácter es dudoso (lo prueba que para revestir naturaleza normativa se tenga que acudir a interpretaciones jurisprudenciales) y al mismo tiempo se niega categóricamente la precitada naturaleza normativa a otros instrumentos (RPT) que en numerosas sentencias sí que lo tiene. Convendremos en que al menos se podría haber establecido como dudosa o discutible la naturaleza, normativa o no, de ambos instrumentos pero no compartimos que se afirme con dicha solidez y sin reservas. La propia sentencia invocada por el recurrente tiene un voto particular formulado por Maurandi Guillén y Lucas Murillo De La Cueva en el que precisamente se discrepa del parecer mayoritario en cuanto a la naturaleza de las relaciones de puestos de trabajo. En opinión de los mismos la jurisprudencia debe mantenerse porque desde la perspectiva del funcionario es más importante la faceta normativa de las relaciones de puestos de trabajo, la que incide en su estatuto jurídico, que la meramente organizativa. Además, brinda una protección judicial más eficaz de sus derechos e intereses legítimos. Las relaciones de puestos de trabajo, una vez aprobadas, operan con el mismo grado de generalidad y abstracción que cualquier norma sobre la función pública, de manera que el concreto funcionario solamente advierte su incidencia negativa en sus derechos e intereses cuando la ha de soportar a través de un acto de aplicación individualizada que le afecta. Por eso, se venía aceptando su impugnación indirecta, posibilidad que queda excluida con el giro jurisprudencial del que discrepamos que, también, impide el acceso a la casación de las sentencias pronunciadas sobre ellas.

Se señala por el recurrente, para poder defender luego una sedicente impugnación de otra norma previa (esto último también es discutible y no se puede admitir sin reservas) simplemente que la Sentencia del TS de 5-2/2014 otorga el carácter de acto a la RPT, pero no se señala la enorme controversia doctrinal y jurisprudencial previa. Siguiendo a Parra Muñoz¹ "La naturaleza jurídica de las RPT ha sido una cuestión controvertida sobre la que la jurisprudencia y la doctrina ha mantenido una posición oscilante. Y así, algún sector ha considerado a las RPT como auténticos reglamentos (norma jurídica), pero otro, en cambio, ha estimado que su naturaleza responde a la de simples actos administrativos aplicativos, pero de carácter general y destinatarios indeterminados.

La jurisprudencia en un primer momento entendió que las RPT aprobadas por las Administraciones Públicas en ejercicio de sus facultades organizativas, aunque encuadrables en la materia de personal, participaban de la naturaleza propia de las disposiciones de carácter general. Así, SSTS de 14 de febrero de 2001 (recurso de cuestión de competencia núm. 960/2000); de 20 de febrero de 2001 (recurso de cuestión de competencia núm. 950/2000); de 1 de marzo de 2004 (recurso de casación núm. 9874/1998); y de 7 de marzo de 2005 (recurso de casación núm. 4246/1999).

Posteriormente, el TS entendió que las RPT participaban de la naturaleza de auténticos actos administrativos, si bien de carácter plúrimos, esto es, actos administrativos que tienen un número indeterminado y posible de destinatarios: SSTS de 19 de junio de 2006

¹ Parra Muñoz: La Relación de Puestos de Trabajo: Naturaleza Jurídica, Procedimiento para su aprobacióno modificación y limitaciones presupuestarias para su aplicación. Revista Digital CEMCI número 38: abril a junio de 2018.

(recurso de casación núm. 8200/2000); de 4 de julio de 2012 (recurso de casación num. 1984/2010), y de 10 de julio de 2013 (recurso de casación núm. 2598/2012).

Incluso algunas de éstas, como posición ecléctica mantenían una dualidad sobre la naturaleza de las RPT, al menos en el aspecto procesal: la naturaleza de norma general o reglamentaria se manifiesta únicamente a los efectos de permitir el acceso al recurso de casación, pero a todos los demás efectos queda latente la cualidad de norma general y despliega sus efectos su naturaleza de acto administrativo. Así la sentencia anteriormente citada del TS, de 19 de junio de 2006 (recurso de casación núm. 8200/2000), declaró: "(...) la asimilación de éstas (las RPT) a las disposiciones de carácter general viene siendo matizada por esta Sala en el sentido de que tal asimilación se hace a efectos de permitir el acceso a la casación, que de otro modo estaría vedado por tratarse de una cuestión de personal (...); pero sin que ello suponga equiparar sin más las relaciones de puestos de trabajo a los reglamentos, pues tal equiparación da lugar a resultados disfuncionales (...)"

Como vemos la naturaleza normativa o no de la RPT e incluso de los propios acuerdos o pactos reguladores de empleo en ningún caso aparece exenta de gran controversia jurídica.

Como se indicó anteriormente el recurrente, apoyándose en la naturaleza normativa o no de una serie de instrumentos, hace derivar de la misma una serie de efectos pero prescinde del ámbito a que se debe constreñir cada uno de ellos. En efecto el Acuerdo entre Diputación Organizaciones Sindicales sobre Disposiciones Generales para la provisión de puestos de trabajo aprobado en Pleno de 20 de mayo de 2009 se centra en su acotado ámbito de aplicación que no puede ser otro que el de la regulación de la materia objeto de negociación que en definitiva es en este caso la provisión de los puestos de trabajo en la Diputación Provincial de Córdoba regulando para ello si su provisión se debe efectuar por concurso, libre designación u otras formas de provisión, es decir el reducido ámbito de regulación que le permite el artículo 37.1 c) del Estatuto Básico del Empleado Público. Sin negar la trascendencia del derecho a la negociación colectiva previsto en artículo 37 de la Constitución Española, la citada negociación en el ámbito de la función pública ha de ser compatible con otros principios, igualmente constitucionales, tales como el propio principio de legalidad o jerarquía normativa, lo que explica que no pueda ser objeto de negociación cualquier materia sino tan solo las específicamente estipuladas en el mencionado artículo 37. El propio precepto señala que dicha negociación, que se traduciría posteriormente en acuerdos o pactos como el que nos ocupa, se ha de efectuar "con el alcance que legalmente proceda en cada caso". Este dato es de singular relevancia ya que no podemos pretender que a través de los acuerdos o pactos de provisión de puestos de trabajo sean alterados o modificados en última instancia los requisitos o requerimientos que la ley fija para las Relaciones de Puestos de Trabajo. En ningún caso el artículo 37 del Estatuto Básico legitima para que mediante acuerdo o pacto se modifique el sistema legal de aprobación y contenido de la Relación de Puestos de Trabajo siendo que por el contrario tan solo faculta para que se diseñen los criterios generales en materia de provisión.

La Ley de Bases de Régimen Local en su artículo 101 señala el requisito legal para que funcionarios de otras Administraciones Públicas puedan participar en las convocatorias de una determinada Administración y lo supedita en todo momento a que se regule en las Relaciones de Puestos de Trabajo (art 101, segundo párrafo, in fine). Con toda claridad la ley exige para garantizar ese derecho a la movilidad la previsión en la RPT, que por otra parte y de rechazo ya ha sido también objeto de negociación como tal instrumento. Si por el contrario se siguiera la argumentación del recurso llegaríamos a la conclusión de que un acuerdo con los sindicatos del año 2009 estaría alterando el sistema de fuentes y la propia jerarquía normativa dado que estaría introduciendo requisitos o límites que en ningún caso han sido fijados legalmente. Insistimos, una cuestión es el acuerdo de provisión de puestos de trabajo que se ha de ceñir a lo estrictamente limitado del artículo 37.1. c) EBEP y otra cuestión bien distinta el procedimiento de aprobación de la relación de puestos de trabajo y la concreta habilitación para la movilidad según artículo 101 de Ley 7/1985. Cada uno de estos instrumentos tiene su propio ámbito y su propio procedimiento y en modo alguno un acuerdo para la regulación de la provisión de puestos puede limitar o condicionar la capacidad organizativa de una Administración a través de su RPT, aprobada y publicada con arreglo al procedimiento legalmente exigible.

En conclusión, se trata de dos instrumentos (la RPT y los Acuerdos) totalmente distintos, con ámbitos distintos y que además en modo alguno resultan incompatibles según los acuerdos

adoptados por el Pleno de la Diputación Provincial. En este último punto simplemente añadiremos que la Corporación Provincial ha regulado a través de su RPT el requisito para la movilidad interadministrativa a que se hizo mención y, de otro lado ha modificado el acuerdo de provisión de puestos de trabajo y el acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario. No compartimos el criterio del recurrente según el cual se tenga que esperar a la publicación de uno de los mismos para que el otro pueda desplegar sus efectos, dado sus ámbitos distintos. La RPT producirá sus efectos con la correspondiente publicación y a partir de aquí en modo alguno puede verse condicionada por la publicidad o no de otros instrumentos que no pueden incidir en su propio ámbito. Una vez cumplido el requisito legal para la movilidad, cual es el de la previsión en RPT ex art 101. LB citado, la Diputación podrá plantearse si la provisión de puestos la realiza o no a través de unos u otros sistemas y con unos u otros elementos, ámbito este que sí que será el propio de los Acuerdos de Provisión de Puestos de Trabajo pero sin condicionar en modo alguno los requerimientos legales para la aprobación de una Relación de Puestos que además, se insiste nuevamente ha sido objeto de negociación con la representación de los trabajadores.

Por último se invoca en el escrito de 5 de agosto de 2020 la suspensión del acto impugnado con base en artículos 37 y 47.1.g) de la Ley 39/2015. No se invoca por el recurrente ni se motivan las concretas razones que deben llevar a la suspensión del acto. Para un pronunciamiento sobre la suspensión se deben esgrimir los motivos que se aduzcan en cada caso para que la Administración pueda ponderar tanto interés del tercero como interés público. Hay que ponderar las circunstancias de cada caso según la justificación que se ofrezca " ya que como señala el Tribunal Supremo en Auto del 23 de marzo de 2015 la decisión sobre la procedencia de las medidas cautelares debe adoptarse ponderando las circunstancias del caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitar la medida cautelar, en relación con los distintos criterios que deben ser tomados en consideración según la LJCA (LA LEY 2689/1998) y teniendo en cuenta la finalidad de la medida cautelar y su fundamento constitucional.

La ausencia de una mínima motivación de la petición de suspensión justificaría su inadmisión o desestimación, si bien es cierto que en cualquier caso y dado que nos referimos a la modificación de la RPT en lo que alude, como señala el recurrente, a la movilidad interadministrativa del puesto con código 330, tampoco se ha desarrollado por la Diputación Provincial ningún acto aplicativo o de ejecución que hubiese que suspender ya que la provisión del citado puesto deberá ser objeto de decisión en su caso por los órganos competentes en materia de personal sin que hasta la fecha se haya ejecutado ni producido ningún efecto.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda la desestimación del Recurso de Reposición presentado por D. Luis Amo Camacho contra el acuerdo de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio de 2020, en lo que respecta a la adscripción a Administraciones Públicas del puesto de Jefatura de Servicio de Recursos Humanos (Código 330).

14.2.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LPD CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL ADOPTADO EN SESIÓN DE 22 DE JULIO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PARA EL EJERCICIO 2020, EN LO QUE RESPECTA A LA ADSCRIPCIÓN A PERSONAL LABORAL DEL PUESTO DE CAPATAZ MAQUINARIA DE CARRETERAS (CÓDIGO 617).- También se conoce del expediente epigriado, instruido igualmente en el Servicio de Recursos Humanos en el que consta igualmente informe de la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio, conformado por el Sr. Secretario General, de fecha 11 de septiembre en curso en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha de 24 de agosto y n.º 28861 ha tenido entrada en el Registro General de la Diputación Provincial de Córdoba escrito de D. Luis Miguel Reyes Jurado, funcionario de carrera de esta Diputación, ocupando un puesto base de Oficial Mecánico Conductor en el Servicio de Carreteras, en virtud del cual interpone, en tiempo y forma, Recurso de Reposición contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba en sesión telemática de 22 de julio, por el que que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2020, en lo que respecta a la adscripción a personal laboral del puesto de Capataz Maquinaria de Carreteras (Código 617).

Segundo: El recurso se basa en la siguiente alegación: el puesto de trabajo de nueva creación Capataz Maquinaria Carreteras (Código 617) se adscribe a personal laboral sin que se describan las funciones del citado puesto de trabajo, cuando su adscripción, según la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local(art. 9.2) debe ser a personal funcionario. Para que un puesto de trabajo se adscriba a personal laboral en la Administración Pública tiene que estar motivado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Segundo: Legitimación y procedimiento.

- Con respecto a la legitimación LPD Jurado se encuentra legitimado para la interposición del recurso de acuerdo con el artículo 4.1 a) de la
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Y en cuanto al procedimiento para la resolución de este Recurso, se encuentra regulado en los artículos 119,123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Es competente para la resolución de este Recurso de Reposición el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con el artículo 123. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,: " los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo".

Tercero: Fondo del asunto.

El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Publico, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dispone en su artículo 74 que: "Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias.

Dichos instrumentos serán públicos".

Previamente, en su art. 9.2 establece que: "En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca."

En el ámbito local destacamos los siguientes preceptos:

- Art. 90. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local: "Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública. Corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores."
- Art. 126.4 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril: "Las relaciones de los puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril".
- Artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre): *"1. Los funcionarios al*

servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público3, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución. 2. Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario. 3. Corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función."

Sobre el personal laboral destacamos lo siguiente: El art. 11 del TR/EBEP indica que:

- "1. Es personal laboral el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal.
- 2. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto establecerán los criterios para la determinación de los puestos de trabajo que pueden ser desempeñados por personal laboral, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 9.2.".

En tanto tiene lugar dicho desarrollo normativo (en virtud de lo previsto en la Disposición Final Cuarta TR/EBEP) estamos a lo expresado en el art. 15.1. c) de la Ley 30/1984 que indica los puestos que pueden ser desempeñados por personal laboral."

El Acuerdo adoptado por el Pleno de esta Diputación, en sesión celebrada el 23 de abril de 2019, en virtud del cual se dio cumplimiento a la ejecución de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 3 de Córdoba, dictada en el Procedimiento Ordinario 116/2018, a instancia de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y que anuló el acuerdo del Pleno de esta Diputación adoptado en sesión de 20 de diciembre de 2017 por el que se modificaba la Relación de Puestos de Trabajo de esta Entidad para el ejercicio 2018, se estableció la reserva a personal laboral para aquellos puestos de trabajo cuyo contenido fuera coincidente con actividades propias de oficios o profesiones existentes en el sector privado. Al tratarse de puestos que no difieren en nada con los que puedan existir en dicho sector, no implican la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales, por lo que no han de estar reservados a funcionarios de carrera. El cumplimiento de esta Sentencia fue sometido a la Mesa General de Negociación , celebrada el 3 de abril de 2019, siendo aprobada su acta por unanimidad de todas las Secciones Sindicales representadas en la misma.

De acuerdo con lo propuesto en el informe transcrito y a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. LPD contra el acuerdo de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio de 2020, en lo que respecta a la adscripción a personal laboral del puesto de Capataz Maquinaria Carreteras (Código 617)."

14.3.- RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LPD, EN REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS PÚBLICOS (SIEP) CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, DE 22 DE JULIO DE 2020 Y POR EL QUE SE MODIFICA LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PARA EL EJERCICIO 2020, EN LO QUE RESPECTA A LA ADSCRIPCIÓN A PERSONAL LABORAL DEL PUESTO DE TRABAJO DE DIRECTOR/A RESIDENCIA PERSONAS GRAVEMENTE AFECTADAS (CÓDIGO 873).- Finalmente se conoce del expediente epigriado, instruido asimismo en el Servicio de Recursos Humanos en el que consta informe de la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio, conformado por el Sr. Secretario General, de fecha 11 de septiembre en curso en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 26 de agosto y n.º 29040 ha tenido entrada en el Registro General de la Diputación Provincial de Córdoba escrito de Dª M.ª Esperanza García Coronel, en representación del Sindicato Independiente de Empleados Públicos (SIEP), en virtud del cual interpone, en tiempo y forma, Recurso de Reposición contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba en sesión telemática de 22 de julio , por el que que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2020, en lo que respecta a la adscripción a personal laboral del puesto de trabajo de Director/a residencia personas gravemente afectadas (Código 873).

El recurso se basa fundamentalmente en las siguientes alegaciones:

- La Creación del citado puesto de trabajo no se ha justificado. Se ha adscrito a personal laboral, cuando sus funciones y responsabilidades se encuentran entre las reservadas a los Jefe de Servicio/ Departamento y Adjuntías correspondientes, de acuerdo con el Manual de Funciones publicado en el BOP n.º 21, de 30 de enero de 2001.
- Existe otro puesto en la RPT, Adjuntía Jefatura del Servicio de Atención a Personas con discapacidad Intelectual (Código 872) con iguales funciones y adscrito a personal

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía de 3 de julio de 2006, de modificación de la de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a mayores y personas con discapacidad.

Segundo: Legitimación y procedimiento.

- Con respecto a la legitimación, LPD se encuentra legitimada para la interposición del recurso de acuerdo con el artículo 4.1 a) y
 - 4. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Y en cuanto al procedimiento para la resolución de este Recurso, se encuentra regulado en los artículos 119,123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Es competente para la resolución de este Recurso de Reposición el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con el artículo 123. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,: " los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo".

Tercero: Fondo del asunto.

El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Publico, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dispone en su artículo 74 que: "Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

Previamente, en su art. 9.2 establece que: "En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca."

En el ámbito local destacamos los siguientes preceptos:

- Art. 90. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local: "Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública. Corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa,

especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores."

- Art. 126.4 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril: "Las relaciones de los puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril".
- Artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre): "1. Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público3, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución. 2. Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario. 3. Corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función."

Sobre el personal laboral destacamos lo siguiente: El art. 11 del TR/EBEP indica que:

- "1. Es personal laboral el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal.
- 2. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto establecerán los criterios para la determinación de los puestos de trabajo que pueden ser desempeñados por personal laboral, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 9.2.".

En tanto tiene lugar dicho desarrollo normativo (en virtud de lo previsto en la Disposición Final Cuarta TR/EBEP) estamos a lo expresado en el art. 15.1. c) de la Ley 30/1984 que indica los puestos que pueden ser desempeñados por personal laboral."

El Acuerdo adoptado por el Pleno de esta Diputación, en sesión celebrada el 23 de abril de 2019, en virtud del cual se dio cumplimiento a la ejecución de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 3 de Córdoba, dictada en el Procedimiento Ordinario 116/2018, a instancia de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y que anuló el acuerdo del Pleno de esta Diputación adoptado en sesión de 20 de diciembre de 2017 por el que se modificaba la Relación de Puestos de Trabajo de esta Entidad para el ejercicio 2018, se estableció la reserva a personal laboral para aquellos puestos de trabajo cuyo contenido fuera coincidente con actividades propias de oficios o profesiones existentes en el sector privado. Al tratarse de puestos que no difieren en nada con los que puedan existir en dicho sector, no implican la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales, por lo que no han de estar reservados a funcionarios de carrera. El cumplimiento de esta Sentencia fue sometido a la Mesa General de Negociación , celebrada el 3 de abril de 2019, siendo aprobada su acta por unanimidad de todas las Secciones Sindicales representadas en la misma, incluida la de la recurrente.

La Residencia de Personas gravemente afectadas "Santa María de la Merced" es una residencia pública, dependiente de la Diputación de Córdoba, que presta un servicio especializado de atención integral con 34 plazas disponibles para personas adultas con discapacidad intelectual profunda y severa. Dada la gravedad de afectación, los residentes precisan ayuda generalizada de otras personas para la realización de las actividades de la vida diaria y no pueden ser atendidas en el ámbito familiar.

Las Residencias tienen una función sustitutoria del hogar familiar, ofreciendo alojamiento, convivencia y atención integral de forma permanente a las personas con discapacidad en situación de dependencia. Para cada residente se desarrolla un Programa Individual de Atención en el que se tiene en cuenta la naturaleza y el grado de su dependencia, así como la intensidad de los cuidados que precise la persona.

Esta Residencia, así como la Residencia Residencia de Psicodeficientes "Matías Camacho", ambas residencias públicas, se rigen por la Orden de 1 de julio de 1997, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad. Esta Orden de 1 de julio de 1997 regula la acreditación que otorga la Junta de Andalucía a los centros de atención a personas mayores y los centros de atención a personas con discapacidad, de entidades públicas o privadas, que se encuentren ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha Orden fue modificada por la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 3 de julio de 2006. De acuerdo con esta normativa en las Residencias para psicodeficientes, (II.6.2) los Recursos Humanos y de organización del personal serán los siguientes: " la ratio será de 1,35 cumpliendo los siguientes requisitos para un módulo de 20 usuarios/as:

- -1 Director/a.
- -1 Médico/a psiquiatra o neuropsiquiatra.
- -1 Psicólogo/a.
- -DUE.
- -1 Terapeuta Ocupacional.
- -0,5/0,7 Cuidadores/Educadores.
- -0,3 Personal de oficio.

El resto de personal hasta completar la ratio exigida serán monitores/as

La atención médico-psiquiátrica y de enfermería quedará garantizada a través de contratación directa, o bien mediante servicios externos, privados o del sistema sanitario público de Andalucía."

Finalmente, de acuerdo con todo lo que antecede y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda desestimar el Recurso de Reposición presentado por LPD, en representación del Sindicato Independiente de Empleados Públicos (SIEP) contra el acuerdo de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio de 2020, en lo que respecta a la adscripción a personal laboral del puesto de Director/a residencia personas gravemente afectadas (Código 873)."

15.- ACEPTACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ACORDADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MONTALBÁN SOBRE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS PÚBLICOS, ASESORAMIENTO ECONÓMICO Y ASISTENCIA INFORMÁTICA. (GEX: 2020/28804).- Seguidamente se da cuenta del expediente epigrafiado, instruido en el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local en el que consta, informe de la Asesoría Jurídica del citado Organismo, conformado por el Sr. Secretario General así como Propuesta de la Gerencia del siguiente tenor.

"PROPUESTA AL PLENO DE DIPUTACIÓN

Órgano: Gerencia

Asunto: Aceptación de la delegación de competencias acordada por el Ayuntamiento de Montalbán sobre gestión y recaudación de ingresos públicos, asesoramiento económico y asistencia informática.

Adoptado acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento de Montalbán, en sesión ordinaria de fecha 20 de julio, según certificación expedida por la Secretaría-Intervención, sobre delegación de competencias en favor de la Diputación Provincial, referidas a determinadas facultades de gestión, inspección, liquidación y recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público, en concreto:

- Las facultades de gestión, liquidación, recaudación e inspección tributaria que con respecto a los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, Vehículos de Tracción Mecánica y Actividades Económicas, tiene legalmente atribuidas el Ayuntamiento.
- Todas las facultades de recaudación respecto de los tributos, precios públicos y otros ingresos públicos cuya liquidación se efectúe de forma periódica, ingreso directo o autoliquidación.
- Las facultades de recaudación en procedimiento de apremio, respecto de cualquier otro derecho público a favor de la Hacienda municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se propone al Pleno de la Corporación, previos los trámites que se consideren oportunos, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aceptar la delegación de competencias acordada por el Ayuntamiento de Montalbán, con el alcance y contenido que se refleja en la certificación del acuerdo municipal y con efectos a partir del día 1 de enero de 2021.

SEGUNDO: Aprobar el proyecto de Convenio de Cooperación a suscribir con el Ayuntamiento de Montalbán donde se regulan las condiciones para el desempeño de las competencias delegadas, así como la prestación de los servicios de cooperación técnica en materia económica e informática, según la redacción que se adjunta, autorizando a la Presidencia para que proceda a su formalización.

TERCERO: Publicar la referida delegación de competencias en los Boletines Oficiales de la Provincia y de la Junta de Andalucía, para general conocimiento.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as 26 Sres/as Diputados/as presentes en el momento de la votación que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, acuerda prestar aprobación a la Propuesta que se ha transcrito en acta con anterioridad y, por ende, adopta los tres acuerdos que en la misma se contienen, haciéndose constar que el texto del Convenio objeto de aprobación consta en el expediente."

16.- SOLICITUD AL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y GESTIÓN CENSAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MONTALBÁN DE CÓRDOBA. (GEX: 2020/28840).- Conocido el expediente epigrafiado, instruido igualmente en el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local en el que consta informe de la

Asesoría Jurídica del citado Organismo, así como Propuesta de la Vicepresidenta 2ª y Diputada Delegada de Hacienda, conformada por el Sr. Gerente del citado Organismo autónomo, del siguiente tenor:

"Órgano: Gerencia

Asunto: Solicitud al Ministerio de Hacienda de la delegación de competencias en materia de inspección y gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ámbito territorial del municipio de Montalbán de Córdoba.

"PROPUESTA AL PLENO DE LA DIPUTACIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, en sesión ordinaria de fecha 20 de julio de 2020, acuerda la delegación de sus competencias sobre gestión y recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas en favor de la Diputación Provincial.

La aceptación de la referida delegación de competencias se somete al Pleno de la Diputación Provincial para su aprobación, con carácter previo a esta propuesta, en la sesión ordinaria de fecha 23 de septiembre de 2020.

En virtud de las competencias que tiene asignadas estatutariamente, corresponde al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local (Organismo Autónomo dependiente de la Diputación provincial), el ejercicio de las funciones administrativas delegadas por el Ayuntamiento, en relación con la gestión y recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas.

El artículo 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la posibilidad de que para las cuotas municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas, las funciones sobre gestión censal e inspección del impuesto, cuya competencia está atribuida a la Administración tributaria del Estado, puedan ser delegadas a las Diputaciones provinciales que lo soliciten, en los términos regulados reglamentariamente.

Por Orden Ministerial de 10 de junio de 1992 y Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, se regula reglamentariamente la delegación de la gestión censal e inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas en favor de las Diputaciones provinciales que hubieran asumido por delegación las competencias de gestión tributaria municipales, especificando el procedimiento que debe seguirse para la solicitud de la citada delegación que deberá realizarse antes del día 1 de octubre del año inmediatamente anterior a aquél en que haya de surtir efecto.

Con el fin de facilitar una gestión tributaria más eficaz y eficiente, mediante la concentración en la administración provincial de todas las competencias tributarias en relación con las cuotas municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas, considerando que se cumplen los requisitos previstos en la normativa referida, se propone elevar al Pleno de la Diputación, previos los trámites que se consideren oportunos, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Solicitar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la delegación de las competencias estatales en materia de inspección y gestión censal, reguladas en el artículo 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto de las cuotas municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas, en el ámbito territorial del municipio de Montalbán, perteneciente a la provincia de Córdoba.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo de solicitud al referido Ministerio, a través de la Delegación Provincial de la Agencia Tributaria, para su tramitación y resolución oportuna."

Finalmente y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la Propuesta que se ha transcrito en acta con anterioridad y, por ende, adopta los dos acuerdos que en la misma se contienen.

17.- SOBRE DESIGNACIÓN DE MIEMBROS SUPLENTES EN LOS CONSEJOS RECTORES DE LA AGENCIA DE LA ENERGÍA, INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL Y FUNDACIÓN DE ARTES PLÁSTICAS RAFAEL BOTÍ. (GEX: 2020/4921).- Vista la la Propuesta de la Presidencia de fecha 15 de septiembre en curso, del siguiente tenor:

"PROPUESTA DESIGNACIÓN MIEMBROS SUPLENTES EN LOS CONSEJOS RECTORES DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES.

En la sesión ordinaria celebrada por el Pleno telemáticamente el pasado día 22 de mayo del año 2020 se adoptó acuerdo relativo a la aprobación inicial de la modificación del artículo 7 de la Agencia Provincial de la Energía, artículo 11 de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí y artículo 7 del Instituto Provincial de Cooperación con la Hacienda Local, en el sentido de añadir un párrafo al final de cada uno de los anteriores artículos con la siguiente literalidad: "Se podrá nombrar por el Pleno en el caso de los Diputados Provinciales, miembros suplentes de los que ostentasen la titularidad."

Una vez transcurrido el plazo de exposición pública sin haberse presentado alegaciones y publicado el texto íntegro de los Estatutos modificados, éstos tienen plena vigencia y, por tanto, no habría obstáculo alguno para que por parte del Pleno, a propuesta de los diferentes Grupos políticos con representación corporativa, se acuerde designar miembros suplentes en los Consejos Rectores de los aludidos Organismos Autónomos.

A la vista de cuanto antecede y una vez recibida de los Grupos con representación corporativa los respectivos escritos con la designación de los/as Sres/as Diputados/as pertinentes, se propone al Pleno que si a bien lo tiene, acuerde designar los miembros suplentes de los distintos Grupos en los Consejos Rectores de la Agencia de la Energía, ICHL y Fundación Botí que a continuación se relacionan, quedando la composición de los mismos como asimismo se indica:

- Consejo Rector de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba: Presidente: Victor Montoro Caba; Vocales: D. Juan Díaz Caballero como titular y D. Esteban Morales Sánchez como suplente, D. Francisco Palomares Sánchez como titular y Dª. Salud Navajas González como suplente; Dª Dolores Amo Camino como titular y Dª Felisa Cañete Marzo como suplente; Dª Mª Luisa Ceballos Casas como titular y D. Manuel Torres Fernández como suplente; D. Agustín Palomares Cañete como titular y D. Guillermo González Cruz como suplente; D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán como titular y D. Manuel Olmo Prieto como suplente, Dª Erica Nevado García como titular y D. Miguel A. Castellano Cañete como suplente y Rafael Saco Ayllón.
- Consejo Rector del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local (ICHL): Presidente: Antonio Ruiz Cruz; Vicepresidenta: Felisa Cañete Marzo; Vocales: D. Esteban Morales Sánchez como titular y D. Victor Montoro Caba como suplente; Da Inmaculada Silas Márquez como titular y D Juan Díaz Caballero como suplente; D. Guillermo González Cruz como titular y Da. M.ª Luisa Ceballos Casas como suplente; Da Elena Alba Castro como titular y D. Miguel A. Torrico Pozuelo como suplente, Francisco A. Sánchez Gaitán como titular y D. Ramón Hernández Lucena como suplente; Da Erica Nevado García como titular y D. Miguel A. Castellano Cañete como suplente y Rafael Saco Ayllón
 - Consejo Rector de la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí":

<u>Presidenta:</u> Salud Navajas González; <u>Diputados/as:</u> D^a Felisa Cañete Marzo como titular y D^a. Dolores Amo Camino como suplente; D. Manuel Torres Fernández como titular y D^a Carmen M.^a Arcos Serrano como suplente; D^a Alba Doblas Miranda como titular y D. Manuel Olmo Prieto como suplente, D. Miguel A. Castellano Cañete como titular y D^a Erica Nevado García como suplente y Rafael Saco Ayllón.

De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la anterior Propuesta y, por tanto, la designación de los miembros suplentes en los Consejos Rectores de los Organismos Agencia provincial de la Energía, Instituto de Cooperación con la Hacienda Local y Fundación provincial de Artes Plásticas Rafael Botí.

COMISIÓN INFORMATIVA DE ASISTENCIA TÉCNICA A LOS MUNICIPIOS

18.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL ELIMINACIÓN BARRERAS ARQUITECTÓNICAS 2020-2021 A PETICIÓN DEL AYTO. DE MORILES. (GEX: 2020/27400).- Visto el expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales en el que consta informe-propuesta suscrito con fecha 21 de agosto por el Responsable Administrativo Sección de Planificación e Inversiones, conformado por la Adjunta y por el Jefe de dicho Servicio en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de ésta Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 10 de junio de 2020, aprobó provisionalmente el Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y actuaciones extraordinarias en Infraestructuras Públicas 2020-2021.

El citado acuerdo fue publicado en el BOP nº 110 de 11 de junio de 2020 y, habiendo transcurrido el plazo de información pública sin que se haya formulado alegación o reclamación alguna, se entiende definitivamente aprobado.

SEGUNDO.- En dicho acuerdo de aprobación, se encontraba incluida en la anualidad 2021, la siguiente actuación del ayuntamiento de Moriles, siendo el sistema de ejecución aprobado el de contratación por la Diputación Provincial:

DENOMINACION	PRESUPUESTO	APORT. DIPUTACION	APORT. MUNICIPAL
MEJORA DE ACCESIBILIDAD EN PROLONGACIÓN CALLE CORDOBA	22.020,00	22.020,00	0,00

TERCERO.- El ayuntamiento de Moriles, con fecha registro electrónico de 17 de agosto de 2020, nº 28313, solicita mediante Resolución n.º 2020/288 de fecha 12 de agosto de 2020, la modificación de la actuación incluida en el Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y actuaciones extraordinarias en Infraestructuras Públicas 2020-2021, por la de "MEJORA DE ACCESIBILIDAD EN MERCADILLO MUNICIPAL" con un presupuesto de 22.019,99 €, y el mismo sistema de ejecución, es decir el de contratación por la Diputación Provincial.

Asimismo, solicitan que el proyecto de obra, la dirección y el estudio de seguridad y salud se realicen por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación, argumentando que no disponen de medios humanos suficientes para la redacción de los mismos.

Con fecha 5 de agosto de 2020, el Técnico Municipal, informa que: "En la comprobación de la memoria de la actuación aprobada se detecta por parte de los técnicos de Diputación que no es posible la inclusión de la red de abastecimiento, ni es posible la adaptación en toda la calle, al

existir un error en la medición de la memoria técnica redactada. Por lo que, se propone la subsanación de la memoria disminuyendo la zona de actuación.

A tenor de la subsanación requerida, se redacta una nueva Memoria Técnica que disminuye la zona de actuación, realizando tan solo un acerado de la calle. Una vez redactada la memoria técnica, la empresa distribuidora se pone en contacto con el ayuntamiento para indicarnos que la red de la calle se encuentra en mal estado en su totalidad y que sería necesaria su reposición por completo.

Por tanto, y en vista de la inviabilidad de la ejecución de la obra con el importe previsto de 22.019,99 €, se desestima la realización de dicha obra con el programa propuesto y se cambia el proyecto subvencionable a la Mejora de la accesibilidad del Mercadillo Municipal."

CUARTO.- Con fecha 21 de agosto de 2020, el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, informa favorablemente la modificación solicitada por el ayuntamiento de Moriles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El **Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril,** por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que "Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)".

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

"Una vez aprobado definitivamente el Plan cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86."

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Moriles, se justifica técnicamente por la documentación aportada por el Ayuntamiento, así como el Informe realizado por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado articulo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo que antecede, conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Modificar el Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y actuaciones extraordinarias en Infraestructuras Públicas 2020-2021, atendiendo a la petición efectuada por el

ayuntamiento de Moriles, por la actuación e importe que a continuación se detalla, con el mismo sistema de ejecución aprobado y en el mismo ejercicio presupuestario, es decir en 2021:

DENO	OMINACION		ANUALIDAD	PRESUPUESTO	APORT. DIPUTACION	APORT. MUNICIPAL
MEJORA DE MERCADILLO MUN	ACCESIBILIDAD IICIPAL	EN	2021	22.019,99	22.019,99	0,00

Segundo.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo al Ayuntamiento de Moriles, al Servicio de Arquitectura y Urbanismo y al Servicio de Hacienda a los efectos oportunos.

19.- MODIFICACIÓN PLAN PROVINCIAL PLURIANUAL 2020-2023 A INSTANCIA DEL AYTO DE VILLA DEL RÍO. (GEX: 2020/26880).- También se conoce del expediente instruido igualmente en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales en el que asimismo consta, entre otros documentos, informe-propuesta del el Responsable Administrativo Sección de Planificación e Inversiones, conformado por la Adjunta y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 12 de agosto del año en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de esta Corporación Provincial en sesión celebrada el día 8 de julio de 2020, aprobó definitivamente el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales para el cuatrienio 2020-2023.

SEGUNDO.- En dicho acuerdo de aprobación, se incluyó en el bienio 2020-2021 a petición del ayuntamiento de Villa del Rio, la siguiente actuación:

	BIENIO 202	20-2021		
DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	APORTACIÓN DIPUTACIÓN	EXTRA ENTIDAD LOCAL	TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
INSTALACIÓN DE NUEVA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, SANEAMIENTO Y REMODELACIÓN DE LA CALLE GRAN CAPITAN	58.400,13	0,00	58.400,13	CONTRATA ENTIDAD LOCAL
	58.400,13	0,00	58.400,13	

TERCERO.- El ayuntamiento de Villa del Río, con fecha registro electrónico de 10 de agosto de 2020, n.º 27650, solicita mediante Decreto n.º 920/2020 de 7 de agosto de 2020, la modificación del Plan Provincial Plurianual 2020-2023, en relación al sistema de ejecución.

El sistema de ejecución por el que opta el ayuntamiento de Villa del Rio es el de Ejecución Directa, al disponer de medios técnicos, personales y maquinaria aptos para la realización de dicha actuación, consiguiendo de esta manera un ahorro económico y una mayor celeridad en la ejecución, todo ello de conformidad con el art. 30 de la Ley 9/17 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Asimismo se indica que la Redacción del proyecto, dirección técnica, coordinación de seguridad y salud, se llevará a cabo por la Entidad Local, ejerciendo la Diputación las tareas de supervisión.

Con fecha 24 de junio de 2020 el Técnico municipal emite informe justificativo de la modificación del sistema de ejecución, indicando la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y maquinaria, este ayuntamiento dispone de personal técnico para la realización de la obra, así como los medios materiales para su realización y maquinaria para la ejecución de los trabajos de albañilería, fontanería y saneamiento que tienen previstos en el proyecto técnico. Esto supone un ahorro para la ejecución de la obra.

CUARTO.- Con fecha 11 de agosto de 2020, el Servicio Técnico de Ingeniería, emite informe favorable sobre el cambio del sistema de ejecución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El **Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril,** por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que "Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)".

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

"Una vez aprobados definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellas que se soliciten para casos excepcionales, debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86."

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Villa del Río, se justifica técnicamente por la documentación aportada, así como por el Informe emitido por el Servicio de Técnico de Ingeniería de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado articulo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo propuesto en el informe transcrito y a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Modificar el sistema de ejecución de la actuación incluida en el Plan Provincial

Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales 2020-2023, bienio 2020-2021, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Villa del Río y que cuenta con el Informe favorable del Servicio Técnico de Ingeniería de esta Diputación Provincial.

Quedando, la actuación del bienio 2020-2021, como a continuación se indica:

	BIENIO 2	022-2023		
DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	APORTACIÓN DIPUTACIÓN	EXTRA ENTIDAD LOCAL	TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
INSTALACIÓN DE NUEVA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, SANEAMIENTO Y REMODELACIÓN DE LA CALLE GRAN CAPITAN	58.400,13	0,00	58.400,13	EJECUCIÓN DIRECTA
	58.400,13	0,00	58.400,13	

Segundo.- Autorizar al ayuntamiento de Villa del Río a ejecutar por el sistema de ejecución directa, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

a) La Entidad Local deberá efectuar la ejecución de las obras conforme al proyecto redactado y por un presupuesto de administración máximo igual a la cantidad aprobada, ya que cualquier exceso sobre esta cantidad corresponderá a cargo exclusivo de la entidad local.

En todo caso, no se podrá comenzar la actuación hasta que no haya sido supervisado el Proyecto Técnico de la obra por los Servicios Técnicos de esta Diputación Provincial

- b) La ejecución de las obras se ajustará al proyecto aprobado y la normativa vigente, correspondiendo a la entidad local la designación de los técnicos facultativos de cada materia (dirección de obra, dirección de ejecución de obra, dirección de instalaciones, coordinación en materias de seguridad y salud, etc.), debiendo asimismo comunicar dicha designación a esta Diputación Provincial.
- c) La supervisión de los Proyectos, los documentos técnicos redactados y la ejecución de las obras corresponde a los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial que, en su momento, designarán al técnico supervisor, debiendo la Entidad Local comunicar, en todo caso, el inicio y finalización de la actuación, así como cualquier incidencia de interés que acontezca en la obra (tales como Modificados, etc).
- d) El pago de las aportaciones que financian las obras se podrá realizar con carácter anticipado a la ejecución y/o justificación de la actuación, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de estos Criterios.
- e) La justificación de la asignación económica otorgada deberá aportarse a la finalización de las actuaciones, debiendo de remitir la documentación que se especifica en el articulo 14 de los Criterios de Elaboración y Aprobación del mencionado Plan Provincial.
- f) Toda la documentación técnica remitida por las Entidades Locales será supervisada por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial de Córdoba.
- g) La Diputación Provincial queda exonerada de cualquier responsabilidad económica o de otro tipo que pudiera producirse como consecuencia de la ejecución de las obras.

Tercero. - Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986

de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo al Ayuntamiento de Villa del Río, a los Servicios Técnicos de esta Diputación y al Servicio de Hacienda a los efectos oportunos.

20.- MODIFICACIÓN PLAN PROVINCIAL PLURIANUAL 2020-2023 A INSTANCIA DE LA ELA DE ALGALLARÍN. (GEX: 2020/26554).- También se conoce el expediente epigrafiado instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales en el que igualmente consta informe-propuesta suscrito por el Responsable de Sección de Planificación e Inversiones conformado por la Adjunta y el Jefe de dicho Servicio de fecha 12 de agosto en curso, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de esta Corporación Provincial en sesión celebrada el día 8 de julio de 2020, aprobó definitivamente el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales para el cuatrienio 2020-2023.

SEGUNDO.- En dicho acuerdo de aprobación, se incluyó en el bienio 2022-2023 a petición de la Entidad Local Autónoma de Algallarín, la siguiente actuación:

	BIENIO 202	22-2023		
DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	APORTACIÓN DIPUTACIÓN	EXTRA ENTIDAD LOCAL	TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
EJECUCIÓN DE CAMPING MUNICIPAL	344.853,00	0,00	344.853,00	EJECUCIÓN DIRECTA
	344.853,00	0,00	344.853,00	

TERCERO.- La Entidad Local Autónoma de Algallarín, con fecha registro electrónico de 24 de julio de 2020, n.º 25489, solicita mediante Decreto n.º 240/2020 de 22 de julio de 2020, la modificación del Plan Provincial Plurianual 2020-2023, en concreto, modificar el sistema de ejecución.

El sistema de ejecución por el que opta la Entidad Local Autónoma de Algallarín es el de contratación por la Diputación Provincial.

Asimismo se indica que la Redacción del proyecto, supervisión, dirección técnica, coordinación de seguridad y salud, así como la supervisión de la ejecución de las obras mediante contrata, se llevará a cabo por el Servicio Técnico de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial.

Con fecha 21 de julio de 2020 el Técnico municipal emite informe justificativo de la modificación del sistema de ejecución, indicando que la actuación incluye trabajos muy específicos que no pueden ser realizados por el personal técnico de la Entidad, y necesariamente deben ser subcontratados. A modo de ejemplo "levantamiento topográfico", "estudio geotécnico", "calculo estructural de la edificación", etc. El elevado importe de la actuación, unido a la inexperiencia en la ejecución de obras de este tipo por parte de la ELA, hace que el riesgo de desviaciones presupuestarias durante la ejecución de la obra se bastante probable, por lo que se considera favorable la modificación del sistema de ejecución.

CUARTO.- Con fecha 31 de julio de 2020, la Unidad Territorial del Sau Alto Guadalquivir, emite

informe favorable sobre el cambio del sistema de ejecución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El **Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril**, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que "Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)".

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

"Una vez aprobados definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellas que se soliciten para casos excepcionales, debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86."

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por la Entidad Local Autónoma de Algallarín, se justifica técnicamente por la documentación aportada, así como por el Informe emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado articulo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de lo anterior y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Modificar el sistema de ejecución de la actuación incluida en el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales 2020-2023, bienio 2022-2023, atendiendo a la petición efectuada por la Entidad Local Autónoma de Algallarín y que cuenta con el Informe favorable del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial.

Quedando, la actuación del bienio 2022-2023, como a continuación se indica:

	BIENIO 2	2022-2023		
DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	APORTACIÓN DIPUTACIÓN	EXTRA ENTIDAD LOCAL	TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
,				,
EJECUCIÓN DE CAMPING MUNICIPAL	344.853,00	0,00	344.853,00	DIPUTACIÓN
	344.853,00	0,00	344.853,00	

Segundo.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo a la Entidad Local Autónoma de Algallarín, a los Servicios Técnicos de esta Diputación y al Servicio de Hacienda a los efectos oportunos.

21.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL PLURIANUAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL PARA EL CUATRIENIO 2020-2023 A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BAENA. (GEX: 2020/28603).- Seguidamente se conoce el expediente de su razón, instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que se contiene informe-propuesta del Responsable Administrativo de Sección de Planificación e Inversiones, conformado por la Adjunta y el Jefe de referido Servicio, en el que se expresa lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de esta Corporación Provincial en sesión celebrada el día 8 de julio de 2020, aprobó definitivamente el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales para el cuatrienio 2020-2023.

SEGUNDO.- En dicho acuerdo de aprobación, se incluyeron en el mencionado Plan Provincial a petición del ayuntamiento de Baena, las siguientes actuaciones:

	1 ^{ER} E	SIENIO	2º BI	ENIO	TOTAL	OLOTEMA
DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
1ª FASE DE PAVIMENTACIÓN Y ACCESIBILIDAD DEL INTERIOR DE LOS DEPÓSITOS DE CASTILLO	56.249,94 €	0,00€	0,00€	0,00€	56.249,94 €	CONTRATACIÓN
TRAZADO Y URBANIZACIÓN CALLE SAN PEDRO CON CALLE LA REQUERA	0,00€	0,00€	276.790,91 €	0,00€	276.790,91 €	CONTRATACIÓN
ADQUISICIÓN TERRENOS HUERTA BAJA SAN PEDRO	119.148,90 €	0,00€	0,00€	0,00€	119.148,90 €	ENTIDAD LOCAL
2º FASE TERMINACIÓN VESTUARIOS PABELLÓN DE ALBENDÍN	0,00€	0,00€	35.051,25€	0,00€	35.051,25 €	CONTRATACIÓN

TERCERO.- El ayuntamiento de Baena, con fecha registro electrónico de 31 de julio de 2020, n.º 26509, solicita mediante acuerdo de Pleno de fecha 30 de julio de 2020, la modificación del Plan Provincial Plurianual 2020-2023, en concreto, un cambio de bienio de las actuaciones "1ª FASE DE PAVIMENTACIÓN Y ACCESIBILIDAD DEL INTERIOR DE LOS DEPÓSITOS DE CASTILLO" que se incluiría en el segundo bienio y la actuación "2ª FASE TERMINACIÓN VESTUARIOS PABELLÓN DE ALBENDÍN" que pasaría al primer bienio.

Al citado acuerdo de Pleno se acompaña Informe del Técnico municipal de fecha 25 de julio de 2020, donde indica que considerando el grado de ejecución de la actuación Terminación Vestuarios Pabellón de Albendín, que ya se encuentra terminada la 1ª fase en su estructura y para evitar su deterioro, se considera que se intercambien las mencionadas actuaciones en los bienios correspondientes y se ejecute en el 1er bienio la 2ª fase de terminación de los vestuarios

del Pabellón de Albendín y la Intervención en los depósitos del Castillo al ser una 1 fase de pavimentación y accesibilidad del interior de los depósitos se podría ejecutar en el segundo bienio sin que suponga ningún problema para el uso actual del Castillo.

Dicha modificación no afecta a las Memorias técnicas, cuantías económicas y sistema de ejecución.

CUARTO.- Con fecha 9 de septiembre de 2020, la Unidad Territorial GUADAJOZ, emite informe favorable sobre la citada modificación en los siguientes términos:

"[...] Esta Unidad no plantea inconveniente al respecto, entendiendo que lo solicitado queda justificado en el informe técnico que acompaña a la solicitud, por el que se justifica el carácter prioritario de la intervención a realizar sobre los vestuarios del pabellón de Albendín, en base a su carácter de intervención sobre una obra iniciada.No obstante lo anterior, respecto a la 2ª FASE DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LOS VESTUARIOS DEL PABELLÓN DE ALBENDÍN, tal y como se señaló en anterior informe previo a la formación del Plan, conforme al art. 5.1 del RDUA, al Reglamento de DPH, y a la vista de la información obtenida del Geoportal de la GHG, al encontrarse el pabellón en la zona de policía del cauce del río Guadajoz, se requeriría autorización previa del órgano competente en materia de cuencas, si bien corresponde al Ayuntamiento valorar dicha necesidad, de forma justificada, en base al contenido del correspondiente informe sectorial emitido durante la tramitación del PGOU, y antecedentes administrativos relativos a la construcción del Pabellón Polideportivo, y primera fase de los vestuarios anexos, ya ejecutados."

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El **Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril,** por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que "Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)".

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

"Una vez aprobados definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellas que se soliciten para casos excepcionales, debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86."

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Baena, se justifica técnicamente por la documentación aportada, así como por el Informe emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado articulo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la

aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo que propone en el informe transcrito y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Modificar el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales 2020-2023, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Baena de cambio de bienios de actuaciones y que cuenta con el Informe favorable del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial.

Quedando, las actuaciones del Plan Provincial 2020-2023, como a continuación se indica:

	1 ^{ER} B	BIENIO	2º BI	ENIO	TOTAL	CICTEMA
DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
1ª FASE DE PAVIMENTACIÓN Y ACCESIBILIDAD DEL INTERIOR DE LOS DEPÓSITOS DE CASTILLO	0,00€	0,00€	56.249,94 €	0,00€	56.249,94 €	CONTRATACIÓN
TRAZADO Y URBANIZACIÓN CALLE SAN PEDRO CON CALLE LA REQUERA	0,00€	0,00€	276.790,91€	0,00€	276.790,91 €	CONTRATACIÓN
ADQUISICIÓN TERRENOS HUERTA BAJA SAN PEDRO	119.148,90 €	0,00€	0,00€	0,00€	119.148,90 €	ENTIDAD LOCAL
2ª FASE TERMINACIÓN VESTUARIOS PABELLÓN DE ALBENDÍN	35.051,25 €	0,00€	0,00€	0,00€	35.051,25€	CONTRATACIÓN

Segundo.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo al ayuntamiento de Baena, a los Servicios Técnicos de esta Diputación y al Servicio de Hacienda a los efectos oportunos.

22.- RESOLUCIÓN PROGRAMA PARA LA IMPLANTACIÓN DE TECNOLOGÍA PARA USO SOSTENIBLE DEL AGUA DE POZOS DE TITULARIDAD PÚBLICA. CONVOCATORIA 2020. (GEX: 2020/27300).- Visto el asunto de referencia instruido en el Departamento de Medio Ambiente en el consta informe-propuesta suscrito por la Jefa de dicho Departamento, de fecha 19 de agosto del año en curso, del siguiente tenor:

INFORME PROPUESTA DE LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

Visto el informe técnico relativo a la resolución de la convocatoria 2020 del **Programa para la implantación de tecnología que permita el uso sostenible del agua de pozos de titularidad pública en la provincia de Córdoba**, por esta Jefatura se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Admitir las siguiente solicitudes presentadas en tiempo y forma:

- POZOSMA-200001. Ayuntamiento de Hinojosa del Duque
- POZOSMA-200002. Ayuntamiento de El Guijo
- POZOSMA-200004. Ayuntamiento de Pozoblanco
- POZOSMA-200005. Ayuntamiento de Montemayor
- POZOSMA-200006. Ayuntamiento de Posadas
- POZOSMA-200007. Ayuntamiento de Los Blazquez
- POZOSMA-200008. Ayuntamiento de Palenciana
- POZOSMA-200009. Ayuntamiento de Bujalance

SEGUNDO.- Desestimar las solicitudes POZOSMA-200003 del Ayuntamiento de Montalban de Córdoba y POZOSMA-200010 de la E.L.A. de Algallarín por desestimiento de las mismas por no subsanar en tiempo y forma.

TERCERO.- Conceder las siguientes puntuaciones al aplicar los Criterios de baremación de la Convocatoria:

MUNICIPIO	GEX	POBLACIÓN	APORTACI ÓN MUNICIPAL	FACTOR DESPOBLA CIÓN	SOLICITAN TE ANTERIOR NO BENEFICIA RIO	NO SOLICITANT E ANTERIOR	FECHA ENTRADA	PUNTOS TOTALES
HINOJOSA DEL DUQUE	20896	1	0	2	0	0	24-06-2020 10:45	3
EL GUIJO	20945	4	0	3	0	0	24-06-2020 13:15	7
POZOBLANCO	21018	0,5	0,03	1	0	0	25-06-2020 08:45	1,53
MONTEMAYOR	21084	2	0	2	0	2	25-06-2020 12:15	6
POSADAS	21090	1	0,1	0	0	2	25-06-2020 12:45	3,1
LOS BLAZQUEZ	21097	4	5,3	2	0	2	25-06-2020 13:15	13,3
PALENCIANA	21114	3	0,6	2	0	0	25-06-2020 14:15	5,6
BUJALANCE	21117	1	0	2	4	0	25-06-2020 14:45	7

CUARTO.- Conceder las siguientes subvenciones:

MUNICIPIO	PUNTOS TOTALES	PRESUPUESTO SOLICITADO
LOS BLAZQUEZ	13,30	7.500,00 €
BUJALANCE	7,00	7.497,57 €
EL GUIJO	7,00	7.500,00 €
MONTEMAYOR	6,00	7.500,00 €
PALENCIANA	5,60	7.500,00 €
HINOJOSA DEL DUQUE	3,00	7.500,00 €
POSADAS	3,10	7.500,00 €
POZOBLANCO	1,53	7.500,00 €

De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación al informe-propuesta que se ha transcrito en acta con anterioridad y, por tanto, adopta los cuatro

acuerdos que en el mismo se contienen.

- 23.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES OTORGADAS AL AMPARO DEL PLAN PROVINCIAL EXTRAORDINARIA DE INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES 17-18 FRENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS BLÁZQUEZ Y VILLANUEVA DE CÓRDOBA. (GEX: 2019/44422).- Dentro de este asunto se dan cuenta de los siguientes expedientes:
- 23.1.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN OTORGADA AL AMPARO DEL PLAN PROVINCIAL EXTRAORDINARIA DE INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES 17-18 FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE LOS BLÁZQUEZ.- Visto el expediente epigrafiado instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe de la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio, de fecha 27 de agosto del año en curso y conformado por el jefe de dicho Servicio, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno de esta Diputación Provincial de Córdoba, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 2017, adoptó acuerdo de aprobación de los criterios para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan Provincial Extraordinario de Inversiones Municipales Financieramente Sostenibles en la provincia de Córdoba a ejecutar en los ejercicios 2017-2018.

Segundo.- Como consecuencia de lo anterior, al Ayuntamiento de Los Blázquez se le asigna la cuantía de:

• 47.258,00€ para el proyecto "Modernización Alumbrado Público y Canalización Pluviales en Entrada Principales y Circunvalación".

Tercero.- El artículo 10 de los criterios de elaboración, aprobación y ejecución del Plan Provincial Extraordinario de Inversiones Municipales Financieramente Sostenibles en la provincia de Córdoba a ejecutar en los ejercicios 2017-2018, regula el abono y la justificación de los fondos, debiendo atender el ente beneficiario al contenido del mismo para una correcta justificación de la subvención otorgada.

Por otro lado, el artículo 4 de los criterios recoge la duración de la ejecución de las obras objeto de la subvención referida, debiendo estar finalizadas a 31 de diciembre de 2018.

Cuarto.- Con fecha 30 de abril de 2019, se le notifica al Ayto de Los Blázquez requerimiento previo al inicio del expediente de reintegro, a efectos de remitir la documentación justificativa, o en su caso, el importe excedente de la subvención inicialmente otorgada, no presentando alegación alguna.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Criterios del Plan Provincial Extraordinario de Inversiones Financieramente Sostenibles para el año 2017-18.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme al artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones "la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente". Asimismo, se determina en su apartado 2º que "la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio".

Para lo previsto en el artículo señalado, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 10 de los criterios de elaboración y aprobación del Plan Provincial Extraordinario de Inversiones Municipales Financieramente Sostenible a ejecutar en los ejercicios 2017-2018, que regula el abono y justificación, así como al artículo 4 de dichos criterios, que atiende a la duración de las obras, debiendo estar éstas finalizadas a 31 de diciembre de 2018.

Segundo.- Por su parte, el artículo 37 de la Ley 38/2003, que regula las causas de reintegro, en su apartado 3º dispone que "Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente".

Tercero.- Tenemos que tener en cuenta que el ente beneficiario presenta la documentación completa, pero ejecuta un importe inferior al inicialmente concedido, en concreto el 50% del mismo, por lo que procede a la devolución de lo restante, es decir, de 47.258,00€ ejecuta 23.629€, debiendo realizar, por tanto, el reintegro de 23.629€.

Los Blázquez	Modernización alumbrado público y canalización pluviales en entrada principales y circunvalación		Documentación requerida completa	Importe a reintegrar: 23.629€	3
--------------	--	--	----------------------------------	-------------------------------------	---

Cuarto.- El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro es el Pleno de esta Excma. Diputación Provincial, por ser el órgano concedente de la misma, conforme a lo regulado en el artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones.

A la vista de lo propuesto en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Iniciar el expediente de reintegro frente al Ayuntamiento de Los Blázquez respecto al siguiente proyecto, incluido en el Plan Provincial Extraordinario de Inversiones Financieramente Sostenibles a ejecutar en los ejercicios 2017-2018:

 Proyecto "Modernización Alumbrado Público y Canalización Pluviales en Entrada Principales y Circunvalación", se inicia el reintegro por la cuantía de 23.629€ (veintitrés mil seiscientos veintinueve euros), de los 47.258,00€ subvencionados para dicha actuación.

Segundo.- Conceder al Ayuntamiento de Los Blázquez un **plazo de quince (15) días** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes, en base a lo establecido en el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Tercero.- Notificar la presente resolución al municipio interesado."

23.2.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN OTORGADA AL AMPARO DEL PLAN PROVINCIAL EXTRAORDINARIA DE INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES 17-18 FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA.- También se conoce del expediente epigrafiado instruido asimismo en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe de la Técnica de Administración General

adscrita a dicho Servicio, de fecha 27 de agosto del año en curso y conformado por el jefe de dicho Servicio,en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno de esta Diputación Provincial de Córdoba, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 2017, adoptó acuerdo de aprobación de los criterios para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan Provincial Extraordinario de Inversiones Municipales Financieramente Sostenibles en la provincia de Córdoba a ejecutar en los ejercicios 2017-2018.

Segundo.- Como consecuencia de lo anterior, al Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba se le asigna la cuantía de:

• 204.781,47€ para el "Proyecto de recuperación y puestas en valor del Egido".

Tercero.- El artículo 10 de los criterios de elaboración, aprobación y ejecución del Plan Provincial Extraordinario de Inversiones Municipales Financieramente Sostenibles en la provincia de Córdoba a ejecutar en los ejercicios 2017-2018, regula el abono y la justificación de los fondos, debiendo atender el ente beneficiario al contenido del mismo para una correcta justificación de la subvención otorgada.

Por otro lado, el artículo 4 de los criterios recoge la duración de la ejecución de las obras objeto de la subvención referida, debiendo estar finalizadas a 31 de diciembre de 2018.

Cuarto.- Con fecha 2 de mayo de 2019, se le notifica al Ayto de Villanueva de Córdoba requerimiento previo al inicio del expediente de reintegro, a efectos de remitir la documentación justificativa, o en su caso, el importe excedente de la subvención inicialmente otorgada.

Posteriormente, al no haber atendido al requerimiento anterior, con fecha 24 de mayo de 2019, se le comunica de nuevo requerimiento previo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por remisión expresa del artículo 92.1 del mismo, no presentando alegaciones al mismo.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Criterios del Plan Provincial Extraordinario de Inversiones Financieramente Sostenibles para el año 2017-18.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme al artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones "la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente". Asimismo, se determina en su apartado 2º que "la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio".

Para lo previsto en el artículo señalado, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 10 de los criterios de elaboración y aprobación del Plan Provincial Extraordinario de Inversiones Municipales Financieramente Sostenible a ejecutar en los ejercicios 2017-2018, que regula el abono y justificación, así como al artículo 4 de dichos criterios, que atiende a la duración de las obras, debiendo estar éstas finalizadas a 31 de diciembre de 2018.

Segundo.- Por su parte, el artículo 37 de la Ley 38/2003, que regula las causas de reintegro, en su apartado 3º dispone que "Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente".

Tercero.- Tenemos que tener en cuenta que el ente beneficiario presenta la documentación completa, pero ejecuta un importe inferior al inicialmente concedido, por lo que procede la devolución de lo restante, es decir, de 204.781,47€ subvencionados, ejecuta 113.090,61€, debiendo realizar, por tanto, el reintegro de 91.690,86€.

|--|

Cuarto.- El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro es el Pleno de esta Excma. Diputación Provincial, por ser el órgano concedente de la misma, conforme a lo regulado en el artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones.

Conforme se propone en el informe transcrito y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Iniciar el expediente de reintegro frente al Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba respecto al siguiente proyecto, incluido en el Plan Provincial Extraordinario de Inversiones Financieramente Sostenibles a ejecutar en los ejercicios 2017-2018:

• "Proyecto de recuperación y puestas en valor del Egido", se inicia el reintegro por la cuantía de 91.690,86€ (noventa y un mil seiscientos noventa euros con ochenta y seis céntimos), de los 204.781,47€ subvencionados para dicha actuación.

Segundo.- Conceder al Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba un **plazo de quince (15) días** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes, en base a lo establecido en el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Tercero.- Notificar la presente resolución al municipio interesado."

24.- INICIO DE EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE DEPOSITO DE AGUA POTABLE DE 2000 M³ EN PEDRO ABAD". (GEX: 2020/715).- También se conoce del expediente epigrafiado en el que consta informe del Jefe de Sección de Expropiaciones conformado por el Jefe de Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales,fechado el día 9 de septiembre en curso, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de la Diputación de Córdoba, con fecha 19 de febrero de 2.020 acordó, la aprobación provisional del proyecto de "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA POTABLE DE 2.000 M3 DE CAPACIDAD EN PEDRO ABAD (CÓRDOBA)" así como la

aprobación provisional de la relación de propietarios, con los bienes y derechos afectados por expropiación forzosa, que figuran incluidos en dicho proyecto.

SEGUNDO.- Los acuerdos se han sometido a información pública, mediante anuncio en B.O.P. de Córdoba nº 43, fecha 4 de marzo de 2.020 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pedro Abad que, tras la suspensión de los plazos administrativos, como consecuencia de la declaración del estado de alarma el día 13 de marzo, en concreto de información pública y, una vez reanudados, con fecha 10 de junio de 2.020, se publicó en presa, estableciéndose un plazo de 20 días hábiles contados desde el siguiente a la fecha de publicación que, al no presentarse alegaciones, ha quedado aprobado definitivamente el proyecto, así como la relación de terrenos y propietarios de los mismos afectados por expropiación forzosa, hasta entonces provisionales.

TERCERO.- El proyecto está incluido en el Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas Bienio 2019-2020, aprobado por el Pleno de esta Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2.019, posteriormente, con fecha 16 de octubre de 2.019, el Pleno de esta Diputación aprobó un reajuste del presupuesto, para la ejecución de las actuaciones incluidas en el citado Plan Provincial, incluyendo en él, la actuación "Construcción de depósito de agua potable de 2.000 m³ en Pedro Abad (Córdoba)", es redactado por el equipo técnico del Departamento de Estudios, Proyectos y Obras de EMPROACSA. con un presupuesto Base de Licitación asciende a 751.363.06.- € IVA incluido.

CUARTO.- El objeto del presente proyecto es definir las obras para ampliar la capacidad de regulación y almacenamiento de la red general de abastecimiento al municipio de Pedro Abad (Córdoba), mediante la ejecución de un nuevo depósito, ubicado y diseñado de manera que se optimice el funcionamiento de la red de abastecimiento, la población dispone en la actualidad de dos depósitos situados al norte del núcleo urbano de 500 y 400 m³, insuficiente para el futuro abastecimiento del municipio, además, en la zonas altas del pueblo no hay presión suficiente ni para las nuevas edificaciones ni para las previstas, causas por las que se proyecta un nuevo depósito, de 2.000 m³, que garantice el agua en las zonas altas del pueblo, el suministro en caso de avería y que además disponga de una reserva en caso de un posible incendio.

QUINTO.- La naturaleza de las obras proyectadas lleva consigo la ocupación de terrenos necesarios, establecimiento ocupaciones definitivas de terrenos, de servidumbres y de ocupación temporal, pues la mayoría de actuaciones se realizarán en propiedad privada; asimismo es posible que se produzca algún daño en los cultivos derivado de la ejecución de las obras. La ocupación de terrenos queda definida en el correspondiente Anejo de Expropiaciones del Proyecto, que recoge la Relación de Bienes y Derechos afectados (RBD), con las superficies afectadas.

SEXTO.- Se hace por todo ello necesario, el inicio del correspondiente Expediente de Expropiación Forzosa, de los bienes y derechos de las parcelas catastrales, incluidas en la relación aprobada y que a continuación se indican, al objeto de poder realizar las obras descritas en el proyecto aprobado.

NORMATIVA APLICABLE

- Constitución española de 1978.
- Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (LEF).
- Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (REF).
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen. Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento de Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 33.3 de la Constitución Española dice que "Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por <u>las Leyes</u>".

Este precepto alude a la Expropiación Forzosa, cuyo procedimiento queda regulado en la Ley de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 1957, entendiendo la expropiación forzosa como "cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueren las personas o Entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio".

SEGUNDO.- La relación de de terrenos y propietarios de los mismos afectados por la citada expropiación es la siguiente:

Termino M PEDRO		TITULARIDAD	Ocupación Temporal	Servidumbre Subterránea	Expropiación (m2)
Polígono	Parcela		(m2)	(m2)	
1	12	LPD			123,87
1	16a	LPD			161,19
2338812	JH7023N	LPD	266,07	79,82	16,00

TERCERO.- De acuerdo con el art. 10 LEF, que considera implícita la utilidad pública en los planes de obras y servicios de la Provincia, y el Art. 94 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local "las obras comprendidas en los planes de obras y servicios locales, incluidos los planes provinciales de cooperación, llevarán aneja la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios en ellos comprendidos a efectos de su expropiación forzosa".

CUARTO.- El procedimiento que se seguirá para la expropiación forzosa será el procedimiento de expropiación forzosa por Urgencia, establecido en el art. 52 de la LEF, debido a que el objeto es garantizar el abastecimiento domiciliario de agua potable al municipio de Pedro Abad, considerado servicio esencial en virtud del art. 26 de la LRBRL, ya que los depósitos actuales son insuficientes para un futuro abastecimiento del municipio, además de las dificultades existentes para abastecer las zonas altas y de las faltas de reservas para un momento puntual como puede ser un incendio, Urgencia que deberá ser acordada por la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto por la Ley 5/2.010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía en su Disposición Adicional Primera.

QUINTO.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local, prevé en la prestación por el municipio de los servicios públicos mínimos, y de conformidad con lo dispuesto en el Arts. 26.3 y 36 del mismo Texto Legal, sobre la asistencia de las Diputaciones Provinciales a los municipios, que se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de dichos servicios públicos mínimos, justificación al objeto de garantizar el suministro de agua potable del municipio, considerado servicio esencial en virtud de la citada legislación, y en cumplimiento de el RD Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por lo que existe la necesidad de acometer las actuaciones contempladas en el proyecto con la mayor brevedad posible, debido a

que el objeto es garantizar el abastecimiento domiciliario de agua potable al municipio, considerado servicio esencial en virtud del art. 26 de la LRBRL, que ha sido mermado por la cantidad de averías que están produciendo, provocadas principalmente por la actual tubería de fibrocemento, un material que no es el idóneo para las características arcillosas del terreno, y que ha de sustituirse en virtud de la normativa existente al respecto, además de por la falta de diámetro para las necesidades actuales.

SEXTO.- Los gastos derivados de la expropiación, según la valoración realizada a tal efecto por el técnico que suscribe, ascienden a 292,97 €, se realizará con cargo a la aplicación 310 4521 60001 - Expropiaciones Obras Hidráulicas ejercicio 2020.

De acuerdo con lo expuesto y, debido a que el inicio del procedimiento de Expropiación Forzosa requiere acuerdo Plenario de esta Corporación, fundamentándonos en el Art. 3.4 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se ha de elevar al Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba

A la vista de lo propuesto en el en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión informativa de Cooperación con los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, cuerda:

PRIMERO.- Acordar el inicio del expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de Urgencia en relación con la ejecución de la obra "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA POTABLE DE 2.000 M3 DE CAPACIDAD EN PEDRO ABAD (CÓRDOBA)", en la superficie y términos indicados de las parcelas contenidas en la siguiente relación de terrenos y propietarios de los mismos afectados por la citada expropiación:

	Municipal D ABAD	TITULARIDAD	Ocupación Temporal	Servidumbre Subterránea	Expropiación (m2)
Polígono	Parcela		(m2)	(m2)	
1	12	LPD			123,87
1	16a	LPD			161,19
2338812	UH7023N	LPD	266,07	79,82	16,00

SEGUNDO.- Continuar con el procedimiento establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa y del Real Decreto de 26 de Abril de 1.957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y las demás actuaciones previstas en dicha Norma.

TERCERO.- Publicar el acuerdo que inicia el expediente expropiatorio en el BOP de Córdoba, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pedro Abad y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, de acuerdo con el Art. 21.2 de la LEF, en relación con el Art. 17 de la misma. Así mismo dicha publicación deberá realizarse en el portal de transparencia de esta Diputación de acuerdo con el Art. 13.1 e) de la Ley de Transparencia de Andalucía, así como conforme a lo previsto en la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Diputación Provincial de Córdoba.

CUARTO.- Notificar con pie de recurso a las personas que aparecen como interesadas en el presente informe para que puedan realizar las alegaciones que estimen convenientes, de acuerdo con el Art. 21.3 de la LEF.

25.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROGRAMA DE APORTACIÓN ECONÓMICA A LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA MEJORA DE LOS CAMINOS RURALES QUE SEAN DE SU TITULARIDAD. (GEX: 2018/5766).- Visto el expediente

instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe-propuesta suscrito por la Adjunta al Jefe de dicho Servicio y conformado por el mismo, de fecha 1 de septiembre en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno de esta Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2018, aprobó el Programa de Aportación Económica a las Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la mejora de los caminos rurales que sean de su titularidad. Posteriormente, modificado por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2019, en su artículo 11 dedicado a regular las "Solicitudes, plazo y medio de presentación, subsanación, archivo", así como en su artículo 16 dedicado a regular la "Forma de pago".

Este Programa de aportación económica se aprueba como consecuencia del Protocolo General suscrito entre la Diputación Provincial de Córdoba y la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, con fecha 5 de junio de 2017, que tiene como objeto fijar el marco de colaboración entre ambas Administraciones Públicas para la mejora de las infraestructuras rurales de caminos de titularidad pública en el ámbito territorial de la provincia de Córdoba que dan servicio a explotaciones agrarias.

Asimismo, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural ha aprobado la Orden de 21 de diciembre de 2017, por la que se convocan las ayudas previstas en la Orden de 15 de diciembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a ayudas a Entidades Locales-Inversiones para la mejora de caminos rurales dentro del Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, publicada en el BOJA número 248 de 29 de diciembre de 2017.

Segundo.- El acuerdo de aprobación del Programa de Aportación Económica a las Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la mejora de los caminos rurales que sean de su titularidad se expuso al público para general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia nº 51 de fecha 14 de marzo de 2018 y en el Tablón de anuncios electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba, con objeto de dar a conocer el presente Programa.

Asimismo, la modificación del Programa se expuso al público para general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia nº 110 de fecha 12 de junio de 2019 y en el Tablón de anuncios electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba.

Tercero.- Teniendo en cuenta lo anterior, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, de conformidad con la Orden de 21 de diciembre de 2017, por la que se convocan las ayudas a Entidades Locales para la mejora de caminos rurales, subvencionará el 60% del gasto elegible.

El 40% restante del gasto elegible de la actuación solicitada se financiará entre esta Diputación Provincial y las Entidades Locales solicitantes, debiendo éstas manifestar que se harán cargo de la cuantía que no haya sido financiada del presupuesto total del proyecto. Este importe podrá provenir de la aportación propia de la Entidad Local o de otras aportaciones que no sean fondos comunitarios, ni provengan de otras subvenciones de la Junta de Andalucía que no se hayan concedido en base a la Orden de 21 de diciembre de 2017, ni de otras subvenciones o aportaciones económicas (Planes o Programas Provinciales) otorgadas por esta Diputación Provincial, ni superen en su conjunto el 100% de la inversión subvencionable.

Por tanto, la cuantía final para la financiación de las actuaciones solicitadas por las Entidades Locales será la suma de las aportaciones de la Consejería de Agricultura, Pesca y

Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, de la Diputación de Córdoba y de la Entidad Local.

Cuarto.- El Director General de la Producción Agrícola y Ganadera, D. Manuel Gómez Galera, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, ha emitido, con fecha 27 de diciembre de 2019, "Resolución de concesión conjunta, de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, para la provincia de Córdoba, de las ayudas acogidas a la Línea 4.3.2.2., de la Orden de 15 de diciembre de 2017, por la que se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a ayudas a Entidades Locales-Inversiones para la mejora de caminos rurales dentro del Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-4040 (Submedida 4.3) convocadas para el año 2017 por la Orden de 21 de diciembre de 2017".

En esta convocatoria han resultado beneficiarios los Ayuntamientos que a continuación se indican:

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN	GASTO ELEGIBLE	APORTACIÓN JUNTA DE ANDALUCÍA
AGUILAR DE LA FRONTERA	PROYECTO DE OBRAS DE LA VARIANTE AGRÍCOLA NOROESTE AGUILAR DE LA FRONTERA-MONTILLA	437.800,75 €	262.680,45 €
AÑORA	MEJORA DEL CAMINO DE LOS ALMADENES HONDOS	152.521,34 €	91.512,80 €
BENAMEJI	REPARACIÓN CAMINO RURAL CUEVAS BAJAS A ARCHIDONA	364.612,33 €	218.767,39 €
CARCABUEY	MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO CAMINO "EL CHIFLE"	143.519,08 €	86.111,45 €
FERNÁN-NÚÑEZ	MEJORA DE CAMINO RURAL DE LAS ÁNIMAS	100.097,59 €	60.058,55 €
FUENTE PALMERA	MEJORA DEL CAMINO MUNICIPAL CALLE DIVISORIA FUNDACIONAL N.º 6	346.538,16 €	207.922,90 €
IZNÁJAR	MEJORA DE TRAZADO, AFIRMADO, DRENAJE Y SANEAMIENTO DEL CAMINO DE MAGÁN EN LA ALDEA DE FUENTE DEL CONDE	147.359,63 €	88.415,77 €
LA CARLOTA	MEJORA DE CAMINO RURAL "CARRETERA DE LA CARLOTA A LA RAMBLA"	288.834,38 €	173.300,63 €
MONTILLA	MEJORA DEL CAMINO VIEJO DE AGUILAR TRAMO:PK 1+550 AL PK 1+850	70.959,83 €	42.575,90 €
SANTAELLA	PROYECTO DE GRAN REPARACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO RURAL DEL "PAGO DEL GORRIÓN-LOS BAÑOS"	488.235,24 €	292.941,14 €
VILLANUEVA DE CÓRDOBA	REHABILITACIÓN DEL "CAMINO DE LA BERMEJUELA"	300.312,89 €	180.187,73 €
VILLANUEVA DEL DUQUE	MEJORA CAMINO DE CÓRDOBA	205.945,97 €	123.567,58 €

Quinto.- El Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de julio de 2020, acordó aprobar provisionalmente el Programa de Aportación Económica a las Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la mejora de los caminos rurales que sean de su titularidad. En esta aprobación provisional, en base a la Resolución de concesión de subvenciones de la Junta de Andalucía y de las peticiones formuladas por las entidades locales de la provincia, se relacionan las actuaciones a realizar con cargo a este Programa de aportación económica.

Sexto.- El gasto elegible y la financiación del Programa de aportación económica aprobado provisionalmente asciende al importe de total de 3.046.737,19 €, con el siguiente desglose:

ENTIDADES	2020 (€)
Aportación Junta de Andalucía	1.828.042,29 €
Aportación Diputación Provincial	641.045,87 €
Aportación Municipal	577.665,50 €
TOTAL	3.046.737,19 €

El presente Programa de aportación económica se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 350.4541.65005 denominada "Plan contra Despoblamiento Mejora Caminos Provinciales y Municipales" del Presupuesto General de esta Diputación Provincial del ejercicio 2020.

Séptimo.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 32 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Programa ha sido expuesto a información pública, a efectos de presentación de alegaciones por parte de las entidades locales beneficiarias, durante un plazo de diez días hábiles, mediante anuncio que se insertó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 142 de fecha 27 de julio de 2020.

Durante ese plazo, el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, con fecha de entrada en el Registro General de esta Excma. Diputación Provincial de 27 de julio de 2020 y número 25738, ha presentado una alegación, advirtiendo que se ha producido un error al determinar el presupuesto total del proyecto, indicando que el mismo asciende a un importe de 300.484,27 €, siendo el gasto elegible o subvencionable el importe de 300.312,89 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La legislación aplicable al presente expediente objeto de estudio es la que a continuación se indica:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Segundo.- De conformidad con el artículo 11.7 del Programa de Aportación Económica a las Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la mejora de los caminos rurales que sean de su titularidad, una vez aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia para que los beneficiarios pudieran formular las alegaciones y reclamaciones sobre el mismo durante un plazo de diez días.

Tercero.- El Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba presenta una alegación a la propuesta de aprobación provisional, señalando que ha advertido un error en el presupuesto total del proyecto.

A la vista de la Resolución de concesión conjunta de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera de la Junta de Andalucía (Orden de 15 de diciembre de 2017) de fecha 27 de diciembre de 2019, se advierte que el importe total del proyecto "Rehabilitación del "Camino de La Bermejuela" asciende al importe de 300.484,27 €, siendo el gasto elegible de 300.312,89 €.

Por tanto, se propone estimar la alegación presentada.

Cuarto.- El presupuesto total del Programa de Aportación Económica con cargo al presupuesto de esta Diputación Provincial asciende a la cantidad de 641.045,87 €, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 350.4541.76200 denominada "Plan Despoblamiento Reposición y Mejora Caminos Ayuntamientos" del Presupuesto General de esta Diputación Provincial del ejercicio 2020.

Quinto.- La competencia para la aprobación definitiva del Programa de Aportación Económica a las Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la mejora de los caminos rurales que sean de su titularidad corresponde al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el

artículo 33.2.d) de la LRBRL, que atribuye a este órgano la aprobación de Planes de carácter provincial.

Sexto.- De conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), el acuerdo de aprobación definitiva de este Programa de Aportación Económica deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

En virtud del artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 2 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas. Asimismo, deberá ser objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Asimismo, deberá ser publicado en el Tablón de anuncios electrónico de esta Diputación Provincial, de conformidad con el artículo 12.5 del Programa de Aportación Económica a las Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la mejora de los caminos rurales que sean de su titularidad.

En armonía con cuanto antecede, conforme se propone en el informe-propuesta transcrito y a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Estimar la alegación presentada por el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, , atendiendo a lo previsto en los fundamentos de derecho del informe-propuesta.

Segundo.- Aprobar definitivamente el Programa de Aportación Económica a las Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la mejora de los caminos rurales que sean de su titularidad, por un importe total de 3.046.737,19 €.

El presente Programa de aportación económica se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 350.4541.76200 denominada "Plan Despoblamiento Reposición y Mejora Caminos Ayuntamientos" del Presupuesto General de esta Diputación Provincial del ejercicio 2020 por importe de 641.045,87 €, con el siguiente desglose:

ENTIDADES	2020 (€)
Aportación Junta de Andalucía	1.828.042,29 €
Aportación Diputación Provincial	641.045,87 €
Aportación Municipal	577.665,50 €
TOTAL	3.046.737,19 €

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN	GASTO ELEGIBLE	APORTACIÓN JUNTA DE ANDALUCÍA	APORTACIÓN DIPUTACIÓN	APORTACIÓN MUNICIPAL
AGUILAR DE LA FRONTERA	PROYECTO DE OBRAS DE LA VARIANTE AGRÍCOLA NOROESTE AGUILAR DE LA FRONTERA-MONTILLA	437.800,75 €	262.680,45 €	65.670,11 €	109.450,19€
AÑORA	MEJORA DEL CAMINO DE LOS ALMADENES HONDOS	152.521,34 €	91.512,80 €	38.130,34 €	22.878,20 €
BENAMEJI	REPARACIÓN CAMINO RURAL CUEVAS BAJAS A ARCHIDONA	364.612,33 €	218.767,39 €	91.153,09 €	54.691,85€
CARCABUEY	MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO CAMINO "EL CHIFLE"	143.519,08 €	86.111,45 €	35.879,77 €	21.527,86 €
FERNÁN-NÚÑEZ	MEJORA DE CAMINO RURAL DE LAS ÁNIMAS	100.097,59 €	60.058,55€	20.019,52 €	20.019,52 €
FUENTE PALMERA	MEJORA DEL CAMINO MUNICIPAL CALLE DIVISORIA FUNDACIONAL N.º 6	346.538,16 €	207.922,90 €	69.307,63 €	69.307,63 €
IZNÁJAR	MEJORA DE TRAZADO, AFIRMADO,	147.359,63 €	88.415,77 €	36.839,91 €	22.103,95 €

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN	GASTO ELEGIBLE	APORTACIÓN JUNTA DE ANDALUCÍA	APORTACIÓN DIPUTACIÓN	APORTACIÓN MUNICIPAL
	DRENAJE Y SANEAMIENTO DEL CAMINO DE MAGÁN EN LA ALDEA DE FUENTE DEL CONDE				
LA CARLOTA	MEJORA DE CAMINO RURAL "CARRETERA DE LA CARLOTA A LA RAMBLA"	288.834,38 €	173.300,63 €	43.325,16 €	72.208,59€
MONTILLA	MEJORA DEL CAMINO VIEJO DE AGUILAR TRAMO:PK 1+550 AL PK 1+850	70.959,83 €	42.575,90 €	7.095,98 €	21.287,95€
SANTAELLA	PROYECTO DE GRAN REPARACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO RURAL DEL "PAGO DEL GORRIÓN-LOS BAÑOS"	488.235,24 €	292.941,14 €	122.058,81 €	73.235,29 €
VILLANUEVA DE CÓRDOBA	REHABILITACIÓN DEL "CAMINO DE LA BERMEJUELA"	300.312,89 €	180.187,73 €	60.062,58 €	60.062,58 €
VILLANUEVA DEL DUQUE	MEJORA CAMINO DE CÓRDOBA	205.945,97 €	123.567,58 €	51.502,97 €	30.891,89€
TOTALES		3.046.737,19 €	1.828.042,29 €	641.045,87 €	577.665,50 €

Tercero.-Publicar un extracto del Acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento.

Cuarto.- Publicar el Acuerdo de aprobación definitiva de este Programa de Aportación Económica en el Portal de Transparencia, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. Así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el Tablón de anuncios electrónico de esta Diputación Provincial.

Quinto.- Notificar a las Entidades Locales beneficiaras el presente Acuerdo de aprobación definitiva del Programa de Aportación Económica a las Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la mejora de los caminos rurales que sean de su titularidad.

Sexto.- Dar traslado del presente Acuerdo al Departamento de Infraestructuras Rurales, al Servicio de Hacienda y al Servicio de Intervención.

26.- PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS EN MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DURANTE EL BIENIO 2021-2022. (GEX: 2020/17751).-



Seguidamente se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que igualmente consta, entre otros documentos, informe-propuesta de fecha 5 de agosto del año en curso, suscrito por la Adjunta al Jefe de referido Servicio y conformado por el mismo, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- El Sr. Diputado Delegado de Agricultura, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán, emite orden de inicio con objeto de que se inicie el expediente de aprobación del Plan Provincial de Cooperación para la prestación del servicio de recogida de perros vagabundos en municipios de la provincia de Córdoba durante el bienio 2021-2022.

Segundo.- En el expediente consta informe emitido por el Veterinario del Departamento del Centro Agropecuario, D. José Manuel León Jurado, en que pone de manifiesto que es necesaria la puesta en marcha del Programa de recogida de perros vagabundos para el bienio 2021-2022, teniendo en cuenta la obligatoriedad que tienen los Ayuntamientos de recoger y transportar a los animales abandonados o perdidos en sus términos municipales durante un periodo mínimo de 10

días, de conformidad con la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

La legislación aplicable al presente expediente es la que a continuación se relaciona:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.
- La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Andalucía
- Decreto 246/2011, de 19 de julio, por el que se modifica el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía
- Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 14 de junio de 2006, por la que se desarrolla el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía
- Decreto 65/2012 Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.
- Orden de 17 de febrero de 2014, por la que se establecen los modelos y sistemas normalizados de las solicitudes y comunicaciones prevista en el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.
- Resolución 1 de julio de 2016, relativa a la regulación de la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Andaluza.

Segundo.- La Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), establece en su art. 31.2 que son fines propios y específicos de la provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

Por otra parte, el artículo 36.1 LRBRL (en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local) dispone que son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan en este concepto las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso (y entre otras):

- a. La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31.
- b. La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

Precisamente la asistencia de las Diputaciones Provinciales a los municipios, prevista en el mencionado artículo 36 LRBRL, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios públicos mínimos, según dispone el art. 26.3 del mismo texto legal.

A los efectos anteriores, la Diputación asegura el acceso de la población de la provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal (art.

36.2.b LRBRL). Y con esta finalidad, las Diputaciones podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

Por su parte, la normativa autonómica, en concreto el art. 11 de la LAULA, atribuye a las provincias competencias de asistencia técnica, económica y material a los municipios, para la prestación de servicios de competencia municipal.

Tercero.- Esta competencia municipal aparece regulada en el artículo 25.2. b) y j) de la LRBRL, que atribuye a los Municipios, como competencias propias, la protección del medio ambiente y la protección de la salubridad pública.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en el artículo 92.2.h), que es competencia propia de los municipios la cooperación con otras Administraciones públicas para la promoción, defensa y protección del medio ambiente y de la salud pública.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece en su artículo 9.12 y 13 las competencias municipales propias en la promoción, defensa y protección del medio ambiente, o la promoción, defensa y protección de la salud pública, que incluye, entre otros, el desarrollo de programas de promoción de la salud o el control preventivo, vigilancia y disciplina en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud.

La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Andalucía, atribuye a los Ayuntamientos el cumplimiento de las siguientes funciones (artículo 32):

- a. Confeccionar y mantener al día los registros a que hace referencia esta Ley.
- b. Recoger, donar o sacrificar los animales abandonados, perdidos o entregados por su dueño.
- c. Albergar a estos animales durante los períodos de tiempo señalados en esta Ley.
- d. Inspeccionar los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía regulados en el artículo 20.1 de esta Lev.
- e. Habilitar lugares o sistemas para le eliminación de cadáveres.

Y todas aquellas otras que se le atribuyan en esta Ley.

Cuarto.- Como había quedado señalado en el fundamento de derecho segundo, las provincias tienen atribuidas como competencias propias la asistencia técnica, económica y material de los municipios, para la prestación de servicios de competencia municipal.

El artículo 14 de la LAULA, dedicado a regular la asistencia material de la provincia al municipio, dispone que la provincia prestará los servicios básicos municipales en caso de incapacidad o insuficiencia de un municipio, cuando así lo solicite. Por tanto, esta Diputación Provincial prestará estos servicios municipales a los municipios que lo soliciten.

El procedimiento previsto para la aprobación de este Plan Provincial, teniendo en cuenta el artículo 13 de la LAULA y el artículo 32 y 33 del TRRL, es el que se describe en el apartado IX de este Plan, que contiene los siguientes trámites:

- 1. Aprobar provisionalmente el Plan por el Pleno de la Corporación Provincial, donde se indicarán los municipios beneficiarios y el coste inicial del servicio para cada municipio.
- 2. Notificación a los Ayuntamientos, a fin de que puedan manifestar su conformidad o no con el mismo, debiendo remitir a la Diputación de Córdoba Acuerdo o Resolución del órgano

- municipal competente.
- 3. Inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones durante un plazo de diez días.
- 4. Aprobar definitivamente este Plan Provincial por el Pleno de la Diputación, que especificará las aportaciones económicas definitivas de cada municipio.
- 5. Contratación del servicio objeto de este Plan Provincial por la Diputación de Córdoba.

Quinto.- El presupuesto previsto inicialmente para el presente Plan Provincial es de 290.029,08 € para el bienio y de 145.014,54 € por anualidad, a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 341.4122.22708 "Servicio de Recogida de Perros Vagabundos".

No obstante, el apartado VIII del Plan Provincial requiere que el servicio de recogida de perros vagabundos sea cofinanciado entre la Diputación Provincial y los Ayuntamientos que soliciten la asistencia en el Plan Provincial, requiriéndose una aportación obligatoria de las entidades locales beneficiarias, especificadas en el Anexo I del Plan.

En definitiva, el cuadro de financiación del presente Plan Provincial es el que se especifica en el siguiente cuadro:

Anualidad	Diputación	Ayuntamientos	TOTAL
2021	76.000 €	69.014,54 €	145.014,54 €
2022	76.000 €	69.014,54 €	145.014,54 €
TOTAL BIENIO	152.000 €	138.029,08 €	290.029,08 €

Sexto.- La competencia para la aprobación de Planes de carácter provincial corresponde al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el art. 33.2.d) de la LRBRL y el art. 70.20 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

De acuerdo con lo propuesto en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Técnica los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente el Plan Provincial de Cooperación para la prestación de un servicio de recogida de perros vagabundos en municipios de la provincia de Córdoba durante el bienio 2021-2022..

Segundo.- Aprobar un presupuesto inicial total del Plan de 290.029,08 € para el bienio y de 145.014,54 € por anualidad, a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 341.4122.22708 "Servicio de Recogida de Perros Vagabundos" de las anualidades 2021-2022.

Anualidad	Diputación	Ayuntamientos	TOTAL
2021	76.000€	69.014,54 €	145.014,54 €
2022	76.000 €	69.014,54 €	145.014,54 €
TOTAL BIENIO	152.000 €	138.029,08 €	290.029,08 €

Tercero.- Aprobar una aportación de la Diputación a este Plan de 152.000 €, a distribuir en dos anualidades presupuestarias (2021 y 2022), razón de 76.000 € por anualidad.

Cuarto.- Consignar en el presupuesto del ejercicio 2021 y 2022 la cuantía de 76.000 euros como aportación de la Diputación Provincial de Córdoba al citado Plan.

Quinto.- Dar traslado a los municipios incluidos en este Plan, a efectos de aprobación de su participación y compromiso de aportación correspondiente.

Sexto.- Someter el expediente al trámite de información pública durante un plazo de diez

días, mediante publicación en el BOP, a efectos de alegaciones y reclamaciones por los municipios interesados.

27.- SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL ENCARGO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA A SU EMPRESA PROVINCIAL DE AGUAS DE CÓRDOBA, S.A. (EMPROACSA) PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES INCLUIDAS EN EL PLAN PROVINCIAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS BIENIO 2019-2021 Y PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS ACTUACIONES INCLUIDAS EN EL ENCARGO. (GEX: 2019/9996).- Conocido el expediente instruido igualmente en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe de la Adjunta al Jefe de Servicio y conformado por el mismo, de fecha 10 de septiembre en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Diputación de Córdoba tiene asumida la competencia del servicio supramunicipal de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas en los municipios con los que haya suscrito el respectivo Convenio interadministrativo, aprobado por el Pleno de esta Corporación Provincial en sesión de 20 de octubre de 2000 y modificado en sesión de 17 de noviembre de 2011.

La Diputación presta el servicio público de abastecimiento y depuración de aguas, mediante gestión directa, a través de su Sociedad Mercantil EMPROACSA, de conformidad con el artículo artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Segundo.-La Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A (EMPROACSA), fue creada según acuerdo adoptado por la Excma. Diputación Provincial de Córdoba en Sesión Plenaria celebrada el día 21 de diciembre de 1985, constituyendo el objeto social de la misma cuantas actividades estén encaminadas a la gestión y administración del ciclo integral del agua, con destino a usos domésticos, industriales o urbanos de cualquier tipo, desde la regulación de los recursos hidráulicos necesarios, hasta el vertido a cauce público de las aguas residuales, actuando en colaboración con los Ayuntamientos de la Provincia, además de prestarles asesoramiento y asistencia jurídica, técnica, económica y financiera en todos los aspectos del ciclo hidráulico. Asimismo, actúa preferentemente en la explotación de los consiguientes servicios públicos y actividades, entre los que cabe destacar, la conservación y mejora de las canalizaciones e infraestructuras existentes titularidad de la Diputación de Córdoba relacionadas con el ciclo integral del agua de titularidad provincial, así como las de aquellas de titularidad pública que les fueran encomendadas expresamente por la Diputación de Córdoba.

Por su parte, la naturaleza jurídica de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A., en virtud del artículo 2. bis de los Estatutos de la misma, es la de medio propio personificado de la Diputación de Córdoba, pudiendo conferirle encargos de ejecución obligatoria referidos a materias incluidas en el objeto social de la Sociedad, de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por la Diputación y con cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de contratos del sector público vigente en cada momento.

De conformidad con el artículo 6 de los Estatutos que regulan la Sociedad Mercantil, el capital social de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A., representado por acciones nominativas, es exclusivamente de titularidad de la Diputación Provincial de Córdoba.

Tercero.- El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 20 de febrero de 2019, acordó aprobar el Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas Bienio 2019-2020, por importe de 3.160.000,00 €, con la relación de obras que a continuación se indican:

		2	2020	
ACTUACIÓN	TOTAL	Aportación Diputación	Aportación Municipio	Aportación Diputación
E.D.A.R. Villanueva del Rey	360.000,00	360.000,00		
Emisario Villanueva de Córdoba	300.000,00	225.000,00	75.000,00	
Depósito Nueva Carteya	800.000,00	400.000,00	200.000,00	200.000,00
Depósito Pedro Abad	840.000,00	375.000,00	210.000,00	255.000,00
Ampliación E.T.A.P. Sierra Boyera	560.000,00	160.000,00		400.000,00
Conducción general Abastecimiento Alta Arroyo de Las Monjas (La Rambla)	300.000,00	300.000,00		
Total importe por anualidad		1.820.000,00	485.000,00	855.000,00
TOTAL		3.	160.000,00	

Cuarto.- El Pleno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de marzo de 2019, acordó aprobar el Encargo de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba a su Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) para la ejecución de las actuaciones incluidas en el Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas Bienio 2019-2020.

Por lo que, esta Diputación Provincial y la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba suscribieron el Encargo con fecha 8 de mayo de 2019, siendo de ejecución obligatoria para la Sociedad Mercantil, en virtud de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, lo dispuesto en la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía y la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía.

Quinto.- Posteriormente, el Pleno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada 16 de octubre de 2019, acordó, de un lado, modificar el Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas Bienio 2019-2020, reajustando los presupuestos de las actuaciones incluidas en el mismo, a la vista de la comunicación realizada por la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A., una vez redactados los proyectos técnicos y sin que afecte al presupuesto total del Plan, quedando como sique el importe de las actuaciones:

		2019		2020
ACTUACIÓN	TOTAL	Aportación Diputación	Aportación Municipio	Aportación Diputación
E.D.A.R. Villanueva del Rey	498.431,02	498.431,02		
Emisario Villanueva de Córdoba	143.228,64	68.228,64	75.000,00	
Depósito Nueva Carteya	902.478,84	502.478,84	200.000,00	200.000,00
Depósito Pedro Abad	755.932,02	290.932,02	210.000,00	255.000,00
Ampliación E.T.A.P. Sierra Boyera	560.000,00	160.000,00		400.000,00
Conducción general Abastecimiento Alta Arroyo de Las Monjas (La Rambla)	299.929,48	299.929,48		
Total importe por anualidad		1.820.000,00	485.000,00	855.000,00
TOTAL		3.	160.000,00	

Y, por tanto, modificar el Encargo de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba a su Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) para la ejecución de las actuaciones incluidas en el Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas Bienio 2019-2020 y reajustar el presupuesto de las actuaciones incluidas en el mismo, con los importes indicados en el Acuerdo anterior.

Finalmente, acordó que la vigencia del encargo estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020.

Sexto.- El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada telemáticamente el 8

de julio de 2020, acordó modificar el Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas 2019-2021 por el importe de 1.127.800,08 €, con las actuaciones adicionales que a continuación se indican. Siendo el importe de 484.961,76 € financiado con cargo al presupuesto de EMPROACSA, según el informe de financiación aportado por la Sociedad Mercantil. Y siendo el importe de 642.838,32 € financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 310.4521.63300 "Inversiones Obras Hidráulicas" del Presupuesto General de esta Diputación Provincial del ejercicio 2021.

ACTUACIONES	TOTAL €	APORTACIÓN EMPROACSA (2020)	APORTACIÓN DIPUTACIÓN (2021)
Renovación ramal de abastecimiento a Monturque	362.679,17	362.679,17	
Nueva conducción general de abastecimiento de Moriles	82.838,32		82.838,32
Mejora de la red de saneamiento en calle Realejo de Montoro	74.282,59	74.282,59	
Renovación de redes de abastecimiento y saneamiento en Cañete de las Torres	48.000,00	48.000,00	
Renovación de la E.D.A.R. de Dos Torres-Añora	250.000,00		250.000,00
Renovación de la E.D.A.R. de El Viso-Villaralto	310.000,00		310.000,00
		484.961,76	642.838,32
TOTAL		1.127.800,08 €	

Séptimo.- Con fecha de entrada en el Registro General de esta Excma. Diputación Provincial de 4 de septiembre de 2020 y número 29974, EMPROACSA solicita la prórroga de la vigencia del Encargo inicial hasta el 31 de diciembre de 2021, pues pone de manifiesto la imposibilidad de la ejecución de las actuaciones en el plazo previsto, debido a diversas incidencias especificadas en la instancia remitida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

La legislación que se aplica a la cuestión que se suscita es la siguiente:

- Constitución Española
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
- Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.
- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE Texto pertinente a efectos del EEE
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

Segundo.- El artículo 31 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dedicado a regular la potestad de auto organización y sistema de cooperación pública vertical y

horizontal, señala las formas de cooperación entre sí que puedan realizar las entidades pertenecientes al sector público. Entre las formas de cooperación, sin que el resultado de la misma pueda calificarse de contractual, podemos mencionar los sistemas de cooperación vertical, que consisten en el uso de medios propios personificados en el sentido y con los límites establecidos en el artículo 32 para los poderes adjudicadores, en el ejercicio de su potestad de auto organización y mediante el oportuno acuerdo de encargo.

Por su parte, en el Derecho de la Unión debemos destacar inicialmente los considerandos 1, 5 y 31, en relación con los artículos 1, 12 y 18 de la Directiva 2014/24:

"Considerando 1. La adjudicación de contratos públicos por las autoridades de los Estados miembros o en su nombre ha de respetar los principios del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y, en particular, la libre circulación de mercancías, la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios, así como los principios que se derivan de estos, tales como los de igualdad de trato, no discriminación, reconocimiento mutuo, proporcionalidad y transparencia. Ahora bien, para los contratos públicos por encima de determinado valor, deben elaborarse disposiciones que coordinen los procedimientos de contratación nacionales a fin de asegurar que estos principios tengan un efecto práctico y que la contratación pública se abra a la competencia.

Considerando 5. Debe recordarse que <u>ninguna disposición de la presente Directiva</u> obliga a los Estados miembros a subcontratar o a externalizar la prestación de servicios que deseen prestar ellos mismos o a organizarlos de otra manera que no sea mediante contratos públicos en el sentido de la presente Directiva. [.../...].

Considerando 31. Existe una considerable inseguridad jurídica en cuanto a la medida en que los contratos celebrados entre entidades del sector público deben estar regulados por las normas de contratación pública. La correspondiente jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha sido objeto de diferentes interpretaciones por parte de los distintos Estados miembros e incluso por los distintos poderes adjudicadores. Por tanto, hace falta precisar en qué casos los contratos celebrados en el sector público no están sujetos a la aplicación de las normas de contratación pública.

Esta precisión debe guiarse por los principios establecidos en la correspondiente jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. El hecho de que las dos partes de un acuerdo sean poderes públicos no excluye por sí mismo la aplicación de las normas de contratación. No obstante, la aplicación de las normas de contratación pública no debe interferir con la libertad de los poderes públicos para ejercer las funciones de servicio público que le han sido conferidas utilizando sus propios recursos, lo cual incluye la posibilidad de cooperación con otros poderes públicos."

Así pues, los preceptos que regulan la potestad de auto organización, incluidos en la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, son el reflejo de la doctrina emanada de las sentencias del TJCE.

De conformidad con la Jurisprudencia del TJCE, el objetivo principal de las normas de la Unión en materia de contratos públicos, a saber, la libre circulación de los productos y de los servicios y la apertura a la competencia no falseada en todos los Estados miembros, implica la obligación de aplicar las normas relativas a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos previstas por las Directivas pertinentes, cuando un poder adjudicador, como una entidad territorial, pretende celebrar por escrito, con una entidad jurídicamente distinta, un contrato a título oneroso, con independencia de si esa entidad es un poder adjudicador o no (Sentencia de 18 de

noviembre de 1999, Teckal, C-107/98, apartado 51, y Sentencia de 11 de enero de 2005, Stadt Halle y RPL Lochau, C-26/03, apartados 44 y 47).

El TJCE ha señalado que toda excepción a la aplicación de esa obligación es de interpretación estricta (Sentencias de 11 de enero de 2005, Stadt Halle y RPL Lochau, apartado 46, y Sentencia de 8 de mayo de 2014, Datenlotsen Informationssysteme, C-15/13, apartado 23). Dado que una autoridad pública tiene la posibilidad de realizar las tareas de interés público que le corresponden con sus propios medios administrativos, técnicos y de cualquier otro tipo, sin verse obligada a recurrir a entidades externas y ajenas a sus servicios, el TJCE ha justificado el reconocimiento de la excepción por lo que respecta a las adjudicaciones denominadas "in house" por el vínculo interno que existe, en ese caso, entre el poder adjudicador y la entidad adjudicataria, incluso si ésta es una entidad jurídicamente distinta del primero (Sentencia de 8 de mayo de 2014, Datenlotsen Informationssysteme, C-15/13, apartado 29). En esos casos, puede considerarse que el poder adjudicador recurre, en realidad, a sus propios medios y que la entidad adjudicataria forma casi parte de los servicios internos de aquél.

No obstante, para que puedan tramitarse los expedientes de encargo o "in house providing" se requiere que el poder adjudicador ejerza sobre la entidad adjudicataria un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios y que que esa entidad adjudicataria realice la parte esencial de su actividad con el ente o los entes que la controlan (Sentencia de 18 de noviembre de 1999, Teckal, C-107/98, apartado 50). La doctrina "in house" se completa al considerar el Tribunal de la Unión Europea necesario para su aplicación que la entidad que se contrata tenga capital cien por cien de titularidad pública (Sentencia de 13 de octubre de 2005, Parking Brixen, C-458/2003; Sentencia de 19 de abril de 2007, Asemfo vs. Tragsa, C-295/05; Sentencia de 10 de septiembre de 2009, SEA y Municipio de Ponte Nossa, C-573/07). La concurrencia cumulativa de estos requisitos en el supuesto que se informa se analizan en el fundamento cuarto de este informe-propuesta.

Tercero.- Los requisitos anteriormente descritos aparecen positivizados en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, puesto que con anterioridad se trataba de requisitos acuñados por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en las Sentencias señaladas en el apartado anterior.

La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE regula estos requisitos en su artículo 12, limitándose a recoger los criterios aquilatados por la jurisprudencia:

- "Artículo 12. Contratos públicos entre entidades del sector público
- 1. Un contrato adjudicado por un poder adjudicador a otra persona jurídica de Derecho público o privado quedará excluido del ámbito de aplicación de la presente Directiva si se cumplen todas y cada una de las condiciones siguientes:
- a) que el poder adjudicador ejerza sobre la persona jurídica de que se trate un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios;
- b) que más del 80 % de las actividades de esa persona jurídica se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que la controla o por otras personas jurídicas controladas por dicho poder adjudicador, y
- c) que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica controlada, con la excepción de las formas de participación de capital privado sin capacidad de control mayoritario ni minoritario que estén impuestas por las disposiciones legales nacionales, de conformidad con los Tratados, y que no ejerzan

una influencia decisiva sobre la persona jurídica controlada."

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público incorpora la regulación de la directiva, estableciendo previsiones adicionales que, además, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público completa. Así, el artículo 32.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), dedicado a regular los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, dispone que:

"1.Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato."-

El artículo 32.2 de la LCSP contiene los requisitos que deben concurrir de manera cumulativa en los medios propios personificados para que puedan realizarse los encargos por los poderes adjudicadores.

Al respecto, antes de estudiar la concurrencia de los requisitos en el encargo objeto de este informe-propuesta, debemos hacer incapié en la jurisprudencia del TJUE dedicada a analizar las "operaciones internas" o "prestación in house" celebradas por los Estados miembros en relación a los principios fundamentales previstos en el Tratado de la Comunidad Europea y en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La Sentencia de 3 de octubre de 2019, Irgita, C-285/18, señala en su apartado 43 que el artículo 12 apartado 1 de la Directiva 2014/24, que se limita a precisar las condiciones que un poder adjudicador debe respetar cuando desea celebrar una operación interna, faculta a los Estados miembros a excluir una operación de este tipo del ámbito de aplicación de la Directiva 2014/24. Añadiendo, que "Por consiguiente, no puede privar a los Estados miembros de la libertad de privilegiar una forma de prestación de servicios, ejecución de obras o suministros de materiales en detrimento de otras. En efecto, esta libertad implica una elección que se realiza en una fase anterior a la de la adjudicación de un contrato y que no puede, por ello, estar incluida en el ámbito de aplicación de la Directiva 2014/24" (apartado 44). "La libertad de los Estados miembros en cuanto a la elección de la forma de prestación de servicios mediante la que los poderes adjudicadores subvendrán a sus propias necesidades se deriva también del considerando 5 de la Directiva 2014/24, que establece que «ninguna disposición de la presente Directiva obliga a los Estados miembros a subcontratar o a externalizar la presentación de servicios que deseen prestar ellos mismos o a organizarlos de otra manera que no sea mediante contratos públicos en el sentido de la presente Directiva» y confirma, de este modo, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia anterior a la citada Directiva" (apartado 45).

Además, como el Tribunal de Justicia señaló en el apartado 47 de la sentencia Irgita, la libertad que se da a los Estados miembros se pone de relieve más claramente en el artículo 2, apartado 1, de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, a tenor del cual: «La presente Directiva reconoce el principio de libertad de administración de las autoridades nacionales, regionales y locales, de conformidad con el Derecho nacional y de la Unión. Dichas autoridades tienen libertad para decidir la mejor forma de gestionar la ejecución de obras o la prestación de servicios, en particular garantizando un alto

nivel de calidad, seguridad y accesibilidad económica, la igualdad de trato y la promoción del acceso universal y de los derechos de los usuarios en los servicios públicos. Dichas autoridades podrán optar por realizar sus funciones de interés público con recursos propios o en colaboración con otras autoridades o confiarlas a operadores económicos.». Añadiendo, en su apartado 48 que "La libertad de que disponen los Estados miembros en cuanto a la elección de la modalidad de gestión que consideran más adecuada para la ejecución de obras o la prestación de servicios no puede, sin embargo, ser ilimitada. Por el contrario, debe ejercerse respetando las normas fundamentales del Tratado FUE, en particular la libre circulación de mercancías, la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios, así como los principios que se derivan de estas, como la igualdad de trato, la no discriminación, el reconocimiento mutuo, la proporcionalidad y la transparencia (véanse, por analogía, las sentencias de 9 de julio de 1987, CEI y Bellini, 27/86 a 29/86, EU:C:1987:355, apartado 15; de 7 de diciembre de 2000, Telaustria y Telefonadress, C-324/98, EU:C:2000:669, apartado 60, y de 10 de septiembre de 2009, Sea, C-573/07, EU:C:2009:532, apartado 38)".

En los mismos términos se pronunica el TJUE en su Sentencia de 6 de febrero de 2020, Rieco, asuntos acumulados C-89/19 a C-91/19.

Siguiendo la remisión realizada a su Sentencia Sea, C-573/07, el Tribunal de Justicia señala en su apartado 39 que "Por lo que respecta a la adjudicación de los contratos públicos de servicios, las entidades adjudicadoras deben respetar, en particular, los artículos 43 CE y 49 CE. así como los principios de igualdad de trato y de no discriminación por razón de la nacionalidad al igual que la obligación de transparencia que de ellos se deriva (véanse, en este sentido, las sentencias Parking Brixen, antes citada, apartados 47 a 49, y de 6 de abril de 2006, ANAV, C-410/04. Rec. p. I-3303. apartados 19 a 21). Añadiendo en sus apartados 40 y 41 que "La aplicación de las normas establecidas en los artículos 12 CE, 43 CE y 49 CE, así como de los principios generales de los que constituyen su expresión específica, estará excluida, sin embargo, en el supuesto de que, cumulativamente, la entidad territorial que es la entidad adjudicadora ejerza sobre la entidad adjudicataria un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios y esta entidad realice la parte esencial de su actividad con la autoridad o las autoridades a que pertenece (véanse, en este sentido, las sentencias antes citada, Teckal, apartado 50; Parking Brixen, apartado 62, y de 9 de junio de 2009, Comisión/Alemania, C-480/06, Rec. p. I-4747, apartado 34). Y en su apartado 41 que "La circunstancia de que la entidad adjudicataria adopte la forma de sociedad de capital no excluye en absoluto la aplicación de la excepción admitida por la jurisprudencia recordada en el apartado anterior de la presente sentencia. En la sentencia ANAV, antes citada, el Tribunal de Justicia reconoció la aplicabilidad de esta jurisprudencia en el caso de una sociedad por acciones".

Asimismo, el Tribunal de Justicia en su Sentencia de 13 de noviembre de 2008, Coditel Brabant SA, C-324/07 señala en su apartado 25 que "[.../...] las autoridades públicas que los celebren (contratos de concesión de servicios públicos) están obligadas no obstante a respetar las normas fundamentales del Tratado CE, los principios de no discriminación por razón de la nacionalidad y de igualdad de trato así como la obligación de transparencia que deriva de ellos (véanse, por analogía, las sentencias de 9 de julio de 1987, CEI y Bellini, 27/87 a 29/86, EU:C:1987:355, apartado 15; de 7 de diciembre de 2000, Telaustria y Telefonadress, C-324/98, EU:C:2000:669, apartado 60 (...)". Añadiendo en su apartado 26 que "No obstante, la aplicación de las normas establecidas en los artículos 12 CE, 43 CE y 49 CE, así como de los principios generales cuya expresión específica constituyen dichos artículos, estará excluida en el supuesto de que, cumulativamente, la autoridad pública concedente ejerza sobre la entidad concesionaria un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios y la entidad realice la parte esencial de su actividad junto con la autoridad o las autoridades a que pertenece (véanse, en este sentido, las sentencias antes citadas Tekal, apartado 50, y Parking Brixen, apartado 62).

Cuarto.- El artículo 32.2 de la LCSP contiene los requisitos que deben concurrir de manera cumulativa en los medios propios personificados para que puedan realizarse los encargos por los

poderes adjudicadores. Para analizar estos requisitos se sigue en parte el informe jurídico emitido por la Técnica que suscribe, de fecha 7 de marzo de 2019.

a) El requisito del control (artículo 32.2.a), o exigencia de que el poder adjudicador ejerza sobre el medio propio personificado un control, directo o indirecto, análogo al que ostenta sobre sus propios servicios o unidades. El referido control se concreta en la LCSP en la posibilidad de que el poder adjudicador ejerza una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y decisiones significativas del medio propio.

La Jurisprudencia comunitaria ha exigido que este control no sea un control genérico o nominal, sino efectivo. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea considera que existe un control análogo cuando la entidad de que se trate esté sometida a un control que permita a la entidad adjudicadora influir en las decisiones de aquella. Debe tratarse de una posibilidad de influencia determinante, tanto sobre los objetivos estratégicos como sobre las decisiones importantes de la entidad sometida a control (Sentencia de 13 de octubre de 2005, Parking Brixen, C-458/03).

La STJCE de 13 de diciembre de 2008, Codital Brabant, S.A., C-324/07, señala que para apreciar si una autoridad pública concedente ejerce sobre la entidad concesionaria un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, procede tener en cuenta el conjunto de disposiciones legales y circunstancias pertinentes. Continúa la Sentencia que, del referido examen, ha de resultar que la entidad concesionaria en cuestión está sometida a un control que permita a la autoridad pública influir en sus decisiones.

Asimismo, la meritada Sentencia indica que para apreciar un control análogo procede considerar, en primer lugar, la posesión de capital de la entidad concesionaria, en segundo lugar, la composición de los órganos de decisión de ésta y, en tercer lugar, el alcance de las facultades reconocidas a su Consejo Rector.

Sobre la primera de dichas circunstancias, señala la Sentencia en el apartado 30, "recuérdese que la participación de una empresa privada en el capital de una entidad concesionaria excluye que la autoridad pública concedente pueda ejercer sobre dicha entidad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios".

En este sentido, el artículo 6 de los Estatutos de la Sociedad señala que el capital social está representado en acciones nominativas, que están enteramente suscritas por la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, siendo de exclusiva propiedad de la misma. Por tanto, se cumple el requisito de que no exista en su capital una participación de una empresa privada.

En cuanto a la segunda circunstancia, referente a la composición de los órganos de decisión de la entidad concesionaria, la meritada Sentencia señala en su apartado 34 que "El hecho de que los órganos de decisión de Brutèlé estén compuestos por delegados de las autoridades públicas asociadas (representantes de los municipios asociados) indica que éstas controlan los órganos de decisión de Brutèlé y, por lo tanto, pueden ejercer una influencia determinante tanto sobre los objetivos estratégicos como sobre las decisiones importantes de ésta".

Al respecto, el artículo 8 de los Estatutos de la Sociedad, señala que actúa como Junta General el Pleno de la Excma. Diputación Provincial, que a su vez, nombrará a los miembros del Consejo de Administración (artículo 10.a. de los Estatutos). Asimismo, la Junta General, como órgano supremo de la Sociedad, tiene atribuidas, entre otras funciones, las de aprobar las cuentas anuales, aprobar anualmente los programas de actuación, inversión financiación y estados de previsión de gastos e ingresos de la Sociedad.

Finalmente, en cuanto al alcance de las facultades reconocidas a su Consejo de Administración, el apartado 35 de la sentencia, señala que "En tercer lugar, de los autos se

desprende que el consejo rector de Brutèlé dispone de las más amplias facultades. En particular, fija las tarifas.". Añadiendo su apartado 39 que "a pesar del alcance de las facultades reconocidas a su consejo rector, Brutèlé no goza de un margen de autonomía que impida a los municipios asociados ejercer sobre ella un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios".

En este sentido, el artículo 17 de los Estatutos de la Sociedad, que regula las funciones del Consejo de Administración, señala, entre otras, la de formular y presentar ante la Junta General para su aprobación las cuentas, balances y la propuesta de aplicación de beneficios, si los hubiere, así como proponer al Pleno de la Corporación, para su aprobación, las tarifas que han de regir en la prestación de los servicios.

Teniendo en cuenta lo expuesto, podemos concluir que esta Diputación Provincial tiene un control real y efectivo sobre los órganos de la Sociedad Mercantil, ya que no goza de un margen de autonomía que impida a la Diputación realizar un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades.

b) El requisito de la actividad (artículo 32.2.b), que implica que la parte esencial de la actividad del medio propio, que la LCSP concreta en un porcentaje superior al 80%, se lleve a cabo en ejercicio de cometidos conferidos por el poder adjudicador, o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

El artículo 32.2.b) de la LCSP regula la forma de computar el referido porcentaje de actividad del 80%: "A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo", añadiendo que "Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio".

La Jurisprudencia del TJCE señala distintos aspectos a tener en cuenta sobre este requisito, entre los que debemos tener en cuenta:

En primer lugar, que la actividad de dicha empresa esté destinada principalmente a dicho ente territorial, de modo que el resto de su actividad tiene un carácter meramente marginal (Sentencia TEKAL), y para su apreciación deben considerarse todas las circunstancias del caso, tanto cualitativas como cuantitativas (STJCE Carbotermo y Consorzio Alisei, apartados 63 a 64).

En segundo lugar, que es independiente y no relevante a estos efectos la cuestión de quién remunera dicha actividad, ya sea el propio poder adjudicador, ya el usuario de los servicios prestados, siendo irrelevante el territorio en el que se ejerce dicha actividad.

El objeto social de la Empresa Pública, ya expuesto en el antecedente de hecho segundo, se resume en la gestión directa del ciclo integral del agua. Por tanto, la Sociedad fue creada para satisfacer una necesidad municipal, por ello podemos afirmar que el volumen de negocios determinante es el que la Sociedad realiza en base a las atribuciones que efectúa la Diputación de Córdoba, para cumplir con las funciones que les han sido conferidas.

Al respecto, consta en el expediente un Certificado expedido por el Jefe de Área de Secretaría General y Recursos Humanos y Secretario del Consejo de Administración de EMPROACSA, D. Emilio Jesús Rodríguez Villegas, en el que acredita "Que es cumplido el requisito de que el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo (EMPROACSA), suscrito con fecha 8 de mayo de 2019, se llevan a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido conferidos por el poder adjudicador que efectúa dicho encargo, la Diputación Provincial de Córdoba, [.../...]".

c) Exclusión de capital privado en el medio propio que sea una personificación jurídico-privada (artículo 32.2.c): cuando el ente destinatario del encargo sea una persona jurídico-privada, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

La totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública, este es un complemento necesario del control análogo antes indicado, siendo, por tanto, un elemento necesario para realizar el encargo pero no suficiente.

Ahora bien, el requisito del capital público exclusivo veda la entrada en las mismas del capital privado, pero no sólo en el momento inicial del encargo, sino que debe ser mantenido en el tiempo. Es decir, si después del encargo entra capital privado en la sociedad debe negarse este carácter. Es el caso analizado por el TJCE en la Sentencia de 10 de noviembre de 2005 (C-C29/04, apartado 42).

El TJUE, en su Sentencia de 11 de enero de 2005, Stadt Halle, C-26/03, señala en sus apartados 49 y 50 "49. [.../...] En cambio, la participación, aunque sea minoritaria, de una empresa privada en el capital de una sociedad en la que participa asimismo la entidad adjudicadora de que se trata excluye en cualquier caso que dicha entidad adjudicadora pueda ejercer sobre esta sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios. 50. A este respecto, es necesario señalar, en primer lugar, que la relación entre una autoridad pública, que es una entidad adjudicadora, y sus propios servicios se rige por consideraciones y exigencias características de la persecución de objetivos de interés público. Por el contrario, cualquier inversión de capital privado en una empresa obedece a consideraciones características de los intereses privados y persigue objetivos de naturaleza distinta".

Abundando en tal distinción, la Sentencia de 19 de junio de 2014, Centro Hospitalar de Setúbal EPE, C-574/12, refuerza esta interpretación con la reiteración de la exclusión a cualquier entidad del sector privado, incluso si se trata, en particular, de entidades sin ánimo de lucro, siendo irrelevante la forma jurídica de la entidad a estos efectos (apartado 33).

- d) El requisito formal previsto en el artículo 32.2.d) de la LCSP, referente a que la condición de medio propio se reconozca expresamente en sus estatutos o actos de creación. El citado precepto establece:
 - "d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - 1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.
 - 2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la

imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

[.../...]"

El artículo 2.bis de los Estatutos de la Sociedad Mercantil concreta que es medio propio personificado de la Diputación de Córdoba; el régimen jurídico y administrativo de los encargos previsto en el citado artículo y en la normativa vigente en la materia, atendiendo a los compromisos previamente contraídos por la entidad matriz; así como su imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por la Diputación Provincial.

Asimismo, se acredita mediante Certificado expedido por el Jefe de Área de Secretaría General y Recursos Humanos y Secretario del Consejo de Administración de EMPROACSA, que consta en el expediente, que la Sociedad Mercantil dispone de medios personales y materiales suficientes e idóneos para cumplir con el encargo que le es encomendado por la entidad matriz.

Quinto.- Dicho lo anterior, también es esencial el análisis de la idoneidad del medio propio. Así es necesario para poder ser considerado idóneo que el ente instrumental, en ese caso EMPROACSA, pueda efectivamente realizar la actividad para la que se ha constituido, pues, en caso contrario, se actuaría contra la esencia de la Sociedad Mercantil, constituida para prestar de forma más ventajosa el servicio público de ciclo integral del agua. Esta idoneidad del medio propio está relacionada directamente con el artículo 32.7 de la LCSP, que establece:

- "7. A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:
- a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.
- b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

[.../...]."

La Sociedad Mercantil debe ser considerada como el medio idóneo para realizar la actividad para la que se ha constituido el encargo. Para ello, la sociedad deberá tener los recursos materiales y humanos que le permita realizar la prestación que se le encarga, pero ello no significa que deba ejecutar personal y materialmente la prestación en su mayor parte.

Antes de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, el Tribunal de Cuentas, en su informe número 1003, concluye en relación a las encomiendas de gestión reguladas en el ya derogado artículo 24.6 del TRLCSP (hoy encargos previstos en el artículo 32 de la LCSP), que "No existen parámetros legales de carácter general en relación con el grado de ejecución que la entidad encomendataria debe llevar a cabo por sí misma, esto es, sobre la posibilidad de contratación con terceros de la actividad que le ha sido encomendada por la Administración". Añadiendo que "El único supuesto en que se fijan límites legales a la subcontratación es el contemplado en la Disposición Adicional 25a del TRLCSP, estableciéndose el límite máximo en el 50% del presupuesto total de la encomienda. TRAGSA ha incumplido este límite en el 25% de los expedientes analizados".

En esta misma línea, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, en su informe nº. 2/2012 indica en sus conclusiones que "la realización de las encomiendas de gestión a que se refiere el artículo 4.1.n) del TRLCSP no requiere necesariamente que la entidad que actúa como medio instrumental disponga de todos los medios necesarios para llevarlas a cabo, pudiendo contratar con terceros los recursos o medios complementarios que resulten necesarios, siempre y cuando tales contrataciones se lleven a cabo con sujeción al TRLCSP".

Al respecto, el profesor Julio Tejedor Bielsa comentaba que últimamente se ha iniciado la tendencia de limitar el volumen de contratación de sociedades públicas en función del criterio de idoneidad, como si de ejecución de obras por la administración se tratase, por el hecho de que se regulan ambas en el artículo 24 del TRLCS, cuando no cabe confundir la "relación jurídica que vincula a una Administración pública con una entidad instrumental al amparo de los artículos 4.1.n) y 24.6 TRLCSP" por ser relaciones distintas con "la ejecución de obras o fabricación de muebles por la Administración regulada actualmente en el artículo 24.1 a 5 TRLCSP".

En la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se ha plasmado el criterio de idoneidad cuantitativo (50% de la cuantía del encargo), pero este límite no se aplica en los supuestos de gestión directa de servicios. Ello queda claro en la excepción prevista en el apartado b) del artículo 32.7 de la LCSP, anteriormente trascrito, pues deja fuera de la aplicación de la limitación de contratar con terceros, los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

Ello es coherente con el objeto social de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), constituida para prestar de forma más ventajosa el ciclo integral del agua. Por tanto, la Sociedad Mercantil es gestora de un servicio público mínimo previsto en los artículos 25.2.c) y 26.1.a) de la LRBRL y desarrollado en el artículo 9 de la LAULA, y no una empresa contratista de obras.

Con lo anterior se entiende justificado que no sólo es el medio idóneo, sino que además es la opción más eficiente, atendiendo al artículo 86.2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, de carácter no básico, si bien es de aplicación a todas las entidades del sector público, estatal, autonómico y local, al tener carácter supletorio según la Disposición Final Cuarta de la LCSP. El citado precepto señala:

"Artículo 86. Medio propio y servicio técnico. [.../...]

- 2. Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:
- a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y

eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

[.../...]."

Al respecto, el encargo es más eficiente, de un lado, por el especial conocimiento del mercado y la especialización y profesionalidad del personal técnico, que conoce la ubicación de la práctica totalidad de las instalaciones y conducciones; y de otro, porque la gestión del ciclo integral de agua requiere de una visión y consideración de conjunto, debiendo tener en cuenta, en la redacción de los proyectos y en la ejecución de las obras, la unidad y continuidad del ciclo hidrológico, en las múltiples funciones y usos del agua, atendiendo a un enfoque del territorio de toda la provincia y una visión conjunta del sistema hidrológico que respete el funcionamiento ecológico y prevea las consecuencias de cada inversión que se ejecute. En definitiva, con este encargo a la Sociedad Mercantil se persigue mejorar la eficiencia en la implantación y en el uso de las conducciones y canalizaciones.

Sexto.- La contraprestación a la Sociedad Mercantil por la ejecución del encargo se define como una compensación, que debe establecerse por referencia a tarifas aprobadas por esta Diputación Provincial. Así, el artículo 32.2.a) de la LCSP establece que

"La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

El documento de formalización del encargo refleja en su prescripción Segunda, dedicada a regular la financiación y régimen del pago, que el sistema de determinación de los precios o tarifas del mismo será el previsto en las Bases de Costes de la Construcción de Andalucía 2017 (BCCA) y actualizaciones posteriores que aplica la Junta de Andalucía.

Estos precios cumplirían con lo previsto en el artículo 32.2.a) in fine de la LCSP, pues se han fijado mediante un Convenio Específico suscrito entre la Consejería de Fomento y Vivienda, la Universidad de Sevilla a través de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación y el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla. Los precios están publicados en la página web de la Junta de Andalucía, en concreto, en el apartado denominado "Áreas de Actividad" de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

El presupuesto de esta modificación del Encargo asciende a seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos treinta y ocho euros con treinta y dos céntimos de euro (642.838,32 €) para el ejercicio 2021, con las actuaciones que a continuación se relacionan:

ACTUACIONES 2021	TOTAL €
Nueva conducción general de abastecimiento de Moriles	82.838,32
Renovación de la E.D.A.R. de Dos Torres-Añora	250.000,00
Renovación de la E.D.A.R. de El Viso-Villaralto	310.000,00

642.838,32 €

Como ya acordó el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada telemáticamente el 8 de julio de 2020, se deberá consignar el importe de 642.838,32 € con cargo a la aplicación presupuestaria 310.4521.63300 "Inversiones Obras Hidráulicas" en el Presupuesto General de esta Diputación Provincial del ejercicio 2021. Por su parte, el Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2020 tiene consignada la aplicación 310.4521.60001 "Expropiaciones Obras Hidráulicas", para las correspondientes expropiaciones.

Al tener este expediente repercusión económica, debe ser objeto de fiscalización previa por el Servicio de Intervención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 11 del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP núm. 15 de 23 de enero de 2019). Asimismo, ese expediente requiere la fiscalización por la Intervención General, en virtud de lo previsto en el artículo 86.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptimo.- Teniendo en cuenta el meritado Informe 2/2012 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias y a la vista de la Prescripción Segunda del Encargo, la Sociedad Mercantil deberá tramitar los expedientes de contratación que resulten de este encargo de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Por tanto, los expedientes deberán contener los mismos trámites que si licitase esta Diputación Provincial.

Ello supone, no sólo consolidar la eficacia de la ejecución de las actuaciones del Plan Provincial de Obras Hidráulicas mediante el encargo a la Sociedad Mercantil, sino también garantizar, a pesar de la excepción prevista por la jurisprudencia del TJUE (Sentencias de 10 de septiembre de 2009, Sea, C-573/07, apartado 39, 40 y 41; Sentencia de 13 de noviembre de 2008, Coditel Brabant SA, C-324/07, apartado 25), los principios fundamentales del Tratado de la Comunidad Europea (artículos 13, 43 y 49), así como los principios del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (artículos 18, 49 y 56).

Octavo.- De conformidad con el artículo 32.6 de la LCSP, los encargos que reúnan los requisitos exigidos por la norma no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo cumplir, de un lado, la publicidad de la condición de medio propio y, de otro, la formalización del encargo.

En primer lugar, el medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

Ello puede comprobarse, al consultar la Plataforma de Contratación del Sector Público en el apartado de "*Documentos*" del Perfil del Contratante, en el que se publica el Certificado expedido por el Secretario General de la Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 24 de noviembre de 2018. En dicho Certificado consta que el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria de 21 de noviembre de 2020, acordó declarar como medio propio personificado la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A.

En segundo lugar, el encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración de la totalidad de las actuaciones incluidas en el encargo.

La formalización de la modificación del Encargo se producirá mediante la firma del documento que se adjunta a este informe-propuesta, debiendo ser publicado en el Perfil del Contratante.

Noveno.- La prescripción sexta del Encargo inicialmente realizado, dedicado a regular la modificación del mismo, señala que "El encargo podrá ser objeto de modificación a instancia de la Diputación Provincial durante el plazo de vigencia del mismo. El encargo podrá modificarse por causas de interés público o cuando concurran circunstancias que considere de interés la Diputación Provincial. Cualquier modificación deberá ser previamente fiscalizada y aprobada mediante Acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba".

Teniendo en cuenta que es necesario prorrogar la vigencia del Encargo inicialmente realizado, como se ha puesto de manifiesto en el antecedente de hecho séptimo, así como incluir otras nuevas actuaciones necesarias (antecedente de hecho sexto), previstas en la modificación del Plan Provincial de Obras Hidráulicas, se considera justificado la necesidad de modificación del encargo. Por lo que, el documento que se adjunta a este informe-propuesta prorroga el plazo de vigencia para la ejecución de todas las actuaciones incluidas en el mismo, así como incluye las nuevas actuaciones a ejecutar.

En cuanto a la prórroga del plazo de vigencia del Encargo (suscrito el 8 de mayo de 2019) se modifica la Prescripción Segunda en su apartado 1 con la siguiente literalidad "1. Realizar las actuaciones objeto del encargo, a contar desde la formalización del mismo hasta el 31 de diciembre de 2021". Así como, la Prescripción Novena del mismo con la redacción "El presente encargo tendrá eficacia el día en que se formalice, momento en el que se iniciará la prestación, y estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021".

Décimo.- De conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia.

La publicidad del encargo en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como en el Portal de Transparencia confirma el respeto a los principios del TCE y del TFUE, y en particular, a los principios de igualdad de trato, no discriminación, reconocimiento mutuo, proporcionalidad y transparencia.

Décimo primero.- En el régimen jurídico de los Encargos a medios propios se ha previsto otro mecanismo de control que es la posibilidad de interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales.

Así el artículo 40 de la LCSP contempla como causa de anulabilidad de derecho administrativo, entre otras, "c) Los encargos que acuerden los poderes adjudicadores para la ejecución directa de prestaciones a través de medios propios, cuando no observen alguno de los requisitos establecidos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 32, relativos a la condición de medio propio".

Por su parte, el artículo 44 de la LCSP establece que podrán ser objeto de recurso especial "la formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales". En relación con el supuesto que permite interponer recurso especial en materia de contratación no se establece ninguna cuantía, por lo que quedará abierta a la revisión del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales todos los encargos realizados, cualquiera que sea la cuantía de los mismos.

Vista la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Acción Territorial, conforme se propone en el informe transcrito en acta con anterioridad y a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, votación ordinaria y por unanimidad, adopta los

siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la modificación del Encargo de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba a su Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) para la ejecución de las actuaciones adicionales incluidas en el Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas Bienio 2019-2021, que son las que a continuación se relacionan:

ACTUACIONES 2021	TOTAL€
Nueva conducción general de abastecimiento de Moriles	82.838,32
Renovación de la E.D.A.R. de Dos Torres-Añora	250.000,00
Renovación de la E.D.A.R. de El Viso-Villaralto	310.000,00
	642.838,32 €

La modificación del Encargo contendrá las mismas funciones que las previstas en el encargo inicial:

- 1. Redacción de los proyectos técnicos de cada una de las obras objeto del encargo.
- 2. Estudios y trabajos externos necesarios, en su caso, para la redacción de los proyectos técnicos.
- 3. Supervisión de los proyectos técnicos de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- 4. Subcontratación y ejecución de las obras objeto del encargo.
- 5. Dirección de la redacción de los proyectos técnicos de cada una de las obras objeto del encargo, en su caso.
- 6. Dirección de las obras objeto del encargo.
- 7. Estudios y trabajos externos necesarios, en su caso, para la dirección de las obras.

Segundo.- Aprobar el tenor literal del documento de formalización de la Modificación del Encargo de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba a su Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), para la ejecución de las actuaciones incluidas en el Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas Bienio 2019-2021 que se transcribe a continuación de estos acuerdos. Esta modificación del Encargo suscrito el 8 de mayo de 2019 incluirá las actuaciones enumeradas en el apartado anterior, así como el nuevo plazo de vigencia con la literalidad en su Prescripción Segunda apartado 1 de "1. Realizar las actuaciones objeto del encargo, a contar desde la formalización del mismo hasta el 31 de diciembre de 2021" y en la Prescripción Novena con "El presente encargo tendrá eficacia el día en que se formalice, momento en el que se iniciará la prestación, y estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021".

Tercero.- Ampliar el plazo para la ejecución de todas las actuaciones incluidas en el Encargo inicial hasta el 31 de diciembre de 2021, de conformidad con la Prescripción Sexta del Encargo inicial.

Cuarto.- Aprobar la transferencia a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) del importe de 642.838,32 € con cargo al aplicación presupuestaria 310.4521.63300 "*Inversiones Obras Hidráulicas*" en el Presupuesto General de esta Diputación Provincial del ejercicio 2021; pues este órgano colegiado acordó, en sesión ordinaria de 8 de julio de 2020, la consignación de dicho importe.

Quinto.- Publicar el documento de formalización de la Modificación del Encargo en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con los artículo 32.6 y 63.6 de la LCSP, así como en el Portal de Transparencia, atendiendo al artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la

Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

Sexto.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma del texto de la Modificación del Encargo y cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo.

Séptimo.- Notificar el presente Acuerdo a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA).

Octavo.- Trasladar el presente Acuerdo al Coordinador del Encargo designado por la Diputación Provincial, Servicio de Intervención y Servicio de Hacienda.

"SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL ENCARGO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA A SU EMPRESA PROVINCIAL DE AGUAS DE CÓRDOBA, S.A. (EMPROACSA) PARA LA EJECUCIÓN DE LAS NUEVAS ACTUACIONES INCLUIDAS EN EL PLAN PROVINCIAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS BIENIO 2019-2021 Y PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS ACTUACIONES INCLUIDAS EN EL ENCARGO

> Encargo: 8 de mayo de 2019 Primera modificación – Reajuste presupuestario: 11 de noviembre de 2019

> > En Córdoba, a ---- de ----- de 2.020

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo Sr. Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba, D. Antonio Ruiz Cruz, en nombre y representación de la Corporación Provincial, en ejercicio de las atribuciones que le están legalmente conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.b) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Y de otra, D. Esteban Morales Sánchez, Presidente del Consejo de Administración, Diputado Delegado de Recursos Humanos, Vivienda, Intermediación Hipotecaria, Innovación Tecnológica de la Información en Infraestructuras y Equipamientos y Vicepresidente 4º de la Diputación de Córdoba, en el ejercicio de las atribuciones que le están legalmente conferidas por el artículo 529 sexies del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, así como por el artículo 21 apartado d) de los Estatutos sociales.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir la MODIFICACIÓN DEL ENCARGO de ejecución obligatoria que esta Excma. Diputación Provincial de Córdoba realiza a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. para la ejecución de las nuevas actuaciones incluidas en el Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas Bienio 2019-2021, así como para ampliar el plazo de ejecución de la totalidad de las actuaciones incluidas en el Encargo, para lo que se realizan las siguientes

CONSIDERACIONES

I.El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 20 de febrero de 2019, acordó aprobar el Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas Bienio 2019-2020, por importe de 3.160.000,00 €, con la relación de obras que a continuación se relacionan:

		2	2019	2020
ACTUACIÓN	TOTAL	Aportación Diputación	Aportación Municipio	Aportación Diputación
E.D.A.R. Villanueva del Rey	360.000,00	360.000,00		
Emisario Villanueva de Córdoba	300.000,00	225.000,00	75.000,00	
Depósito Nueva Carteya	800.000,00	400.000,00	200.000,00	200.000,00
Depósito Pedro Abad	840.000,00	375.000,00	210.000,00	255.000,00
Ampliación E.T.A.P. Sierra Boyera	560.000,00	160.000,00		400.000,00
Conducción general Abastecimiento Alta Arroyo de Las Monjas (La Rambla)	300.000,00	300.000,00		
Total importe por anualidad		1.820.000,00	485.000,00	855.000,00
TOTAL	3.160.000,00			

II. Esta Diputación Provincial y la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba suscriben el Encargo con fecha 8 de mayo de 2019, siendo de ejecución obligatoria para la Sociedad Mercantil, en virtud de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, lo dispuesto en la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía y la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía. Las actuaciones que se encargan son las que a continuación se indican:

			019	2020
ACTUACIÓN	TOTAL	Aportación Diputación	Aportación Municipio	Aportación Diputación
E.D.A.R. Villanueva del Rey	360.000,00	360.000,00		
Emisario Villanueva de Córdoba	300.000,00	225.000,00	75.000,00	
Depósito Nueva Carteya	800.000,00	400.000,00	200.000,00	200.000,00
Depósito Pedro Abad	840.000,00	375.000,00	210.000,00	255.000,00
Ampliación E.T.A.P. Sierra Boyera	560.000,00	160.000,00		400.000,00
Conducción general Abastecimiento Alta Arroyo de Las Monjas (La Rambla)	300.000,00	300.000,00		
Total importe por anualidad		1.820.000,00	485.000,00	855.000,00
TOTAL		3.160	.000,00	

III. Asimismo, esta Diputación Provincial y la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba suscriben, con fecha 11 de noviembre de 2019, el Reajuste del presupuesto del Encargo anteriormente suscrito:

	2019		2020	
ACTUACIÓN	TOTAL	Aportación Diputación	Aportación Municipio	Aportación Diputación
E.D.A.R. Villanueva del Rey	498.431,02	498.431,02		
Emisario Villanueva de Córdoba	143.228,64	68.228,64	75.000,00	
Depósito Nueva Carteya	902.478,84	502.478,84	200.000,00	200.000,00
Depósito Pedro Abad	755.932,02	290.932,02	210.000,00	255.000,00
Ampliación E.T.A.P. Sierra Boyera	560.000,00	160.000,00		400.000,00
Conducción general Abastecimiento Alta Arroyo de Las Monjas (La Rambla)	299.929,48	299.929,48		
Total importe por anualidad		1.820.000,00	485.000,00	855.000,00
TOTAL	3.160.000,00			

IV. El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada telemáticamente el 8 de julio de 2020, acordó modificar el Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas 2019-2021, por el importe de 642.838,32 € financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 310.4521.63300 "Inversiones Obras Hidráulicas" del Presupuesto General de esta Diputación Provincial del ejercicio 2021, incluyendo las siguientes actuaciones:

ACTUACIONES 2021	TOTAL €
Nueva conducción general de abastecimiento de Moriles	82.838,32
Renovación de la E.D.A.R. de Dos Torres-Añora	250.000,00
Renovación de la E.D.A.R. de El Viso-Villaralto	310.000,00
	642.838,32 €

V. EMPROACSA pone de manifiesto la necesidad de ampliar el plazo de ejecución de las actuaciones incluidas en el Encargo suscrito con fecha 8 de mayo de 2019, por ello solicita la prórroga del plazo de la vigencia del Encargo, pues pone de manifiesto la imposibilidad de finalizar la ejecución de las actuaciones a 31 de diciembre de 2020.

En base a las consideraciones expuestas y en virtud de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local y lo dispuesto en la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía y la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía y demás normativa de aplicación, las partes intervinientes, a través de las representaciones indicadas, suscriben la presente MODIFICACIÓN DEL ENCARGO de ejecución obligatoria para la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A., que se regirá por las siguientes

PRESCRIPCIONES

PRIMERA.- Objeto del Encargo.

Es objeto de la presente modificación del Encargo, la ejecución de las nuevas actuaciones incluidas en el Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas Bienio 2019-2021, aprobado por esta Diputación Provincial mediante Acuerdo adoptado por el Pleno en sesión ordinaria de 8 de julio de 2020, que son las que a continuación se relacionan:

ACTUACIONES 2021	TOTAL €
Nueva conducción general de abastecimiento de Moriles	82.838,32
Renovación de la E.D.A.R. de Dos Torres-Añora	250.000,00
Renovación de la E.D.A.R. de El Viso-Villaralto	310.000,00
	642.838,32 €

Esta modificación del encargo contendrá las mismas funciones que las previstas en el Encargo inicial:

- Redacción de los proyectos técnicos de cada una de las obras objeto del encargo.
- 2. Estudios y trabajos externos necesarios, en su caso, para la redacción de los proyectos técnicos.
- Supervisión de los proyectos técnicos de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- 4. Subcontratación y ejecución de las obras objeto del encargo.
- 5. Dirección de la redacción de los proyectos técnicos de cada una de las obras objeto del encargo, en su caso.
- 6. Dirección de las obras objeto del encargo.
- 7. Estudios y trabajos externos necesarios, en su caso, para la dirección de las obras.

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN Y RÉGIMEN DEL PAGO.

El presupuesto de la modificación del Encargo asciende a SEIS CIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (642.838,32 €).

ACTUACIONES 2021	TOTAL €
Nueva conducción general de abastecimiento de Moriles	82.838,32
Renovación de la E.D.A.R. de Dos Torres-Añora	250.000,00
Renovación de la E.D.A.R. de El Viso-Villaralto	310.000,00
	642.838,32 €

Las nuevas actuaciones objeto de la modificación del encargo están previstas para el ejercicio 2021 y se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 310.4521.63300 "Inversiones Obras Hidráulicas" en el Presupuesto General de esta Diputación Provincial del ejercicio 2021. Una vez formalizada la modificación del encargo y aprobado el Presupuesto General de esta Diputación Provincial del ejercicio 2021, se transferirá a la Sociedad Mercantil el importe de 642.838,32 € durante el ejercicio 2021, como abono del Encargo.

El sistema de determinación de los precios o tarifas de este Encargo se ha realizado atendiendo a la Base de Costes de la Construcción de Andalucía 2017 (BCCA) y actualizaciones posteriores que aplica la Junta de Andalucía. Estos precios se fijan mediante un Convenio Específico suscrito entre la Consejería de Fomento y Vivienda (CFV), la Universidad de Sevilla a través de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación y el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla.

La Sociedad Mercantil deberá transferir a la Diputación Provincial el importe de las bajas de las actuaciones objeto del encargo, en el supuesto que las hubiere y una vez que haya finalizado la ejecución de las obras.

El presupuesto máximo para la realización de las nuevas actuaciones objeto de la presente modificación del encargo son las previstas en la Prescripción Primera. Por tanto, será necesario tramitar una nueva modificación del encargo, en el caso de que el presupuesto fuese superior al inicialmente previsto.

TERCERA.- MODIFICACIÓN DE LA VIGENCIA DEL ENCARGO.

El presente encargo tendrá eficacia el día en que se formalice, momento en el que se iniciará la prestación, y estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021. Este plazo será aplicable a todas las actuaciones incluidas en el mismo desde el 8 de mayo de 2019.

Por tanto, la Prescripción Segunda en su apartado 1 del Encargo (suscrito el 8 de mayo de 2019) debe entenderse modificada con la siguiente literalidad "1. Realizar las actuaciones objeto del encargo, a contar desde la formalización del mismo hasta el 31 de diciembre de 2021". Así como, la Prescripción Novena del mismo con la redacción "El presente encargo tendrá eficacia el día en que se formalice, momento en el que se iniciará la prestación, y estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021".

Esta prórroga del plazo de ejecución del Encargo se realiza atendiendo a lo dispuesto en la Prescripción Novena del mismo, quedando justificada en la dificultad de terminación de las obras en la fecha inicialmente prevista, así como en la prórroga del objeto del Encargo.

CUARTA.- APLICACIÓN DE LAS PRESCRIPCIONES DEL ENCARGO INICIAL.

En esta modificación del Encargo será de aplicación todas las prescripciones previstas en el Encargo inicial, suscrito el 8 de mayo de 2021, tales como:

- SEGUNDA.- OBLIGACIONES QUE ASUME EMPROACSA.
- TERCERA.- SEGUIMIENTO DEL ENCARGO.
- QUINTA.- COMPROBACIÓN MATERIAL DEL ENCARGO.
- SEXTA.- MODIFICACIÓN DEL ENCARGO.
- SÉPTIMA.- NATURALEZA JURÍDICA.
- OCTAVA.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
- NOVENA.- VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGA. (En lo que se refiere a otras causas de extinción, la extinción anticipada y la prórroga del plazo de ejecución).
- DÉCIMA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

EL ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA EL SR. PRESIDENTE DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE AGUAS, S.A.

Fdo. D. Antonio Ruiz Cruz

Fdo. D. Esteban Morales Sánchez

COMISIÓN INFORMATIVA DE BIENESTAR SOCIAL

28.- DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL. (GEX: 2020/28023).- Conocido el expediente de su razón, instruido en la Secretaría General, en el que consta informe-propuesta del Sr. Secretario de fecha 2 de septiembre en curso, del siguiente tenor.

"INFORME-PROPUESTA

Asunto: Informe Propuesta sobre Secretaría del Instituto Provincial de Bienestar Social.

Según artículo 19 de los Estatutos del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba publicados en BOP de 23 de enero de 2020 las funciones públicas necesarias en el Organismo autónomo local de naturaleza administrativa, referente a la fe pública y asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económico financiera y presupuestaria, contabilidad, tesorería y recaudación serán ejercidas por el Secretario, el Interventor y el Tesorero de la Diputación Provincial o por funcionarios de ésta en quienes se delegue de acuerdo con la Legislación de Régimen Local.

Según informa la Secretaría de Estado para la Función Pública:

"1.- En cuanto a las funciones de secretaría y en concreto, respecto a la función de fe pública atribuida a los secretarios de la Corporación Local, se ejerce, de acuerdo con el artículo 3.2 del citado Real Decreto, respecto a los órganos de la corporación, debiendo entenderse por éstos, según el parecer de esta Dirección General, los que se enumeran en el artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, así como los órganos correspondientes de las Diputaciones Provinciales a los que se refiere el artículo 32 del mismo texto legal, tanto órganos unipersonales como colegiados. Por tanto, no se incluyen en dichos artículos, como órganos de la Corporación Local, referencias a otros organismos o entidades dependientes de la Corporación Local y que conformarían la administración institucional."

Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en su art. 16 relativo al Secretario

de los Órganos Colegiados de las distintas Administraciones Públicas, establece que los órganos colegiados tendrán un Secretario que podrá ser un miembro del propio órgano o una persona al servicio de la Administración Pública correspondiente, correspondiendo al Secretario velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.

Habiéndose producido el cese en el puesto de trabajo desempeñado por la Jefatura del Servicio de Administración General Bienestar Social de D. Antonio Ávila Martín y atribuyéndose temporalmente las funciones a Dª. Carmen Luque Fernández, todo ello con efectos de 10 de agosto de 2020 y teniendo en cuenta asimismo la acumulación de funciones en el titular de la Secretaría General se considera adecuado para la realización de tales cometidos previstos en el artículo 19 y concordantes de los Estatutos, referentes a la Secretaría del Organismo, la designación de la persona que desempeña dichas funciones, en razón a la experiencia y cualificación demostrada en su trabajo y la propia vinculación o encuadre dentro de las funciones propias del Servicio de Administración General de Bienestar Social. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos de ausencia las funciones serán nuevamente ejercidas por el titular de la Secretaría General de la Corporación.

Por lo anterior se propone al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social, que, designe como Secretaria del Organismo a D^a. Carmen Luque Fernández, revocándose en consecuencia la designación anterior.

No obstante el Pleno con su superior criterio decidirá."

Conforme se propone en el informe transcrito y de acuerdo con el dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda designar como Secretaria del Instituto Provincial de Bienestar Social a la funcionaria provincial D^a Carmen Luque Fernández.

PROPOSICIONES

29.- PROPOSICIÓN CONJUNTA CON Nº DE REGISTRO 5346 RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS GENERAL LA OBRA "INTERVENCIÓN EN EL COLECTOR DEL ARROYO DE LA CURZ DEL MUELLE DE DOÑA MENCÍA. (GEX: 2020/29288).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día de la Proposición epigrafiada que presenta la siguiente literalidad:

"Los Portavoces de los Grupos Provinciales IU Andalucía, PSOE-A, PP-A, CIUDADANOS y VOX en la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su aprobación la siguiente

PROPOSICIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS GENERAL LA OBRA "INTERVENCIÓN EN EL COLECTOR DEL ARROYO DE LA CRUZ DEL MUELLE DE DOÑA MENCÍA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por el casco urbano de Doña Mencía discurre el Arroyo de la Cruz del Muelle, embovedado en un colector que cuenta con más de 60 años de antigüedad.

Este colector se ha venido deteriorando gravemente a lo largo del tiempo debido a la erosión del agua y de las condiciones del terreno, de modo que en los últimos años se han producido varios episodios de hundimientos y colapsos que han generado continuos riesgos para la integridad y seguridad del vecindario y graves perjuicios para sus propiedades y el municipio, lo que mantiene continuamente en vilo a sus vecinas y vecinos.

Entre esos episodios hay que recordar los acaecidos en la última década: el repentino

colapso del embovedado en 2010 que afectó a un amplio tramo de Ronda Povedano, vía por la que discurre, y que afortunadamente, al producirse en una hora en la que la zona estaba desierta, no ocasionó desgracias personales; los importantes socavones de 2012 y 2013 que, gracias a que se produjeron con señales previas, permitió abordarlos mediante actuaciones preventivas que permitieron evitar riesgos a la población; y el grave hundimiento del presente año, que se ha venido deteriorando gravemente en poco tiempo, obligándonos a acordonar y cortar el tráfico en la zona de más tránsito de la localidad, junto a distintos supermercados y centros comerciales, parque infantil, aparcamientos y paso para los centros educativos a fin de garantizar la seguridad de la ciudadanía.

Esta situación, por su gravedad y urgencia, exige continuas obras de reparación y sustitución que exceden en mucho las capacidades técnicas y financieras del Ayuntamiento, lo que le ha llevado a tener que acudir a las distintas Administraciones Públicas apelando a nuestro deber de colaboración, habiendo puesto ya la situación en conocimiento, tanto de esta Diputación Provincial de Córdoba, desde donde hemos prestado asistencia técnica, como de las Delegaciones Territoriales de Medio Ambiente y de Fomento de la Junta de Andalucía, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y de la propia Subdelegación del Gobierno en Córdoba; administraciones que están asesorando e informando al Ayuntamiento sobre las competencias que legalmente corresponden a cada una de ellas, pero cuya delimitación no resuelve los problemas y necesidades que este municipio tiene respecto al referido colector.

Es por ello que, a fin de contar con la ayuda y colaboración de la Junta de Andalucía, la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Doña Mencía en sesión plenaria celebrada el pasado 29 de junio del 2020, decidió, por decisión unánime de todos los grupos políticos representados en ella, solicitar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la **Declaración de Obra de Interés General** la "Intervención en el colector del Arroyo de la Cruz del Muelle de Doña Mencía", de acuerdo con lo recogido en la Ley 9/2010 de 30 de julio, de Aguas de Andalucía (arts. 1, 9 y 29).

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone elevar al pleno de la Diputación de Córdoba para su aprobación los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Apoyar la Declaración de Obra de Interés General de la obra "Intervención en el colector del Arroyo de la Cruz del Muelle de Doña Mencía".

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, así como al Ayuntamiento de Doña Mencía."

El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Proposición epigrafiada, suscrita por todos los Grupos provinciales y, por tanto, adopta los dos acuerdos que en la misma se contienen.

30.- PROPOSICIÓN CON Nº REGISTRO 5326 PARA INSTAR AL GOBIERNO DE LA NACIÓN A ADOPTAR MEDIDAS EN RELACIÓN CON EL AUMENTO DE LA INMIGRACIÓN ILEGAL. (GEX: 2020/29198).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día de la Proposición epigrafiada que presenta la siguiente literalidad:

El Portavoz del Grupo VOX en la Diputación de Córdoba, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, la siguiente

MOCIÓN PARA INSTAR AL GOBIERNO DE LA NACIÓN A ADOPTAR MEDIDAS EN RELACIÓN AL AUMENTO DE LA INMIGRACIÓN ILEGAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El flujo de migrantes irregulares que ingresan a la UE alcanzó niveles sin precedentes durante 2015 y se mantuvo elevado en 2016. Durante 2016, los Estados miembros informaron de nuevas llegadas de África, Oriente Medio y Asia, muchos de los cuales recurrieron a redes criminales de traficantes en busca de ayuda. El tráfico ilícito de migrantes es una actividad delictiva mundial dinámica. La pobreza, la inestabilidad social y política, empujan a las personas hacia las redes delictivas para facilitar su entrada, tránsito o permanencia no autorizada en la UE. El viaje a la UE puede ser extremadamente peligroso y los traficantes con frecuencia exponen a los migrantes a riesgos de vida y violencia.

En las últimas semanas se ha detectado un aumento considerable de las llegadas a costas españolas de inmigrantes ilegales traídos con la intervención de mafias de tráfico ilegal que operan tanto en la costa africana como en territorio nacional. Tal y cómo es bien sabido, el flujo de inmigración irregular aumenta durante la época estival, y la problemática se ha agravado por la epidemia derivada por COVID19, produciéndose incluso un enfrentamiento competencial entre el gobierno de la Nación y el gobierno de la Junta de Andalucía.

La Policía Nacional y Guardia Civil no disponen de los suficientes medios personales, materiales e instrumentos jurídicos, necesarios para afrontar esta avalancha inmigratoria; lo cual se agrava en la actual situación, como consecuencia del riesgo de que una parte de los inmigrantes ilegales resulten positivos en los test PCR sobre el coronavirus, como de echo ya ha ocurrido, produciendo rebrotes de la epidemia y un riesgo grave a la salud pública.

Por todo ello, y en base a lo anteriormente expuesto, desde el Grupo Provincial de VOX en la Diputación de Córdoba, sometemos al Pleno de la Corporación, para su debate y aprobación, en su caso, los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. – Se solicitará una reunión con la Subdelegación de Gobierno en Córdoba a fin de recabar la información necesaria para ofrecer y prestar el apoyo y colaboración con los operativos de la Policía Nacional y la Guardia Civil, dentro del deber general de colaboración entre Administraciones públicas.

SEGUNDO. – La Corporación insta al gobierno de la Nación a:

- Ampliar los medios personales y materiales de los CIEs y ampliar los mismos para la mejor realización de las funciones asignadas, con pleno respeto a la Ley aplicable.
- La dotación de más medios personales, jurídicos y materiales para reforzar la vigilancia, detención y retención de los inmigrantes ilegales llegados a nuestras costas, haciendoespecial hincapié en la detección de posibles contagios por COVID-19.
- La revisión y ampliación de los acuerdos de devolución de inmigrantes ilegales con los países de origen y la presión a dichos Estados para que colaboren y faciliten la repatriación de quienes llegan irregularmente a nuestras costas.
- La suspensión de las ayudas a aquellos terceros Estados extranjeros que no cooperen impidiendo de alguna forma la devolución urgente de inmigrantes ilegales.

Defiende la Proposición D. Rafael Saco Ayllón, Portavoz del Grupo Vox, extendiéndose pormenorizadamente en la parte expositiva de la Proposición que se ha transcrito en acta con

anterioridad y finaliza aludiendo a las propuestas y acuerdos que se contienen en la Enmienda de Sustitución ha suscrito junto con los/as Portavoces de los Grupos Popular y Ciudadanos y que presenta la siguiente literalidad:

"De acuerdo con lo establecido en el artículo 97.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Maria Luisa Ceballos Casas, Portavoz del Grupo Provincial PP-A, Miguel Ángel Castellanos Cañete, Portavoz del Grupo Provincial Ciudadanos y Rafael Saco Ayllón, Portavoz del Grupo Provincial de VOX en la Diputación de Córdoba formulan la siguiente

ENMIENDA DE SUPRESIÓN al apartado de acuerdos sobre la proposición presentada por el Grupo Provincial Vox relativa a:

PROPOSICIÓN PARA INSTAR AL GOBIERNO DE LA NACIÓN A ADOPTAR MEDIDAS EN RELACIÓN AL AUMENTO DE LA INMIGRACIÓN ILEGAL

PRIMERO: Se solicitará una reunión con la Subdelegación de Gobierno en Córdoba a fin de recabar la información necesaria para ofrecer y prestar el apoyo y la colaboración con los operativos de la Policía Nacional y la Guardia Civil, dentro del deber general de colaboración entre Administraciones.

SEGUNDO: La Corporación insta al gobierno de la Nación a:

- Ampliar los medios personales y materiales de los CIEs y ampliar los mismos para la mejor realización de las funciones asignadas, con pleno respeto a la Ley aplicable.
- La dotación de más medios personales, jurídicos y materiales para reforzar la vigilancia, detención y retención de los inmigrantes ilegales llegados a nuestras costas, haciendo especial hincapié en la detección de posibles contagios por COVID-19."

LPD

Finalizado el debate y sometida a votación la Enmienda de Sustitución transcrita con anterioridad y suscrita por los Grupos Vox, Ciudadanos y PP-A, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto en contra de los/as 11 Sres/as Diputados/as del Grupo PSOE-A y los/as 5 del Grupo IU-Andalucía que constituyen número superior a los votos afirmativos de los/as 8 del Grupo PP-A, los/as 2 del Grupo Ciudadanos y el Sr. Diputado del Grupo Vox, acuerda no aprobar referida Enmienda.

31.- PROPOSICIÓN CON № DE REGISTRO 5328 RELATIVA A LA REDUCCIÓN DEL IVA APLICADO AL TURISMO DEL 10% AL 4%. (GEX: 2020/29201).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día de la Proposición epigrafiada que presenta la siguiente literalidad:

PROPOSICIÓN RELATIVA A LA REDUCCIÓN EL IVA APLICADO AL TURISMO DEL 10 AL 4%".

MIGUEL ÁNGEL CASTELLANO CAÑETE, Diputado Portavoz del Grupo Ciudadanos en la Excma. Diputación de Córdoba, con domicilio en C/ Plaza de Colón, 15 y DNI 30.995.496-Y, formula, para su debate y aprobación por el próximo Pleno de la Corporación, esta moción sobre la base de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo español afronta este año un derrumbe histórico. Los datos aportados muestran que ha pasado de ser el tradicional vector de crecimiento a convertirse en el principal causante del desplome del PIB nacional, autonómico y local por la pandemia: la aportación del turismo al PIB español se estima que pase de los 153.900 millones de 2019 hasta apenas 55.150 millones de euros durante este año 2020. Una inyección al conjunto de la economía española que será la más baja desde 1997, cuando fue de 54.267 millones, según los datos de la Cuenta Satélite de Turismo del Instituto Nacional de Estadística (INE).

El escenario resultante que se ha configurado en el sector turístico español con motivo de la crisis económica, social y sanitaria causada por el COVID-19 ha desbaratado, de manera repentina, el crecimiento y duro trabajo que se viene haciendo por parte de todo el sector turístico cordobés, convirtiendo el futuro en una sombra de incertidumbre que va a requerir del trabajo en conjunto de todos los que formamos parte de la industria turística cordobesa.

En 2019 Andalucía recibió 32'5 millones de turistas que generaron directamente 22.600 millones de euros, un 13% del PIB regional, de los que 1,9 millones fueron en Córdoba. Una parte importante fueron turistas internacionales, concretamente 12 millones de visitantes, que aportaron 12.528 millones al PIB andaluz. El turismo extranjero que viene a Andalucía representa el 14% del total nacional.

El Turismo es un Sector estratégico para la economía andaluza, con un gran peso en el crecimiento económico, el empleo y el desarrollo regional. Es además un factor importante de garantía del empleo y una de las principales fuentes de ingresos para la población local en Andalucía.

La industria turística se configura como uno de los sectores claves de la economía de Córdoba y su provincia, en particular y a nivel autonómico y estatal de manera general, puesto que representa el 12.2% del PIB (150.160 millones de euros) en España y el 14% del empleo en Andalucía (contribuyendo al PIB andaluz en 22.800 millones de euros), englobando unos tres millones de empleos en todo el país de manera directa e indirecta, incluyendo hostelería, ocio, esparcimiento y transporte turístico. En conexión con estos datos, el sector servicios representa el 60,87% del tejido empresarial de la provincia y alcanzando el 71,59% del PIB provincia, junto con el 58,50% de los afiliados a la Seguridad Social, lo que refleja la importancia de la industria turística a través del sector en nuestra ciudad, en concreto, en hoteles, transportes, hostelería, ocio, esparcimiento y resto de elementos de la cadena de valor turística entre otros, según datos del SEPE en 2019).

Estos datos confirman la importancia del mismo no sólo para el futuro de la provincia de Córdoba o Andalucía, sino en todo el conjunto territorial de nuestro país.

Sin embargo, este sector sigue siendo uno de los que más están sufriendo no sólo las consecuencias económicas debido al coronavirus, sino que las restricciones que están siendo aplicadas las últimas semanas hacen que sea necesario apoyar y reforzar al sector en su conjunto, alineando el trabajo y la esfuerzo de los miles de empresarios, autónomos y trabajadores cordobeses de nuestra ciudad a través de distintos mecanismos que refuercen el vínculo del valor que aporta este sector como motor económico de la provincia de Córdoba. Es importante que impulsemos un turismo más sostenible y resilente, garantizando la estrategia turística de nuestra ciudad con un apoyo y protección decidida al tejido turístico de nuestra provincia.

Es por ello por lo que, como una de las principales industrias de nuestra ciudad, urge cuanto antes llevar a cabo medidas tendentes a favorecer su reposicionamiento, reconstrucción y competitividad para avanzar en la salida de esta crisis que está afectando a nivel social, económico y sanitario a nuestra ciudad de manera que podamos asegurar su conservación, reactivación y reposicionamiento tras el impacto tan grave sufrido.

En este sentido, todo el sector manifiesta medidas y políticas que permitan recuperar al sector de la grave crisis en la que se encuentra, entre las que destaca una bajada del IVA al 4 por ciento que afectaría a los servicios de alojamiento y hotelero, restauración o transporte de viajeros, así como a otros servicios de la cadena de valor del turismo como el sector del comercio, del ocio o del esparcimiento, pero también a las prestaciones de servicios a las que le sea de aplicación el régimen especial de agencias de viaje. Esta medida, reclamada y exigida por el Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Turismo, Juan Marín, permitiría incentivar el consumo en el conjunto del sector, el cual ha sido uno de los más castigado en materia de empleo y economía por la crisis provocada por el COVID-19. Además, esta medida no representa una bajada de impuestos, pero sí un incentivo al empleo, situándose en línea con lo realizado por otros países de Europa como Portugal, competidor directo de Andalucía y España, Francia, Alemania, Noruega o Finlandia, reincentivando la creación de empleo y asentando las bases del tejido productivo turístico.

El turismo se ha consolidado como una de las grandes industrias, un avance que no hubiera sido posible sin el esfuerzo del sector y el trabajo leal de las administraciones, que han apostado por esta industria de forma directa por lo que es necesario tomar cuanto antes medidas que permitan su supervivencia y recuperación económica y laboral y que no lo sitúen en una desventaja competitiva en comparación con otros países.

Por todo ello, el Grupo Provincial de Ciudadanos propones los siguientes

ACUERDOS

- 1. La Diputación de Córdoba muestra su apoyo al sector turístico y reconoce su labor y esfuerzo durante este último verano y a su vez insta al Gobierno de España a:
 - Llevar a cabo una rebaja del IVA turístico del 10% al 4% como incentivo al empleo e impulso al sector para permitir una recuperación lo más rápida posible de cara a mantener y reforzar la actividad de empresarios, autónomos y los millones de empleos en el conjunto de España, y en particular en Andalucía y la provincia de Córdoba.
 - Ampliar la vigencia de los ERTES del sector turístico hasta el 30 de abril de 2021.

Instar al Gobierno de España a que lleve a cabo la flexibilización de los avales y créditos ICO al sector turístico, con medidas específicas por sectores que permitan el reforzamiento de la industria turistica de nuestro país como:

- Ampliación del plazo de aplicación y de las cuantías de medidas ya en marcha de las líneas de crédito y avales ICO.
- Flexibilización y aplazamientos de deudas tributarias y de la Seguridad Social.
- Otorgamiento de préstamos a muy largo plazo a empresas viables a cambio de invertir en mejoras de competitividad.
- Mantenimiento de las moratorias en el pago de alquileres o reformas normativas para contener el golpe para las empresas provocado por los viajes cancelados o pospuestos.
- 2. Instar a la Junta de Andalucía a que siga realizando y fomentando las medidas anunciadas y puestas en marcha por la Consejería de Turismo, tales como la creación de un bono turístico para incentivar el turismo dentro de Andalucía, la elaboración de un Plan de choque de más de 300 millones de euros para reactivar el sector o el plan de promoción turística de nuestra comunidad autónoma, dotado con más de 17 millones de euros.

Seguidamente se da cuenta de una Enmienda de Sustitución suscrita por los/as Sres/as Portavoces de todos los Grupos con representación Corporativa, que presenta la siguiente literalidad:

Los Portavoces de los Grupos Provinciales IU Andalucía, PSOE-A, PP-A, CIUDADANOS y VOX en la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su aprobación la siguiente

ENMIENDA CONJUNTA A LA PROPOSICIÓN DEL GRUPO CIUDADANOS RELATIVA A LA REDUCCIÓN DEL IVA APLICADO AL TURISMO DEL 10% AL 4% ACUERDOS

PRIMERO.- La Diputación Provincial de Córdoba muestra su apoyo al sector turístico y reconoce su labor y esfuerzo durante este último verano y a su vez insta al Gobierno de España a:

- Estudiar una rebaja del IVA turístico del 10% al 4% como Incentivo al empleo e impulso al sector para permitir una recuperación lo más rápida posible de cara a mantener y reforzar la actividad de empresarios, autónomos y los millones de empleos en el conjunto de España, y en particular en Andalucía y Córdoba.
- Ampliar la vigencia de los ERTES del sector turístico hasta el 30 de abril de 2021.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno de España a que lleve a cabo la flexibilización de los avales y créditos ICO al sector turístico, con medidas específicas por sectores que permitan el reforzamiento de la industria turistica de nuestro país como:

- Ampliación del plazo de aplicación y de las cuantías de medidas ya en marcha de las líneas de crédito y avales ICO.
- Flexibilización y aplazamientos de deudas tributarias y de la Seguridad Social.
- Mantenimiento de las moratorias en el pago de alquileres o reformas normativas para contener el golpe para las empresas provocado por los viajes cancelados o pospuestos.

TERCERO.- Instar a la Junta de Andalucía a que siga realizando y fomentando las medidas anunciadas y puestas en marcha por la Consejería de Turismo, tales como:

- La creación de un bono turístico para incentivar el turismo dentro de Andalucía.
- La elaboración de un Plan de choque de más de 300 millones de euros para reactivar el sector.
- El plan de promoción turística de nuestra comunidad autónoma, dotado con más de 17 millones de euros.
- Puesta en marcha del Plan Andaluz por la calidad en el empleo del Sector Turístico.
- Trabajar a favor del consenso en el marco de la Mesa de Turismo de Andalucía, en la que están representados los principales agentes sociales del sector.
- Un plan de acción frente a la estacionalidad temporal y territorial del turismo en Andalucía, con una apuesta firme y contundente por el turismo de interior y el turismo fuera de temporada, para lo que es necesario no sólo la promoción, sino la inversión en la mejora y puesta en valor del patrimonio natural, histórico, etnográfico y cultural.

Finalmente al haberse aceptado la Enmienda de Sustitución por el Grupo proponente, se somete ésta última a votación y el Pleno en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle

su aprobación y, por tanto, adopta los tres acuerdos que en la Enmienda transcrita se relacionan.

32.- PROPOSICIÓN Nº DE REGISTRO 5344 RELATIVA A ESTABLECER RUTAS SEGURAS PARA CICLISTAS EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. (GEX: 2020/29286).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día de la Proposición epigrafiada que presenta la siguiente literalidad:

PROPOSICIÓN RELATIVA A ESTABLECER RUTAS SEGURAS PARA CICLISTAS EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

ERIKA NEVADO GARCÍA, Diputada Viceportavoz del Grupo Ciudadanos en la Excma. Diputación de Córdoba, con domicilio en C/ Plaza de Colón, 15 y DNI 30.964.266-X, formula, para su debate y aprobación por el próximo Pleno de la Corporación, esta moción sobre la base de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según datos de la Dirección General de Tráfico los accidentes mortales de 2019 en las vías interurbanas fueron de 1.007, en los que hubo 1.098 fallecidos. Los heridos hospitalizados por accidente de tráfico en 2019 en vías interurbanas fueron 4.395.

En carretera convencional, vías en las que ocurren el mayor número de los fallecidos en accidentes de tráfico (73% en 2019), se han registrado 800 fallecidos. En los accidentes ocurridos en autopista y autovías en 2019 fallecieron 298 personas.

Las carreteras convencionales soportan el 45% del tráfico mientras que las autopistas y autovías soportan el 55%.

Los fallecidos usuarios de turismo fueron 505, el 46% del total. El siguiente grupo de usuarios que mayo peso ha tenido en 2019 son los motoristas con 264 fallecidos, el 24% del total, seguidos de los peatones, con 115 fallecidos, el 10% del total. Respecto de los demás usuarios vulnerables, en 2019 han fallecido 40 ciclistas y 19 usuarios de ciclomotor. Los usuarios vulnerables en 2019 fueron 438, lo que supone que el 40% de los fallecidos por accidente de tráfico en vías interurbanas en 2019 eran usuarios vulnerables.

Ha habido aumentos en los tipos de usuarios siguientes: ciclistas, 4 fallecidos más; motocicletas, 47 fallecidos más, un aumento del 21,7%; furgonetas, 7 fallecidos más y camiones de más de 3.500Kg, 2 fallecidos más.

Podemos observar como en el colectivo de ciclistas los fallecidos continúan aumentando y esto se debe en primer lugar a un mayor número de usuarios que la utilizan tanto como medio de transporte, como para la práctica de deporte. Así lo refleja el Índice Mundial del Ciclismo que apunta que durante el año 2016 España fue el país en un 8%. En segundo lugar esos datos también se deben a la falta de estrategias y medidas institucionales, tanto en el terreno práctico, con deficiencias en las infraestructuras viarias, como en el teórico, con falta de campañas de sensibilización y formación.

Para intentar mejorar estos datos la Dirección General de Tráfico ha puesto en marcha las llamadas rutas seguras para ciclistas, Se trata de tramos de carreteras que están preparadas par que los ciclistas circulen con una mayor seguridad. Para ello se eligen tramos de carretera que sean de doble sentido, no contengan demasiado tráfico y el firme esté en buen estado.

Una vez que los tramos cumplen estos requisitos se aplican unos límites de velocidad durante unos días y periodos determinados del año, siempre en función de la circulación que estos tienen. Estos límites pueden ser de 80 Km/h. en caso de que estas vías tengan el arcén pavimentado y tengan un ancho igual o mayor de 15 metros. Si estas características no se

cumplen, el límite de velocidad puede reducirse entre el 60 y 70 Km/h.

Por estos motivos el Grupo Ciudadanos de la Diputación de Córdoba propone los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Que la Diputación Provincial de Córdoba, establezca los contactos necesarios con la Dirección General de Tráfico y la Federación Andaluza de Ciclismo con el fin de realizar un estudio para conocer cuáles son las vías de titularidad provincial más adecuadas para convertirlas en rutas seguras para ciclistas.

Segundo.- Una vez realizado este estudio, solicitar a la Dirección General de Tráfico que catalogue como rutas seguras para ciclistas las rutas más idóneas para este fin.

Tercero.- Para que en caso de que existan tramos de titularidad provincial que no cumplan los requisitos que marca la Dirección General de Tráfico pero sean de interés para la prácticas de este deporte la diputación Provincial de Córdoba adquiera el compromiso de tenerlos en cuenta a la hora de futuras inversiones.

También se hace constar en acta la presentación de una Enmienda de Sustitución suscrita por los/as Sres/as Portavoces de todos los Grupos con representación Corporativa, que presenta la siguiente literalidad:

"Los Portavoces de los Grupos Provinciales IU Andalucía, PSOE-A, PP-A, CIUDADANOS y VOX en la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presentan para su aprobación la siguiente

ENMIENDA CONJUNTA DE ADICIÓN A LA PROPOSICIÓN DEL GRUPO CIUDADANOS RELATIVA A ESTABLECER RUTAS SEGURAS PARA CICLISTAS EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Añadir el siguiente punto:

CUARTO.- Para el supuesto de que no existan tramos de titularidad autonómica o estatal que no cumplan con los requisitos de la Dirección General de Tráfico pero sean de interés para la práctica de este deporte, instamos a dichas administraciones a tenerlos en cuenta a la hora de futuras inversiones."

Finalmente al haberse aceptado la Enmienda de Adición por el Grupo proponente, se somete a votación la Proposición del Grupo Ciudadanos junto con la Enmienda Conjunta y el Pleno en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación y, por tanto, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Que la Diputación Provincial de Córdoba, establezca los contactos necesarios con la Dirección General de Tráfico y la Federación Andaluza de Ciclismo con el fin de realizar un estudio para conocer cuáles son las vías de titularidad provincial más adecuadas para convertirlas en rutas seguras para ciclistas.

Segundo.- Una vez realizado este estudio, solicitar a la Dirección General de Tráfico que catalogue como rutas seguras para ciclistas las rutas más idóneas para este fin.

Tercero.- Para que en caso de que existan tramos de titularidad provincial que no cumplan los requisitos que marca la Dirección General de Tráfico pero sean de interés para la prácticas de este deporte la diputación Provincial de Córdoba adquiera el compromiso de tenerlos en cuenta a

la hora de futuras inversiones.

Cuarto.- Para el supuesto de que no existan tramos de titularidad autonómica o estatal que no cumplan con los requisitos de la Dirección General de Tráfico pero sean de interés para la práctica de este deporte, instamos a dichas administraciones a tenerlos en cuenta a la hora de futuras inversiones.

- 33.- PROPOSICIÓN CON Nº DE REGISTRO 5329 EN DEFENSA DE LA ESCUELA PÚBLICA EN ANDALUCÍA. (GEX: 2020/29203).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda no ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día de la Proposición epigrafiada y, por tanto, se rechaza tratar de este asunto.
- 34.- PROPOSICIÓN CON № REGISTRO 5335 CONTRA LA TRATA Y LA PROSTITUCIÓN Y POR EL CIERRE DE LOS PROSTÍBULOS EN ANDALUCÍA. (GEX: 2020/29204).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día de la Proposición epigrafiada que presenta la siguiente literalidad:

GRUPO PROVINCIAL IU ANDALUCÍA

Ramón Hernández Lucena, como Portavoz del Grupo Provincial IU Andalucía, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su aprobación la siguiente

PROPOSICIÓN CONTRA LA TRATA Y LA PROSTITUCIÓN Y POR EL CIERRE DE PROSTÍBULOS EN ANDALUCÍA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prostitución constituye una forma de esclavitud que tiene su origen en las desigualdades sociales y ha de ser entendida como una manifestación más de "violencia sexual". Su situación de alegalidad contribuye a la aceptación y a la normalización del acceso de los hombres al cuerpo de la mujer a cambio de dinero. La penalización de la demanda y del proxenetismo, además de los efectos positivos comprobados en aquellos países en los que así se ha regulado, producirá un efecto de transformación social contribuyendo al cambio de mentalidad de la sociedad en su conjunto y al rechazo definitivo de uno de los atentados más graves a la dignidad y la vida de las mujeres que apuntala el patriarcado y perpetua la desigualdad.

En los primeros momentos de la pandemia que estamos viviendo, una vez decretado el Estado de Alarma, se cerraron los prostíbulos y se puso en marcha un Plan de Contingencia elaborado por el Ministerio de Igualdad y coordinado con las comunidades autónomas para ofrecer recursos y alternativas a las mujeres en situación de prostitución.

Se implantaron medidas que se asociaron al Plan de Contingencia, como facilitar la acreditación de la condición de víctima de trata con fines de explotación sexual sin proceso policial o judicial para dar amparo a las mujeres en dicha situación, en colaboración con las organizaciones y las CC.AA., así como el modelo de respuesta coordinada que se puso en marcha entre marzo y junio de 2020 para garantizar la alternativa habitacional segura y la atención socio-sanitaria una vez se hicieron efectivos los cierres de los prostíbulos.

Sin embargo, el Ingreso Mínimo Vital no incluye a todas las mujeres prostituidas. Se han

encontrado dificultades con las que están en situación irregular. Es evidente que, si no se deroga la Ley de Extranjería, dejaremos fuera a muchísimas mujeres, especialmente a las más vulnerables. Por ello, presionar para que Gobierno de España derogue esta Ley es determinante para la mayoría de estas mujeres.

Consideramos que esta medida debe ser el inicio de una ofensiva para actuar contra la industria proxeneta en España, para luchar contra la explotación sexual y contra la impunidad del proxenetismo en nuestro país desde la última reforma del Código Penal en 2015.

Y, todo ello, para garantizar derechos a las mujeres en situación de prostitución y a las víctimas de trata con fines de explotación sexual.

Sin embargo, no podemos olvidar a la figura del cliente, ya que sin clientes no hay prostitución y sin negocio de la prostitución no hay trata.

Las comunidades autónomas tienen gran responsabilidad en este momento habilitando recursos que permitan la garantía sanitaria de las mujeres que se encuentran en situación de prostitución y su salida de tal situación, asegurando su supervivencia y procurando formación y orientación laboral.

Por otra parte, el Ministerio de Igualdad ha instado a las comunidades autónomas a garantizar el cierre de los prostíbulos de acuerdo a lo pactado con el Ministerio de Sanidad en materia de locales del llamado "ocio nocturno".

Tal y como en diversas declaraciones ha expresado la Ministra de Igualdad: "Este tipo de establecimientos están poniendo en peligro la salud y los derechos de las mujeres en prostitución en un grave contexto de crisis sanitaria y las especiales características de estos locales hacen que el rastreo de contagios que puedan producirse sea especialmente complejo".

Por todo ello, desde el Grupo Provincial de Izquierda Unida Andalucía proponemos al Pleno de la Corporación adoptar los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: Como institución adherida a la Red de Municipios Libres de Trata instar a todos los municipios a que se unan a la citada Red https://redlibretrata.wordpress.com/, con el objetivo de que no haya ni un solo municipio cómplice de esta esclavitud. Municipios abolicionistas que aplican ordenanzas que prohíben la mercantilización de seres humanos, penalizan solamente la demanda y atienden y protegen a las mujeres que sufren esta situación.

SEGUNDO: Instar al Gobierno de España a que elabore una **Ley contra la Trata** desde una perspectiva abolicionista que incluya a todas las mujeres en situación de prostitución y que tome como referencia legislaciones como la sueca que han acabado con la trata para explotación sexual, al contrario de lo que ha pasado en Holanda o Alemania, países donde se ha regulado como un "trabajo", donde no solo ha aumentado la trata para explotación sexual de mujeres sino también la prostitución infantil.

TERCERO: Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a que adopte medidas de lucha contra la trata y la prostitución, entre ellas, las siguientes:

- 1) Garantizar el cierre de los prostíbulos de acuerdo a lo pactado con el Ministerio de Sanidad en materia de locales del llamado "ocio nocturno".
- 2) Garantizar el primer recurso habitacional para mujeres en situación de prostitución en locales de alterne acompañándolo con atención psicológica, orientación laboral y formativa.

- 3) Procurar formación específica para las profesionales de los centros de la mujer con el fin de que puedan dar atención y derivación a las casas de acogida cuando sea necesario, así como habilitar de equipos de atención itinerantes para que esa atención llegue a las mujeres que de otro modo no pueden acceder a los recursos.
- 4) Establecer Programas de Capacitación laboral y Coordinación con las entidades que trabajan directamente en situaciones de prostitución.

CUARTO: Dar traslado de estos acuerdos a la Red de Municipios Libres de Trata, a la FEMP y a la FAMP, a la Plataforma Cordobesa contra la Violencia a las Mujeres, a la Junta de Andalucía, al Gobierno de España y a los ayuntamientos de la Provincia.

Finalmente y al manifestar por todos/as los/as Sres/as Portavoces la suscripción de la Proposición epigrafiada se somete ésta a votación y el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación y, por tanto, adopta los cuatro acuerdos que en la misma se contienen.

35.- PROPOSICIÓN CON Nº DE REGISTRO 5331 SOBRE EL INGRESO MÍNIMO VITAL. (GEX: 2020/29205).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día de la Proposición epigrafiada que presenta la siguiente literalidad:

Dña. María Luisa Ceballos Casas en su condición de Portavoz del Grupo Provincial del Partido Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 41 de su Reglamento Orgánico Regulador del Funcionamiento Interno, formula para su debate y, en su caso, aprobación en el Pleno Ordinario a celebrar el próximo 23 de Septiembre de 2020, la siguiente PROPOSICIÓN, relativa a

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno aprobó en el Consejos de Ministros del 29 de mayo de 2020 el ingreso mínimo vital, mediante Real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, entrando en vigor desde el 1 de junio de 2020 tras su publicación en el BOE. Una prestación para los hogares más vulnerables que cumplía así in extremis un compromiso del acuerdo entre el PSOE y Unidas Podemos pese al habitual falta de comunicación entre ambos socios.

Posteriormente, el Congreso de los Diputados aprobó el 10 de junio de 2020 sin ningún voto en contra (297 votos a favor y 52 abstenciones) el decreto del ingreso mínimo vital, tramitándose como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia.

Tres meses después del inicio de la medida las cifras demuestran una más que deficiente gestión, que está llevando al traste las esperanzas puestas en ella por muchas familias españolas. De las más de 700.000 solicitudes presentadas tan solo se han resuelto el 4,5%, unas 32.629, y hasta el momento solo han sido aprobadas 4.000 solicitudes, el 0,58% del total de las peticiones presentadas. A estas cifras habría que sumarle 74.000 expedientes de Ingreso Mínimo Vital que se aprobaron de oficio, pero que deberán ser renovados en breve.

La ciudadanía se encuentra con serias dificultades para entregar la solicitud de forma telemática pues entre las personas a priori beneficiarias de esa prestación es donde más se acentúa la brecha digital que la pandemia del coronavirus ha puesto de manifiesto. Ello ha provocado las largas esperas para ser atendidos de manera presencial, dada la complejidad del formulario de solicitud y la prolija documentación que se exige aportar, cuando muchos de los datos a acreditar podrían salvarse sencillamente con la autocomprobación de los archivos propios

de la Administración del Estado.

Y lo peor es que el colapso del sistema de la Seguridad Social está provocando retrasos y parálisis en las tramitaciones de los subsidios por desempleo y la gestión de las nuevas pensiones.

Mientras tanto la crisis económica sigue y hasta se acentúa, y los Ayuntamientos seguimos siendo la puerta de entrada principal para los ciudadanos y ciudadanas que necesitan un respaldo económico para sus necesidades más básicas. Las herramientas municipales, con la legislación actual en la mano, no van más allá de prestaciones de carácter puntual y siempre atendiendo a emergencias que se canalizan a través de ayudas económicas de diversa índole, pero todas ellas enmarcadas en la Ley 38/2003, de Subvenciones. Esta consideración de subvención implica que los beneficiarios cumplan el requisito de estar al corriente de las obligaciones tributarias, requisito que hasta ahora en los Ayuntamientos vienen sorteando con aplazamientos y fraccionamientos de deuda, pero ante la crecida de solicitudes ello ralentiza gravemente la tramitación de las ayudas. Y desde luego resulta absolutamente incomprensible y ajeno a todo sentido común que para recibir una ayuda económica de emergencia se haya de cumplir el requisito de estar al día en las obligaciones fiscales, ya que cuando la deuda es municipal aun cabe la posibilidad de acordar el fraccionamiento del pago (si bien esto provoca el retraso en la concesión), pero no así si la deuda es con otra administración, como si comer o mantener una higiene básica fuera un proyecto o iniciativa emprendedora a apoyar por las administraciones.

Es por todo esto que se hace preciso trabajar con responsabilidad, rigor y celeridad en una nueva concepción de los servicios sociales, que aúnen de una vez por todas las prestaciones en un sistema único y ordenadamente canalizado a través de las distintas administraciones, de manera que la respuesta a los problemas ligados a las necesidades más básicas y a la exclusión social gocen de una respuesta única y generalizada en todo el territorio español.

Pero hasta tanto se produzca esa necesaria reestructuración, estando inmersos en plena crisis social derivada de la pandemia del COVID19 hay medidas que deben ser adoptadas con urgencia para construir un verdadero y efectivo respaldo social a los ciudadanos y ciudadanas más vulnerables, a quienes las administraciones deben aspirar siempre a dar soluciones a sus problemas y no acrecentarles los que ya tienen.

Por todo ello, se propone al Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Instar al Gobierno de España a simplificar los procedimientos burocráticos del Ingreso Mínimo Vital, incluyendo la autocomprobación de cuantos datos sea posible, así como a que de inmediato y con urgencia adopte los acuerdos y medidas necesarias para dotar a las oficinas del INSS de los recursos humanos y materiales necesarios y suficientes para una gestión ágil y eficaz de las solicitudes de INGRESO MÍNIMO VITAL presentadas, máxime cuando estamos a punto de que las pendientes decaigan por silencio administrativo negativo y se vean obligados a presentar de nuevo las solicitudes.

SEGUNDO. Instar tanto al Gobierno de España como a la Junta de Andalucía para que sin dilación establezcan mecanismos eficientes de coordinación entre ambas, a fin de agilizar el cruzado de datos y la posterior transferencia de personas beneficiarias de la RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN y así quede garantizado que nadie quede descubierto de protección social por la excesiva burocracia.

TERCERO. Requerir al Gobierno de España a que proponga sin más retrasos el anunciado convenio a los Ayuntamientos para la gestión y posteriormente del INGRESO MÍNIMO VITAL con dotación de los fondos suficientes para poder prestar y hacer el seguimiento de los itinerarios de

inserción, garantizando así que la prestación económica sea una verdadera herramienta de inserción social y laboral de las personas beneficiarias, lejos de quedarse en una prestación económica meramente asistencial, pues ello traicionaría la naturaleza intrínseca del objetivo de conseguir la inserción social, única manera verdaderamente útil de concebir esta prestación.

CUARTO. Instar al Gobierno de España a regular de manera urgente y a través de la herramienta del Decreto Ley que las AYUDAS ECONÓMICAS DE URGENCIA SOCIAL individualizadas y no periódicas de los Servicios Sociales Comunitarios tengan naturaleza jurídica de ayuda de urgencia, y no de subvención, modificando el art. 2.4 de la Ley 38-2003 de Subvenciones para incluirlas en la relación de prestaciones que no tienen carácter de subvención.

Seguidamente se da cuenta de una Enmienda de Sustitución suscrita por los/as Sres/as Portavoces de todos los Grupos con representación Corporativa, que presenta la siguiente literalidad:

"Los Portavoces de los Grupos Provinciales IU Andalucía, PSOE-A, PP-A, CIUDADANOS y VOX en la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su aprobación la siguiente

ENMIENDA CONJUNTA A LA PROPOSICIÓN DEL GRUPO PP-A RELATIVA AL INGRESO MÍNIMO VITAL

ACUERDOS

PRIMERO. Instar al Gobierno de España a simplificar los procedimientos burocráticos del Ingreso Mínimo Vital, incluyendo la autocomprobación de cuantos datos sea posible, así como a que de inmediato y con urgencia adopte los acuerdos y medidas necesarias para dotar a las oficinas del INSS de los recursos humanos y materiales necesarios y suficientes para una gestión ágil y eficaz de las solicitudes de INGRESO MÍNIMO VITAL presentadas.

SEGUNDO. Instar al Gobierno de España y a la Junta de Andalucía a que sin dilación establezcan mecanismos eficientes de coordinación entre las tres administraciones, a fin de agilizar el cruzado de datos y la posterior transferencia de personas beneficiarias de las diferentes ayudas económicas sociales y así quede garantizado que nadie quede descubierto de protección social por la excesiva burocracia.

TERCERO. Requerir al Gobierno de España a que proponga sin más retrasos el anunciado convenio a los Ayuntamientos para la gestión y posteriormente del INGRESO MÍNIMO VITAL con dotación de los fondos suficientes para poder prestar y hacer el seguimiento de los itinerarios de inserción, garantizando así que la prestación económica sea una verdadera herramienta de inserción social y laboral de las personas beneficiarias, lejos de quedarse en una prestación económica meramente asistencial, pues ello traicionaría la naturaleza intrínseca del objetivo de conseguir la inserción social, única manera verdaderamente útil de concebir esta prestación.

CUARTO. Tener presente el acuerdo adoptado en su día por el que este mismo Pleno, acuerdo 128/20, en cuanto a instar a la Junta de Andalucía a seguir activando el Decreto Ley 3/2017 de 19 de diciembre, que regula la Renta Mínima de Inserción mediante la resolución de los expedientes en lista de espera a través de refuerzo de personal de las distintas delegaciones provinciales de la Consejería competente en Servicios Sociales, así como a adecuar su regulación con el Ingreso Mínimo Vital.

QUINTO. Instar al Gobierno de España a regular de manera urgente y a través de la herramienta del Decreto Ley que las AYUDAS ECONÓMICAS DE URGENCIA SOCIAL individualizadas y no periódicas de los Servicios Sociales Comunitarios tengan naturaleza jurídica

de ayuda de urgencia, y no de subvención, modificando el art. 2.4 de la Ley 38/2003, de Subvenciones, para incluirlas en la relación de prestaciones que no tienen carácter de subvención.

Finalmente al haberse aceptado la Enmienda de Sustitución por el Grupo proponente, se somete ésta última a votación y el Pleno en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación y, por tanto, adopta los acuerdos que en la Enmienda transcrita se relacionan.

36.- PROPOSICIÓN CON Nº REGISTRO 5332 RELATIVA A APOYO A LOS AUTÓNOMOS COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS GENERADA POR EL COVID-19. (GEX: 2020/29206).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día de la Proposición epigrafiada que presenta la siguiente literalidad:

El Grupo del Partido Popular en la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y, en su nombre, su Portavoz María Luisa Ceballos Casas, al amparo de lo establecido en el artículo 41 de su Reglamento Orgánico Regulador del Funcionamiento Interno, formula para su debate y, en su caso, aprobación en el Pleno Ordinario a celebrar el próximo 23 de Septiembre de 2020, la siguiente PROPOSICIÓN, relativa a

APOYO A LOS AUTÓNOMOS COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS GENERADA POR EL COVID-19.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Muchos autónomos en nuestra provincia están viviendo una dramática realidad como consecuencia de la crisis generada por el Covid -19 y las medidas aprobadas por el Gobierno del Partido Socialista y Podemos, llegan tarde, son insuficientes, ya que dejan sin ningún tipo de cobertura a un millón y medio de trabajadores autónomos en todo el país.

Por ello, el Grupo Popular advierte de que, si no se adoptan medidas con urgencia, muchos emprendedores tendrán que cerrar su negocio ahogados por los gastos en un momento en el que sus ingresos son mínimos o inexistentes.

Para el Grupo Provincial Popular, el presente y el futuro de la provincia de Córdoba pasa por apoyar a los emprendedores y de manera particular a los autónomos, por lo que no entendemos como el Gobierno de España les haya dejado solos ante la adversidad.

Hablar de autónomos, es hablar de un colectivo que genera riqueza y empleo en España y por lo tanto también en Córdoba, ya que crean más de 4 millones de puestos de trabajo de manera directa o indirecta.

El sector de los autónomos en la Provincia de Córdoba es fundamental para el desarrollo económico y el mantenimiento de miles de puestos de trabajo de los cordobeses. No en vano, estamos hablando de 52.430 autónomos registrados actualmente en la Provincia de Córdoba según datos del Ministerio de Trabajo.

Córdoba necesita del impulso emprendedor de sus autónomos. Crean empleo y dinamizan la economía. Por eso desde las administraciones se debe seguir apostando por ellos. Es por tanto crucial en estos momentos, que se realicen de manera urgente reformas por parte del Gobierno de la Nación encaminadas al apoyo del trabajo autónomo y desde la Diputación debemos ser un referente del impulso de la petición de estas medidas encaminadas a ese apoyo que necesita este sector.

Por todo ello, el Grupo Provincial Popular propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero.-Instar al Gobierno de la Nación a realizar un Plan de Choque a favor de los trabajadores autónomos en el que entre otras medidas se reflejen las siguientes:

- 1. Adecuar las cotizaciones a los ingresos reales: a ingresos cero, cuota cero.
- 2. Incluir a los Autónomos en el Plan MeCuida, para bonificar el 100% de la cuota de la Seguridad Social a los infectados por Covid-19 o en cuarentena
- 3. Rebajar la tarifa plana para los nuevos autónomos a 50 euros
- 4. Prolongar los ERTE hasta el 1 de abril de 2021.
- 5. Respecto al cese de actividad, restablecer la prestación extraordinaria, prorrogar el cese compatible con la actividad hasta abril y garantizar de forma efectiva y real su prestación a quienes vean reducida su facturación en un 40%, en lugar del 75% actual.

Segundo.- Trasladar a la asociación ATA el apoyo de esta Diputación para mejorar la situación de los autónomos en nuestra provincia.

Tercero.-Trasladar a los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados los presentes acuerdos.

Seguidamente se da cuenta de una Enmienda de Sustitución suscrita por los/as Sres/as Portavoces de todos los Grupos con representación Corporativa, que presenta la siguiente literalidad:

Los Portavoces de los Grupos Provinciales IU Andalucía, PSOE-A, PP-A, CIUDADANOS y VOX en la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su aprobación la siguiente

ENMIENDA CONJUNTA A LA PROPOSICIÓN DEL GRUPO PP-A DE APOYO A LOS AUTONOMOS COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS GENERADA POR EL COVID-19.

ACUERDOS

- 1°) Instar al Gobierno de la Nación y al Gobierno Autonómico, en el marco de sus competencias, en la Mesa de Diálogo y Concertación, se incluyan, en apoyo de los autónomos las siguientes medidas:
 - Igualar las garantías y seguridad jurídica establecidas en el Plan MeCuida para los trabajadores por cuenta ajena a los trabajadores autónomos, de tal manera que puedan acceder en similares condiciones al cuidado de la familia, si por causa de la Covid-19, así fuera necesario.
 - Bonificar el 100% de la cuota de la Seguridad Social desde el primer día de la baja para aquellos trabajadores autónomos infectados por el Covid-19 o en cuarentena y, por tanto, en situación de baja asimilada a AT (Accidente de Trabajo) y EP (Enfermedad Profesional).
 - Restablecer la Prestación Extraordinaria por Cese de Actividad para todos los autónomos no beneficiarios de la Ordinaria que se vean afectados por restricciones a su actividad debido a los rebrotes.
 - Prórroga del Cese de Actividad Ordinario "especial" (compatible con la actividad) hasta el 1 de abril de 2021.
 - Adecuar las cotizaciones de los trabajadores autónomos a los ingresos reales obtenidos, de tal manera que si los ingresos han sido inexistentes la cotización sea cero. A ingresos cero, cuota cero.
 - Garantizar, de forma efectiva y real, la prestación por cese de actividad para todos los

- autónomos que vean reducida su facturación en un 40% en lugar del 75% actual.
- Restablecer la tarifa plana para los nuevos autónomos en 50 euros, en lugar de los 60 euros actuales.
- Establecer una reducción de la cotización en la cuota de aquellos autónomos con una caída igual o superior al 50% en el tercer trimestre 2020 con respecto al mismo trimestre de 2019 hasta el 1 de abril de 2021, por tiempo a convenir.
- Prolongar los ERTEs,con idénticas condiciones a las actuales,hasta el 1 de abril de 2021
- * Aprobar, de manera urgente, cualesquiera otras medidas necesarias para mitigar las consecuencias económicas que el Covid-19 está ocasionando en el colectivo de los trabajadores autónomos.
- * Aprobar una moratoria en el pago de los préstamos ICO para todos aquellos autónomos que no hayan tenido actividad económica durante estos meses, ya que son miles los trabajadores por cuenta propia que pudiendo desarrollar su actividad no han logrado ni siquiera facturar el mínimo exigible para retomar de forma habitual sus actividades económicas.
- 2.) Instar al Gobierno Autonómico a revisar, extender y reforzar las medidas de apoyo para la protección de las personas trabajadoras autónomas completando las prestaciones del gobierno central y en el marco del diálogo de la concertación social, poniendo en marcha con urgencia las siguientes medidas:
 - Ejecutar el presupuesto destinado a complementar las ayudas a los autónomos del Estado, siempre y cuando lo soliciten los beneficiaros de las mismas.
 - A continuar con el procedimiento de resolución de las ayudas del gobierno andaluz que beneficien a los autónomos y a completar las solicitadas al gobierno central finalizando el 31-12-2020.
 - A proponer pequeñas intervenciones de un mínimo del 2% del presupuesto que se prevean que no se va a ejecutar del capítulo de inversiones.
 - Estudiar la posibilidad de la creación de ayudas para el pago de los alquileres de los establecimientos donde realizan su actividad.

Finalmente al haberse aceptado la Enmienda de Sustitución por el Grupo proponente, se somete ésta última a votación y el Pleno en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación y, por tanto, adopta los acuerdos que en la Enmienda transcrita se relacionan.

37.- PROPOSICIÓN CON Nº REGISTRO 5333 RELATIVA A LAS CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES EN QUE SE ESTÁ DESARROLLANDO EL CURSO ESCOLAR 2020-2021 (gex: 2020/29216).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día de la Proposición epigrafiada que presenta la siguiente literalidad:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Orgánico Regulador del Funcionamiento Interno de la Excma. Diputación de Córdoba, D. Esteban Morales Sánchez, Portavoz del Grupo Socialista de la Diputación de Córdoba, expone para su debate y, en su caso aprobación, en el Pleno Ordinario a celebrar el próximo 23 de septiembre de 2.020, la siguiente PROPOSICIÓN, relativa a:

MOCIÓN RELATIVA ALAS CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES EN QUE SE ESTÁ DESARROLLANDO EL CURSO ESCOLAR 2020-2021

El inicio de curso en los centros públicos escolares de nuestros municipios nos ha dejado claro que, durante esta pandemia, la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Educación y Deporte ha dado un apoyo a la comunidad educativa nulo, dejando a los directores de los centros escolares toda la responsabilidad en cuanto a las medidas a adoptar en dichos centros y como organizarlas.

Ha sido la comunidad educativa andaluza y cordobesa la que de manera generosa, rápida, solidaria y creativa han conseguido atender a todo el alumnado y sus familias y garantizar el inicio del curso educativo en la línea que hemos observado, algo que desde el PSOE Andalucía queremos agradecer enormemente también en esta moción.

La mayoría de los responsables municipales de nuestros municipios han sido conscientes en este inicio de curso de como profesorado, alumnado, AMPAS y familias son los que han hecho un esfuerzo ímprobo durante el inicio del curso para poder comenzar, no sintiéndose además acompañados por el Gobierno de la Junta ni por la Consejería de Educación que claramente no está sabiendo estar a la altura de lo que la ciudadanía necesita y espera de ellos.

Una vez tenido claro por todos los representantes políticos a nivel nacional y de Comunidades Autónomas que el principal objetivo era la vuelta a las aulas (mientras la situación sanitaria lo permita) y que la actividad lectiva debe desarrollarse de un modo presencial -asegurando la salud de todas las personas que asistan al centro-, la actitud y puesta a disposición ante la comunidad educativa por parte de los responsables políticos de la Junta de Andalucía debería haber sido inmediata, constante y efectiva, algo que por desgracia no ha sido así.

El enorme movimiento social que ha provocado la falta de información y falta de toma de decisiones por parte de la Consejería de la Junta de Andalucía está demostrando el malestar y las quejas de todos los sectores de la comunidad educativa en todos los rincones de nuestra tierra: las asociaciones de padres y madres, sindicatos, profesorado... todos se están pronunciando en contra de la nefasta gestión del inicio del curso que ha llevado a cabo la Junta de Andalucía.

Así mismo, en este inicio de curso escolar, se ha puesto de manifiesto que los ayuntamientos son - como siempre- los servidores públicos que están en primera línea de batalla en todas aquellas situaciones problemáticas o de extrema dificultad a la que se enfrenta nuestra sociedad de los pueblos y son, una vez más, los primeros en arrimar el hombro mientras que son los que menos recursos tienen para ello.

Un ejemplo claro es como los ayuntamientos de nuestros municipios han puesto a disposición de los centros educativos y sus equipos docentes todas aquellas infraestructuras y recursos locales, así como espacios públicos municipales para que puedan ampliarse los metros de ocupación del alumnado y el equipo docente para ayudar a garantizar la distancia de seguridad entre personas y la correcta ejecución de la creación de grupos.

Además, el aumento más que significativo de la limpieza diaria de los centros educativos públicos en nuestros municipios va a suponer un coste adicional de tal magnitud para las arcas municipales que es absolutamente necesario que la Junta de Andalucía sufrague estos gastos enumerando una serie de medidas y cuantificándolas, dotándolas de presupuesto.

Solo en la escuela se pueden llegar a cumplir los objetivos educativos y de sociabilidad que favorecen el desarrollo óptimo de la infancia y adolescencia, paliar la brecha educativa cómo prevenir el fracaso escolar el abandono educativo temprano y garantizar la inclusión educativa, la igualdad y la calidad en equidad que deben caracterizar a la educación en Andalucía.

ACUERDOS

- **Primero**.- Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a reconocer el papel de la comunidad educativa (profesorado, equipos directivos, personal de la administración y servicios, familias y alumnado) por la dedicación mostrada y los esfuerzos realizados para que el inicio de curso haya ido de manera impecable y por los esfuerzos realizados durante el confinamiento y el tercer trimestre del curso anterior.
- **Segundo**.- Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a poner a disposición de los ayuntamientos y entidades locales autónomas de Córdoba fondos económicos especiales para poder hacer frente a los gastos extraordinarios que ha ocasionado a los municipios el hecho de haber tenido que afrontar la limpieza extraordinaria y las medidas de seguridad e higiene de los centros educativos públicos (y que van a tener que seguir afrontando desde este reciente inicio de curso y por un tiempo indefinido aún); teniendo en cuenta que esta circunstancia viene provocada por el cumplimiento de las normas emanadas de la Junta de Andalucía para hacer frente al Covid-19 y exceden de la competencia ordinaria del mismo.
- **Tercero.** Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a reducir la ratio de manera urgente del alumnado en los distintos niveles de enseñanza en las aulas de los centros educativos públicos de nuestros municipios durante este curso y si es necesario durante el que viene si la pandemia continúa, contratando el profesorado necesario.
- Cuarto.- Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a luchar contra la brecha digital tanto del alumnado como del profesorado mediante la identificación de necesidades reales actuales en materia tecnológica (en cuanto disposición y uso de material tecnológico y conectividad) dotando al alumnado y el profesorado de sus dispositivos y materiales tecnológicos necesarios para poder desarrollar la enseñanza con normalidad tanto de manera presencial como telemática a lo largo del curso (teniendo en cuenta que sería probable que se diera un nuevo escenario de enseñanzas mixtas o de teleformación durante el curso en función de la situación sanitaria).
- **Quinto**.- Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a adoptar medidas específicas para la atención a la diversidad extremando las medidas higiénico-sanitarias para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que pudiera requerir de una especial cercanía para su pleno desarrollo y aprendizaje.
- **Sexto.** Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a fortalecer y garantizar la prestación de servicios escolares complementarios (aula matinal, actividades extraescolares, transporte...), y muy especialmente del servicio de comedor, para la población infantil en riesgo de vulnerabilidad mediante el plan de refuerzo alimentario y la gestión de comedores escolares.
- **Séptimo**.- Instar al Consejo de Gobierno a la elaboración de una ley que regule la competencia de la desinfección sanitaria de los centros educativos públicos por parte de los Ayuntamientos, tal y como se establece en la LAULA, con su correspondiente financiación.
- **Octavo**.- Dar traslado de los presentes acuerdos en la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, grupos políticos en el Parlamento de Andalucía y Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.



"De acuerdo con lo establecido en el artículo 97.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Esteban Morales Sánchez,

Portavoz del Grupo Socialista de la Diputación de Córdoba y Ramón Hernández Lucena, Portavoz del Grupo IU-Andalucía de la Diputación de Córdoba formulan la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN sobre la proposición presentada por el Grupo Provincial de PSOE relativa a:

MOCIÓN RELATIVA ALAS CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES EN QUE SE ESTÁ DESARROLLANDO EL CURSO ESCOLAR 2020-2021

ACUERDOS

Primero.- Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a reconocer el papel de la comunidad educativa (profesorado, equipos directivos, personal de la administración y servicios, familias y alumnado) por la dedicación mostrada y los esfuerzos realizados para que el inicio de curso haya ido de manera impecable y por los esfuerzos realizados durante el confinamiento y el tercer trimestre del curso anterior.

Segundo.- Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a poner a disposición de los ayuntamientos y entidades locales autónomas de Córdoba fondos económicos especiales para poder hacer frente a los gastos extraordinarios que ha ocasionado a los municipios el hecho de haber tenido que afrontar la limpieza extraordinaria y las medidas de seguridad e higiene de los centros educativos públicos (y que van a tener que seguir afrontando desde este reciente inicio de curso y por un tiempo indefinido aún); teniendo en cuenta que esta circunstancia viene provocada por el cumplimiento de las normas emanadas de la Junta de Andalucía para hacer frente al Covid-19 y exceden de la competencia ordinaria del mismo.

Tercero.- Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a reducir la ratio de manera urgente del alumnado en los distintos niveles de enseñanza en las aulas de los centros educativos públicos de nuestros municipios durante este curso y si es necesario durante el que viene si la pandemia continúa, contratando personal docente y no docente para bajar la ratio y garantizar las distancias de seguridad y los protocolos de prevención frente a la COVID-19, así como atender a la diversidad en un curso educativo tan complejo.

Cuarto.- Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a luchar contra la brecha digital tanto del alumnado como del profesorado mediante la identificación de necesidades reales actuales en materia tecnológica (en cuanto disposición y uso de material tecnológico y conectividad) dotando al alumnado y el profesorado de sus dispositivos y materiales tecnológicos necesarios para poder desarrollar la enseñanza con normalidad tanto de manera presencial como telemática a lo largo del curso (teniendo en cuenta que sería probable que se diera un nuevo escenario de enseñanzas mixtas o de teleformación durante el curso en función de la situación sanitaria).

Quinto.- Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a adoptar medidas específicas para la atención a la diversidad extremando las medidas higiénico-sanitarias para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que pudiera requerir de una especial cercanía para su pleno desarrollo y aprendizaje.

Sexto.- Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a fortalecer y garantizar la prestación de servicios escolares complementarios (aula matinal, actividades extraescolares, transporte...), y muy especialmente del servicio de comedor, para la población infantil en riesgo de vulnerabilidad mediante el plan de refuerzo alimentario y la gestión de comedores escolares.

Séptimo.- Instar al Consejo de Gobierno a la elaboración de una ley que regule la competencia de la desinfección sanitaria de los centros educativos públicos por parte de los Ayuntamientos, tal y como se establece en la LAULA, con su correspondiente financiación.

Octavo.- Dar traslado de los presentes acuerdos en la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, grupos políticos en el Parlamento de Andalucía y Consejo de Gobierno de la Junta



Finalizado el debate y al haber aceptado la Enmienda de Sustitución transcrita con anterioridad y suscrita por los/as Sres/as Portavoces de los Grupos PSOE-A e IU-Andalucía, el Pleno, en votación ordinaria y al votar afirmativamente los/as 11 Sres/as Diputados/as del Grupo PSOE-A, los/as 5 del Grupo IU-Andalucía y el Sr. Diputado del Grupo Vox, que constituyen número superior a los votos negativos emitidos por los/as 6 presentes en el momento de la votación del Grupo PP-A y los/as 2 del Grupo Ciudadanos, acuerda prestar aprobación a la citada Enmienda y, por tanto, adopta los ocho acuerdos que en la misma se contienen.

38.- PROPOSICIÓN CON Nº REGISTRO 5334 SOBRE LA JUBILACIÓN ANTICIPADA. (GEX: 2020/29218).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día de la Proposición epigrafiada que presenta la siguiente literalidad:

"De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Orgánico Regulador del Funcionamiento Interno de la Excma. Diputación de Córdoba, D. Esteban Morales Sánchez, Portavoz del Grupo Socialista de la Diputación de Córdoba, expone para su debate y, en su caso aprobación, en el Pleno Ordinario a celebrar el próximo 23 de septiembre de 2.020, la siguiente PROPOSICIÓN, relativa a:

JUBILACIÓN ANTICIPADA

Aunque la mayoría de las personas Jubiladas Penalizadas proceden de cuando los requisitos para poder jubilarse con el 100% de pensión era tener 65 años y haber cotizado 35 años, hoy las leyes dicen esto:

La Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, determina en sus artículos 207.2 y 208.2, que toda persona que, por causa no imputable a su libre voluntad, así como las que, por voluntad propia, se jubilen anticipadamente, se les aplicará unos coeficientes reductores en su pensión por cada trimestre o fracción que le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación. Estos coeficientes varían del 1,875% y del 2% con menos de 38,5 años cotizados al 1,50% 1,625% con más de 44,5 años cotizados, respectivamente.

De este modo, según esta regulación, se aplican reducciones que llegan hasta el 8% por cada año anterior a la edad legal de jubilación, llegando en algunos casos a una penalización del 40% de la pensión. Sería razonable que, si se han cotizado ya un total de 40 años o más, no se sufriera ninguna penalización o coeficiente reductor, sino que se entendiera que esta persona ya ha contribuido suficientemente al sistema de pensiones.

Por otro lado, esta penalización no finaliza cuando el jubilado cumple con la edad legal de jubilación, sino que se mantiene posteriormente, lo cual no tiene mucha lógica. Se pueden dar casos en los que personas que hayan cotizado más años que otros, estén cobrando menos pensión por el único hecho de haberse jubilado antes.

En ocasiones se trata de personas que comenzaron a trabajar muy jóvenes, algunos incluso a la edad de 14 años y que, después de estar casi todas sus vidas trabajando, prefieren terminar antes su vida laboral. Pero, otras veces también son personas que han sido despedidas de sus empresas y que, después de haber estado un tiempo en el desempleo y no haber encontrado

ningún trabajo, han tenido que pedir esta jubilación anticipada de manera, supuestamente, voluntaria, para poder tener unos ingresos para vivir y teniendo que asumir involuntariamente esta penalización en su pensión.

Es necesario, por lo tanto, que por razones de equidad, se modifique la Ley General de la Seguridad Social y se solvente este agravio comparativo. Además, existen más argumentos que avalan la necesidad de dar solución a esta problemática. Estos son:

- El artículo 205.1. a) juntamente con lo establecido en la Disposición Transitoria Séptima establece, en el año 2017, como período de cotización necesario para tener acceso a la pensión íntegra de jubilación el de 36 años y 3 meses (teniendo 65 años).
- El artículo y disposición mencionados en el apartado anterior, en el año 2027, permite una jubilación anticipada de 2 años, sin penalización, sobre la edad ordinaria de jubilación en los casos de periodos de cotización de 38 años y 6 meses.
- El artículo 210.1, juntamente con lo establecido en la Disposición Transitoria Novena del mencionado texto legal, en el período 2013/2019, para el cálculo de la pensión impone como tope de periodo de cotización el de 35 años y 6 meses.
- El artículo 210.2 del citado texto legal bonifica con porcentajes adicionales en los casos de acceso a la pensión de jubilación a edad superior a la ordinaria con períodos de contribución desde los 25 años (un 2 % adicional) hasta más de los 37 años (un 4 % adicional).

La aplicación de coeficientes reductores con penalizaciones vitalicias en las jubilaciones anticipadas con largas carreras de cotización de 40 años o más, respecto a las cuatro situaciones mencionadas anteriormente, supone un agravio comparativo.

La mayoría de los parlamentos autonómicos del Estado han aprobado Proposiciones No de Ley a favor de la modificación de la Ley General de seguridad social para dejar de penalizar a este amplio colectivo. Igualmente se aprobaron en su día sendas propuestas en el Congreso de los Diputados y en el Senado, sin que desde el ejecutivo se haya tomado en cuenta

Por todo ello se propone a esta Diputación los siguientes

ACUERDOS

Primero: Instar al Gobierno y a las Cortes Generales a iniciar los trámites para conseguir las modificaciones necesarias en la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, para que los casos de acceso a la jubilación anticipada por voluntad de la persona interesa, en los que acredite un período de cotización efectiva de 40 años, sean excluidos de la aplicación de los coeficientes reductores establecidos en el artículo 208 de la citada ley. A los efectos de acreditación del citado período de cotización efectiva, no se tendrá en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarios y sólo se computará en el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.

Segundo: Instar al Gobierno y a las Cortes Generales a realizar las modificaciones necesarias en la citada ley porque:

- 1.- En los casos en que se haya accedido a la jubilación anticipada de manera voluntaria y en los que se apliquen coeficientes reductores por trimestre o fracción de trimestre que le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación conforme a aquello dispuesto en el artículo 205.1.a) de la Ley, dejen de aplicarse los coeficientes reductores desde el momento en que el pensionista cumpla la edad legal de jubilación.
- 2.-Que a todos aquellos jubilados anticipados, ya sean voluntarios o forzosos, que hayan cotizado por el Régimen General como trabajadores por cuenta ajena, así como por el Régimen de autónomos, con cuarenta o más años cotizados y que en el momento de promulgarse las correspondientes modificaciones de la Ley General de la Seguridad Social

- tengan ya 65 años o más años de edad, se les dejen de aplicar los referidos coeficientes reductores y se les calcule la pensión según su base contributiva y los años cotizados.
- 3.- Lo previsto en la presente propuesta no se verá afectado por las cláusulas relativas a la jubilación forzosa aprobadas por convenio colectivo y será de aplicación, en los mismos términos, a los supuestos de jubilación anticipada por causas no imputables al trabajador previstas en el artículo 207.

Tercero: Trasladar este acuerdo al Gobierno de España, a la mesa del Pacto de Toledo, a la FEMP y a los grupos parlamentarios del Congreso der los Diputados y del Senado."



Finalizado el debate el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as Sres/ as Diputados/as de los Grupos PSOE-A, IU-Andalucía, Ciudadanos y Vos, absteniéndose los/as del Grupo PP-A, acuerda prestar aprobación a la Proposición y, por tanto, adopta los tres acuerdos que en la misma se contienen.

Antes de pasar a tratar del control de los demás órganos de la Corporación, se pasa a tratar con carácter de urgencia de los siguientes asuntos:

URGENCIA A): MOCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN SOBRE LA AGENDA 2030. (GEX: 2020/29609).- Previa especial declaración de urgencia justificada en el hecho de que la semana provincial para la Agenda 2030 concluye el próximo 25 de septiembre en curso resultando conveniente aprobar esta declaración en esta semana pues carecería de sentido someterlo a la consideración del próximo Pleno de octubre y acordada por el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as 27 Sres/as Diputados/as que constituyen el Pleno provincial y, por tanto, número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, se pasa a tratar del fondo del asunto.

Seguidamente se pasa a tratar del expediente epigrafiado en el que consta una Moción suscrita por los/as Sres/as Portavoces de los Grupos PSOE-A, IU-Andalucía, PP-A y C´s, que presenta la siguiente literalidad:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Orgánico Regulador del Funcionamiento Interno de la Excma. Diputación de Córdoba, D. Esteban Morales Sánchez, Portavoz del Grupo Socialista de la Diputación de Córdoba; Dña. Maria Luisa Ceballos Casas, Portavoz del Grupo Provincial PP-A; D. Ramón Hernández Lucena, Portavoz del Grupo Provincial IU-Andalucía; D. Miguel Ángel Castellanos Cañete, Portavoz del Grupo Provincial de Ciudadanos en la Diputación de Córdoba exponen para su debate y, en su caso aprobación, en el Pleno a celebrar el próximo 23 de septiembre de 2.020, la siguiente PROPOSICIÓN:

DECLARACIÓN SOBRE LA AGENDA 2030

El 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la resolución "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" un plan de acción que se concreta en 17 objetivos y 169 metas "a favor de las personas, el Planeta y la prosperidad". Un documento que apela a todos los agentes sociales, económicos y políticos y les invita a diseñar marcos de acción adaptados a cada realidad local, sin dejar a nadie atrás y dotando a todas las acciones y políticas públicas de una visión transversal de sostenibilidad.

Desde el primer momento, este plan de acción de Naciones Unidas ha marcado el trabajo de la Diputación de Córdoba, ya que desde el 2016, conscientes de la importancia de sumarnos a este cambio, la institución provincial se ha implicado en la implementación de la Agenda 2030 llevando a cabo importantes hitos como la aprobación del documento Participamos Dipucórdoba 2030.

Una herramienta de trabajo creada gracias a la participación de las 51 partes organizativas de la institución provincial, que, además, hemos presentado como hoja de ruta para los años venideros en pro de promover la prosperidad al mismo tiempo que protegemos el planeta del cambio climático y abordamos necesidades sociales como la educación, la salud, el empleo, la erradicación del hambre, la seguridad alimentaria; la igualdad de género y asegurando el acceso al agua y a la energía; promoviendo la paz y facilitando el acceso a la justicia. Por ello y, dada su importancia de cara al futuro, el 25 de septiembre de 2019, la Diputación se adhirió a la Declaración del XII Pleno de la FEMP en favor de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible.

En estos últimos años, hemos trabajado en el diseño de nuestro particular proceso de implementación de la Agenda 2030 y sus ODS, generando importantes herramientas utilizadas para ello (planificación, presupuestos, gobernanza, difusión y visualización) que, dada su relevancia, han sido mostradas como ejemplos por otros gobiernos locales, por la buena práctica que supone, por las que hemos recibido el reconocimiento en los premios del 40 aniversario de los Ayuntamientos Democráticos y de la XII edición de los premios Progreso de 2019.

Pero hoy, debemos mirar atrás y ser conscientes, una vez más, del importante esfuerzo que la Diputación de Córdoba ha realizado durante la pandemia; un esfuerzo económico de vital importancia dada la urgencia por atender las necesidades de las entidades locales durante estos meses de crisis sanitaria. Por ello, y ante el panorama en el que nos encontramos, debemos de seguir trabajando para establecer la hoja de ruta de la futura Agenda 2030 Provincial que nos complemente a la hora de atender a la reconstrucción postCovid desde lo local.

A este esfuerzo, hay que sumarle que, durante meses, hemos ido identificando las actuaciones desarrolladas para atender esta epidemia localizándolas y alineándolas con los ODS y la Agenda 2030, lo que demuestra nuestro esfuerzo por colaborar en la crisis sanitaria y apoyar la acción social y económica en la provincia de Córdoba; un hecho que, además, la FEMP y la FAMP consideran -desde sus distintas comisiones de trabajo- de vital importancia.

Por ello, hoy la Diputación de Córdoba se suma a la celebración del 5° Aniversario de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Son ya cinco los años que han transcurrido desde que en la Asamblea General de las Naciones Unidas se aprobaran los 17 objetivos que conformarían la Agenda 2030. Por este motivo, y sumándonos al cambio y al compromiso, nos adentramos en lo que la ONU ha declarado como la Década para la Acción 2030 con la propuesta de llegar a una Estrategia Provincial de Desarrollo Sostenible 2030.

Una semana conmemorativa en la que queremos visibilizar nuestro compromiso por:

- Ayudar a solventar los perjuicios ocasionados por la pandemia de la Covid-19 y sus efectos.
- Identificar las metas de los ODS en una Agenda 2030 Provincial, donde estará la resolución de la acción social y económica, los temas del despoblamiento provincial, los apoyos a la emergencia climática y toda la atención que necesiten las entidades locales provinciales para cumplir el fin marcado por la Diputación de Córdoba.
- Y buscar recursos de los distintos niveles, sobre todo en Europa, con proyectos provinciales para la reconstrucción y resiliencia en la provincia.

Por eso estamos dedicando esta semana del 21 al 25 de septiembre a la semana provincial para

la Agenda 2030, con vídeos informativos y envío de material pedagógico a los ayuntamientos y ELA's con la intención de visibilizar nuestro recorrido en la implementación emergiendo desde lo local a lo global. En la web www.dipucordoba.es/objetivos_desarrollo_sostenible se encuentra a disposición de toda la ciudadanía el Informe de Gobernanza y el de Implementación de la Agenda 2030 para su conocimiento."

Finalmente el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as 11 Sres/as Diputados del Grupo PSOE-A, los/as 8 del Grupo PP-A, los/as 5 del Grupo IU-Andalucía y los/as 2 del Grupo Ciudadanos, que constituyen número superior al voto en contra del Sr. Diputado del Grupo Vox, acuerda aprobar la Moción transcrita en acta con anterioridad y, por tanto, acuerda aprobar la Declaración sobre la Agenda 2030.

Urgencia B): EXPEDIENTE RELATIVO A LA CREACIÓN DEL CONSEJO DEL OLIVAR (GEX: 2020/29585)- Previa especial declaración de urgencia justificada en la importancia que tiene el cultivo del olivar en el sector primario de la provincia de Córdoba, constituyéndose como la principal fuente de riqueza de muchos municipios de la provincia y a la vista de la crisis en la que se encuentra inmerso el sector, en la actualidad motivada por la bajada del precio del aceite, hacen necesario la aportación de esta Institución al sector con la propuesta que se somete al Pleno provincial y teniendo en cuenta la intención de este Equipo de Gobierno en poner en marcha cuanto antes el Consejo que se pretende crear para que pueda estar en funcionamiento antes de la finalización del presente año y acordada por el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 27 Sres/as Diputados/as que constituyen el Pleno corporativo y, por tanto, número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, se pasa a tratar del fondo del asunto.

Seguidamente se conoce del expediente epigrafiado instruido en la Secretaría General en el que consta informe favorable del Sr. Secretario de fecha 22 de septiembre en curso así como Propuesta de la Presidencia del siguiente tenor:

"PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

La Diputación Provincial de Córdoba en el ejercicio de sus atribuciones vinculadas principalmente al fomento del desarrollo económico y social y también en garantía de los principios de solidaridad y equilibrio en el marco de la política económica y social considera la necesidad de intervención en el ámbito de la promoción y desarrollo del olivar teniendo en cuenta su relevancia en cuanto factor socioeconómico y productivo.

En la actualidad se producen una serie de circunstancias que reclaman la atención y actuación de esta institución tales como los bajos precios del aceite de oliva que pueden cronificarse o incluso reducirse en el escenario de pandemia actual, igualmente la campaña de recogida del presente ejercicio será superior a la del anterior, lo que a su vez redunda en la necesidad de un mayor número de temporeros en movimiento con el consiguiente efecto en cuanto a la posibilidad de que se produzcan rebrotes de Coronavirus. Por ello en definitiva la situación de los precios queda situada en torno a un 12 % menos que en el mismo periodo del pasado año, donde ya se vislumbraba una bajada en los precios importante. Debido al volumen de cosecha estimado se incrementa el volumen de trabajadores necesarios para la recolección, siendo igualmente preciso contratar a trabajadores de otros territorios y todo ello en las condiciones y situación actual de crisis sanitaria.

La Diputación de Córdoba se debe poner a disposición de otras Administraciones como la Junta de Andalucía o el Gobierno de España para servir como canal de comunicación con el sector agrario y Ayuntamientos de la provincia. No se puede olvidar que el olivar es el principal motor económico de muchos municipios de la provincia e incluso en algunos casos prácticamente la

única actividad. Cientos de familias dependen sólo y exclusivamente de la campaña de aceituna y por tanto todas las Administraciones tenemos la responsabilidad de hacer que se desarrolle con la mayor seguridad y certidumbre posible, así como hacer viable las medidas a poner en marcha para los empresarios del sector.

En materia de buena regulación, las anteriores razones de interés general, vinculadas estrechamente al régimen y atribuciones en materia económico y social de la Diputación aconsejan la creación de un órgano específico como instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los objetivos principales que son la canalización y apoyo a la viabilidad del sector del olivar a corto, medio y largo plazo. Se opta por una regulación mínima de organización y funcionamiento, sin perjuicio de la posibilidad por el propio Consejo de acudir a la propia regulación ulterior que considere conveniente, dentro de los límites marcados. Asimismo el acuerdo proyectado se plantea de forma coherente con el resto de disposiciones y muy señaladamente con las de carácter orgánico o interno, tales como los Reglamentos tanto estatal como provincial sobre organización y funcionamiento, en aras al principio de seguridad jurídica. Se apuesta por último por la plena operatividad del principio de transparencia, mediante la definición clara de objetivos (puntos primero y tercero); la participación de las entidades del sector y entes implicados; y la completa publicidad que se arbitrará a través no solo de los diarios oficiales sino mediante acceso fácil y accesible a la web de la Diputación Provincial (Portal Transparencia) tanto del acuerdo que se adopte como de la regulación definitiva que del mismo resulte.Queda justificado finalmente el principio de eficiencia dada la inexistencia de cargas administrativas mediante la presente medida y racionalización en el uso de los recursos

En virtud de cuanto antecede y dentro de las medidas a poner en marcha se propone al Pleno de la corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Creación del Consejo del Olivar de Córdoba como órgano de carácter consultivo e informativo de la Diputación Provincial que canalice la participación de instituciones y entidades de la provincia así como representantes económico-sociales y del sector en materia de olivar y aceite de oliva.

SEGUNDO.- Determinar las líneas esenciales en cuanto a la composición organización y funciones del Consejo del Olivar de Córdoba que serán las siguientes:

<u>Primero.-</u> El Consejo del Olivar de Córdoba es el órgano de la Diputación de Córdoba, que al amparo del artículo 130 del Real Decreto 2568/1986 de 28 noviembre, se encargará de la canalización y apoyo a la viabilidad del sector del olivar a corto, medio y largo plazo.

Estará participado por las distintas Administraciones Públicas, Organizaciones Agrarias y Representantes Económico-Sociales, Cooperativas de la provincia, Denominaciones de Origen y Representantes Públicos.

<u>Segundo.-</u> La composición del Consejo del Olivar de Córdoba será:

Presidente: El de la Diputación Provincial o Diputado/a en quien delegue. Miembros:

- Un representante por parte de cada una de las Organizaciones y Entidades siguientes:

ASAJA.

COAG.

UPA.

UGT.

CCOO.

CECO.

- Un representante Consejo Regulador Denominación de Origen Aceite de Lucena.
- Un representante Consejo Regulador Denominación de Origen Aceite Priego de Córdoba.
- Un representante Consejo Regulador Denominación de Origen Aceite Baena.
- Un representante Consejo Regulador Denominación de Origen Montoro- Adamuz.
- Presidencia AEMO (Asociación Española de Municipios del Olivo).
- -Sra. Subdelegada del Gobierno de España o representante en quien delegue.
- Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía o representante en quien delegue.
- Un representante de las Cooperativas y un representante del sector industrial.
- En razón a la materia objeto de estudio, debate e informe, se podrá designar igualmente un representante sectorial, designado al efecto.
- Sres/as Portavoces de los Grupos Políticos Provinciales.
- Sra. Presidenta del Instituto Provincial de Desarrollo Económico de Córdoba.
- Sr. Diputado Provincial Delegado de Agricultura.

Los miembros del Consejo designados por sus respectivas Entidades o Instituciones serán nombrados y cesados por la Presidencia de la Diputación Provincial, a propuesta de las correspondientes Entidades.

- Actuará como Secretario el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

<u>Tercero.-</u> La organización y funciones del Consejo serán las siguientes:

- Promoción de actuaciones de acuerdo con la naturaleza que le confiere el artículo 130 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre.
- Constituir foro de debate y propuesta respecto a la principal actividad económica de nuestra provincia.
- Apoyo a la viabilidad del sector a corto, medio y largo plazo.
- Fomento de la cultura del olivar.
- Definición y proyección de estrategias en los ámbitos de la formación, mercado laboral, industrial, etc.
- Favorecimiento en el relanzamiento de la economía provincial en relación al sector del olivar.
- Cooperación y apoyo a cuantas actividades coadyuven al desarrollo del sector.
- Favorecer la comunicación con las Asociaciones Agrarias y Representantes de Cooperativas y Almazaras así como Ayuntamientos de la provincia.
- Promoción y proyección del sector.
- El Consejo se reunirá al menos dos veces al año así como cuando a tal efecto sea válidamente

convocado según la normativa de organización y funcionamiento.

- Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de asistentes. Si en primera convocatoria no concurre la mitad al menos de sus miembros además de la Presidencia y la Secretaría, se prevé segunda convocatoria media hora después de la anterior siendo válida la asistencia de al menos un tercio de sus miembros para constituir válidamente el órgano.

<u>Cuarto.-</u> La duración del nombramiento de los miembros coincidirá con la duración del mandato de la Diputación Provincial.

En lo no previsto en el presente se estará a lo dispuesto en Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Consejo podrá complementar las presentes normas de funcionamiento a través de acuerdo adoptado por el mismo, de conformidad con artículos 15 y siguientes de la Ley citada.

TERCERO.- Someter a todas las entidades y Administraciones integradas las acciones necesarias en cuanto a la canalización de su participación y las que resulten imprescindibles para el apoyo a la viabilidad del sector y su defensa y proyección, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

CUARTO.- Someter el expediente a información pública por plazo de 30 días mediante anuncio en BOP, Tablón de Edictos y Portal de Transparencia para la presentación en su caso de reclamaciones y sugerencias; en el caso de que no se hubiese presentado ninguna se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, todo ello de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local."



Finalizado el debate y sometida a votación la Propuesta que se ha transcrito en acta con anterioridad, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 27 Sres/as Diputados/as que constituyen el Pleno provincial y, por tanto, número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda prestar aprobación a la anterior propuesta y, por ende, adopta los cuatro acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

II.- CONTROL DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN

- 39.- DANDO CUENTA DE RESOLUCIONES JUDICIALES (gex: 2020/23153).- De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno queda enterado de las siguientes resoluciones judiciales a efectos de su debido acatamiento y cumplimiento:
- 1ª.- Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Córdoba, dictada en el Procedimiento núm. 246/19, interpuesto por LABSON GEOTENCIA Y SONDESOS S.L. contra esta Diputación Provincial de Córdoba.
- 2ª.- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, dictada en el Rollo de Apelación núm. 750/17, dimanante del Recurso n.º 258/17 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4 de Córdoba, interpuesto por D. Rafael Ávila Grajales, contra esta Diputación Provincial de Córdoba.

- 3ª.- Sentencia del Juzgado de lo Penal n.º 5, Jucio Oral n.º 329/19 interpuesto por la Diputación Provincial contra D. Juan Yepes Mohedano.
- 4ª.- Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Córdoba en el Procedimiento n.º 14/20 seguidos por Dª Gúdula María Rudolf contra esta Diputación Provincial de Córdoba.
- 5ª.- Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 3 de Córdoba en el Procedimiento Abreviado n.º 206/19, seguido a instancia de D. Francisco Solano Casas Polonio contra esta Diputación Provincial de Córdoba.
- 6ª.- Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Córdoba en el Procedimiento Abreviado n.º 210/19, seguido a instancia de Dª. Carmen Albendían Romero, D. Alberto Jesús Alcaide Tejedor y Dª Fátima Gómez-Luengo Carrera contra esta Diputación Provincial de Córdoba.
- 7ª.- Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 5 de Córdoba en el Procedimiento Abreviado n.º 269/19, seguido a instancia de Dª. María Isabel Muñoz Fernández contra esta Diputación Provincial de Córdoba.
- 8ª.- Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Córdoba en el Procedimiento Abreviado n.º 299/19, seguido a instancia de D. José Antonio Ariza Baena contra esta Diputación Provincial de Córdoba. C/ Atlántico 11. 14011 Córdoba Tel.: 957 211105 957 482895 Servicio Jurídico-Contencioso Provincial
- 9ª.- Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Córdoba en los Autos n.º 304/19, seguido a instancia de D. Manuel Lara Pérez contra esta Diputación Provincial de Córdoba.
- 10ª.- Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4 de Córdoba en los Autos n.º 279/19, seguido a instancia de CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL de la Junta de Andalucía contra esta Diputación Provincial de Córdoba.
- 11ª.- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera de Sevilla en el Recurso de Apelación n.º 560/19, dimanante del Procedimiento n.º 341 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Córdoba, interpuesto por esta Diputación Provincial de Córdoba contra INSTITUTO DE METODOLOGÍAS FORMATIVAS S.L.
- 12ª.- Sentencia del Juzgado de lo Social n.º 4 de Córdoba en el Procedimiento Ordinario n.º 1098/18-LM interpuesto por Dª Teresa Ruiz Martínez contra esta Diputación Provincial de Córdoba.
- 40.- DANDO CUENTA DEL DECRETO DE PRESIDENCIA DE 23 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO SOBRE DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA EN MATERIA DE TURISMO EN Dª Mª DOLORES AMO CAMINO. (GEX: 2019/28885).- El Pleno queda enterado del decreto de la Presidencia nº3988 de 23 de julio del siguiente tenor:

"DECRETO

Con fecha 13 de enero en curso y número de Resolución 56, el Ilmo. Sr. Presidente, dictó Decreto sobre delegaciones genéricas y especiales en los/as Sres/as Diputados/as, resolviéndose, entre otros extremos, el nombramiento dentro del Área 3 de Asistencia Económica a los Municipios, Programas Europeos y empleo, a la

Diputada Provincial Da Inmaculada Silas Márquez, como Delegada Especial de Turismo.

Se hace necesario modificar el régimen de Delegaciones efectuado en el Decreto anteriormente mencionado en lo que se refiere a la Delegación de Turismo, a tal efecto y en armonía con lo dispuesto en el art. los arts. 63 y siguientes del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el presente Decreto vengo en resolver:

Primero: Revocar la delegación efectuada por la Presidencia en la Sra. Diputada Delegada Especial de Turismo, D^a. Inmaculada Silas Márquez, dejando sin efecto el Decreto de delegación de 13 de enero de 2020 en lo relativo a dicha delegación.

Segundo: Delegar en la Sra. Diputada Delegada D^a. M.^a Dolores Amo Camino la Delegación de Turismo por lo que dicha Diputada ostentará la Delegación Genérica de Asistencia Económica a Municipios y Mancomunidades y de Turismo, correspondiéndole, por tanto, la autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación de todos aquellos gastos relativos a las materias propias de dicha Delegación.

Tercero: Del presente Decreto que surtirá efecto desde el día siguiente al de su fecha, deberá darse cuenta al Pleno corporativo a los efectos procedentes, debiendo llevarse a cabo la preceptiva publicación en el B.O.P.

41.- DANDO CUENTA DEL DECRETO DE LA PRESIDENCIA DE 29 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE AQUÉLLA DURANTE EL MES DE AGOSTO POR LAS VICEPRESIDENCIAS 1ª Y 2ª. (GEX: 2019/28885).- Asimismo el Pleno queda enterado del decreto de la Presidencia nº4137 de 29 de julio del siguiente tenor:

"DECRETO

Habida cuenta del periodo estival en el que nos encontramos y por ausencia de esta Presidencia durante el mismo, concretamente desde el día 1 al 31 del próximo mes de agosto, ambos inclusive, en armonía con lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 67 y 68 del R.D. 2568/1986, de 26 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, por el presente vengo en resolver:

Primero: Determinar el orden y las fechas para la sustitución de esta Presidencia durante el mes de agosto próximo y que será como sigue: desde el día 1 al 16 de agosto, las funciones de la Presidencia serán ejercidas por Dª Felisa Cañete Marzo, Vicepresidenta 2ª de esta Corporación; desde el día 17 al 31 de agosto, las funciones de la Presidencia serán ejercidas por Dª M.ª Dolores Amo Camino, Vicepresidenta 1ª de la Corporación.

Segundo: El presente Decreto que surtirá efectos a partir del 1 de agosto, deberá comunicarse a las Sras Vicepresidentas 1ª y 2ª, a los distintos Servicios y publicarse en la intranet y Boletín Oficial de la Provincia, debiendo igualmente dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre."

42.- DANDO CUENTA DEL ESCRITO DE RENUNCIA DE D. FRANCISCO A. SÁNCHEZ GAITÁN A LA PORTAVOCÍA DEL GRUPO PROVINCIAL IU-ANDALUCÍA Y DEL ESCRITO DE DESIGNACIÓN DE NUEVO PORTAVOZ DE DICHO GRUPO. (GEX: 2019/2765).- El Pleno queda enterado de los escritos del Grupo Provincial IU-Andalucía de fecha 4 de agosto y 9 de septiembre respectivamente del siguiente tenor:

"Estimado Presidente,

Por la presente le notifico mi renuncia como portavoz del Grupo Provincial IU-Andalucía desde el día de la fecha del presente escrito.

Igualmente le comunico que las funciones atribuidas a dicho puesto será realizadas temporalmente por Dª Alba M.ª Doblas Mrianda (portavoz adjunta) con el fin de no interrumpir el normal funcionamiento dela institución que usted preside.

Sin otro particular, atentamente."

"Conforme al vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades

Locales, aprobado por el R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, le comunicamos que desde el Grupo Provincial IU-Andalucía se ha designado como Portavoz del mismo en la Excma. Diputación de Córdoba a D. Ramón Hernández Lucena.

Asimismo rogamos se de cuenta al Pleno de esta designación en la primera sesión que celebre."

- 43.- DANDO CUENTA DEL INFORME DEL SERVICIO DE INTERVENCIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY 15/2010 RELATIVO AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2020, DE DIPUTACIÓN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS. (GEX:2020/27248).- El Pleno queda enterado del informe suscrito por el Sr. Interventor con fecha 19 de agosto del año en curso sobre el cumplimiento d ellos plazos previsto en la Ley 15/2010 referida al segundo trimestre de 2020 de la Diputación provincial y sus Organismos Autónomos que consta en el expediente.
- 44 .- DISPOSICIONES, COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDA.- El Pleno quedó enterado de las siguientes Disposiciones y Comunicaciones Oficiales:

DISPOSICIONES

- Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales. .(BOE n.º 2011 de 5 de agosto)
- Resolución de 10 de agosto de 2020, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se establecen las condiciones financieras aplicables a las operaciones de préstamo entre la Administración General delEstado y las Entidades Locales, según los términos previstos en el Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las Entidades Locales.. (BOE nº 216 de 11 de agosto)
- Orden HAC/809/2020, de 1 de septiembre, por la que se determina la cuantía de la distribución definitiva entre las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla de los recursos previstos en la letra c) del apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento (BOE n.º 235 de 2 de septiembre)
- Resolución de 10 de septiembre de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales. (BOE n.º 243 de 11 de septiembre)
- Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia. (BOE n.º 250 de 19 de septiembre)
- Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia. (BOE N.º 253 de 23 de septiembre)

COMUNICACIONES OFICIALES

- Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, por la que se revoca en nombramiento temporal de Secretario Accidental de la Diputación provincial de Córdoba de D. Luis Amo Camacho.
- Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Turismo,

Regeneración, Justicia y Administración Local, de fecha 10 de septiembre en curso, por la que se nombra temporalmente Secretario Accidental de la Diputación provincial de Córdoba a D. Antonio Ávila Martín.

45.- RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA Y ACUERDOS JUNTA DE GOBIERNO.- El Pleno queda enterado de las Resoluciones de la Presidencia números del 3690 al 4744, correspondientes a los días del 16 de julio al 31 de agosto del año 2020, ambos inclusive.

También el Pleno queda enterado de las sesiones ordinarias celebradas por la Junta de Gobierno el pasado día 28 julio y 9 de septiembre del año en curso.

- 46.- INFORMES DE LA PRESIDENCIA.- LPD
- 47.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Se formularon los/as siguientes:



Y no habiendo ningún otro asunto de que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las doce horas y veinticuatro minutos de este día, de la que se extiende la presente acta de que yo, el Secretario General, certifico.